

## **4.8 Partido Alianza Social**

El Partido Alianza Social hizo entrega, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al ejercicio de 2001, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **4.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/047/02, de fecha 14 de marzo de 2002, solicitó al Partido Alianza Social que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente a 2001, se llevaría a cabo en las oficinas del partido o si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y documentación de soporte. Al respecto, el partido manifestó, mediante escrito sin número, de fecha 1 de abril de 2002, que la revisión de la documentación se realizaría en las oficinas del partido ubicadas en Tomás Alva Edison No. 89 Col. Tabacalera, C.P. 06030, México, D.F.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/143/02 del 1 de abril de 2002, recibido por el partido el día 5 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y a la C.P. María Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 5 de abril de 2002.

### **4.8.2 Ingresos**

El partido reportó un total de ingresos por \$98,457,179.00 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$699,089.14	0.71
2. Financiamiento Público		96,989,818.98	98.51
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$96,687,943.98		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	301,875.00		
3. Financiamiento Militantes		52,262.00	0.05
Efectivo	52,262.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		162.00	0.00
Efectivo	162.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		131,293.00	0.13
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		422,553.88	0.43
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		162,000.00	0.17
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$98,457,179.00</b>	<b>100.00</b>

Adicionalmente, por iniciativa propia, el partido presentó el escrito No. SF/02/18, de fecha 12 de abril de 2002, asentando las siguientes aclaraciones:

*"En Alcance a nuestro oficio sin número presentado a esa comisión con fecha del 1 de Abril del 2002, en donde de conformidad con lo establecido en el artículo 49-a del código federal de instituciones y procedimientos electorales, en el que por un descuido de nuestra parte omitimos incluir alguna documentación (...)"*

Además, anexo al escrito No. SF/02/18 de fecha 12 de Abril de 2002, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$618,638.14	0.63
2. Financiamiento Público		96,989,818.98	98.37
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$96,687,943.98		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	301,875.00		
3. Financiamiento Militantes		52,100.00	0.05
Efectivo	52,100.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		162.00	0.00

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Efectivo	162.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		131,293.00	0.13
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		645,645.47	0.66
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		162,000.00	0.16
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$98,599,657.59</b>	<b>100.00</b>

### a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los Ingresos reportados en el Informe Anual, se encontró lo siguiente:

En relación con el formato "IA-4" "Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos", el partido omitió anexar el detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realizaron las inversiones reportadas en el formato en comentario.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara la información omitida. Lo anterior, con fundamento en los artículos 7.5 y 15.3 del Reglamento citado, que a la letra establece:

#### Artículo 7.5

"Los ingresos que perciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes".

#### Artículo 15.3

"Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los medios magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión y los formatos incluidos en el presente Reglamento".

La solicitud de aclaraciones y correcciones antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/266/02 de fecha 20 de mayo de 2002, recibido por el instituto político el 23 del mismo mes y año. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó al partido un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito No. SNF 06-02 REV, de fecha 6 de junio de 2002, el partido presentó el formato "IA-4" "Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos", anexando el detalle de las instituciones bancarias donde se manejan las cuentas bancarias especificando la fecha de constitución. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

De la revisión a los Controles de Folios de recibos de Aportaciones de los Militantes, Organizaciones Sociales y de Simpatizantes en efectivo "CF-RM" y "CF-RSEF" respectivamente, correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, se observó que dichos controles no relacionaban los folios "pendientes de utilizar", incumpliendo lo estipulado en los instructivos de los formatos "CF-RM" y "CF-RSEF" punto 5, que a la letra señala:

"Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar".

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara los Controles de Folios citados debidamente llenados, de conformidad a lo prescrito en los artículos 3.8 y 4.8 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 3.8

"Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse junto con los informes anuales".

#### Artículo 4.8

"Deberá llevarse un control de folios que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folio deberán remitirse junto con los informes anuales".

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/266/02 de fecha 20 de mayo del 2002, recibido por el instituto político el 23 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. SNF 06-02 REV, de fecha 6 de junio de 2002, el partido presentó los Controles de Folios de Aportaciones de los Militantes y Organizaciones Sociales y de Simpatizantes en efectivo "CF-RM" y "CF-RSEF" respectivamente debidamente llenados, razón por lo cual se considera subsanada la observación.

Por otra parte, el partido político no presentó los Controles de Folios de recibos de Aportaciones de los Militantes y Organizaciones Sociales, así como de los Simpatizantes correspondientes a los Comités Directivos Estatales.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo señalado en los artículos 3.8 y 4.8 del Reglamento citado, se solicitó que presentara los Controles de Folios "CF-RM", "CF-RSEF" y "CF-RSES" de los Comités Estatales.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/266/02 de fecha 20 de mayo del 2002, recibido por el instituto político el 23 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. SNF 06-02 REV de fecha 6 de junio de 2002, el partido político presentó los Controles de Folios "CF-RM" de los Comités Estatales. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

Respecto a los Controles de Folios "CF-RSEF" y "CF-RSES", el partido en su escrito no hizo aclaración alguna. Sin embargo, conviene aclarar que de la revisión a la contabilidad de los Comités Estatales no se reportó ingresos por Aportaciones de Simpatizantes en efectivo, ni especie, por lo tanto la observación quedo subsanada.

Adicionalmente, anexo al escrito No. SNF 06-02 REV, de fecha 6 de junio de 2002, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$616,638.14	0.63
2. Financiamiento Público		96,989,818.98	98.37
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$96,687,943.98		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para actividades Especificas	301,875.00		
3. Financiamiento Militantes		52,100.00	0.05
Efectivo	52,100.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		162.00	0.00
Efectivo	162.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		131,293.00	0.13
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		645,645.47	0.66
7. Apoyos para Producción de Programación de Radio y T.V.		162,000.00	0.16
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$98,597,657.59</b>	<b>100.00</b>

## b) Verificación Documental

En la cuenta "Financiamiento Público para Actividades de Operación Ordinaria", se observó el registro contable de una ministración correspondiente al Financiamiento Público para Actividades Específicas. A continuación se señala la ministración observada:

REFERENCIA	No. DE CHEQUE DEPOSITADO	BANCO	IMPORTE
PI - 4/May	399995	BANCOMER	\$301,875.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que reclasificara dicho monto en la cuenta "Actividades Específicas como Entidades de Interés Público".

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio del 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF 06-02 REV de fecha 28 de junio de 2002, el partido presentó la póliza de registro en la que efectuó la reclasificación antes solicitada. Posteriormente, mediante escrito No. SNF07/06REV/02 de fecha 16 de julio de 2002, el partido presentó una nueva versión del "IA" modificando la parte correspondiente a Financiamiento Público. En consecuencia la observación quedó subsanada.

De la verificación al informe Anual "IA" presentado por el partido político el 6 de junio de 2002, se determinó lo siguiente:

En el formato "IA" Informe Anual, recuadro I, Punto 1 Saldo inicial, se reportó un importe de \$616,638.14. Sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$618,638.14, correspondiente al saldo de las cuentas contables "Caja", "Bancos" e "Inversiones" al inicio del ejercicio del año 2001.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y/o correcciones correspondientes, con fundamento en lo establecido por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 2 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio del año

1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2000, que a la letra dice:

"En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir los partidos políticos en sus informes anuales, esta Comisión informa a todos los partidos que deberán verificar, en su próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta contable "Bancos" al inicio del ejercicio, con el propósito de que los informes reflejen el estado real de las finanzas de los partidos, teniendo en cuenta que muchas veces existen cheques en tránsito, ya que fueron expedidos por el partido y no han sido cobrados.

Se recuerda a los partidos políticos que, como se señaló en el Dictamen Consolidado correspondiente a los informes anuales de 1998, a partir del Informe anual correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en la cuenta contable "Bancos", deberán justificar las diferencias entre el saldo inicial en la cuenta contable "Bancos" y el saldo inicial en los estados de cuenta bancarios a enero de 2000".

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/02 de fecha 24 de junio del 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio de 2002 el partido presentó una nueva versión del informe anual con la corrección correspondiente al Saldo Inicial. Por lo tanto la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, mediante el citado oficio No. STCFRPAP/465/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones referente al rubro de autofinanciamiento en la cuenta Autofinanciamiento. Dichas aclaraciones se describen en el capítulo correspondiente.

Derivado de las observaciones realizadas, mediante el escrito No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó la

nueva versión corregida de su Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$618,638.14	0.63
2. Financiamiento Público		96,989,818.98	98.35
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$96,687,943.98		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	301,875.00		
3. Financiamiento Militantes		52,100.00	0.05
Efectivo	52,100.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		162.00	0.0
Efectivo	162.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		146,293.00	0.15
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		645,645.47	0.66
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		162,000.00	0.16
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$98,614,657.59</b>	<b>100.00</b>

Adicionalmente, mediante escrito No. SNF07/06/REV de fecha 16 de julio de 2002, en forma extemporánea el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"En complemento a nuestro oficio SNF07/05/REV presentado a esa comisión con fecha 8 de julio del 2002, en dónde de conformidad con lo establecido en el artículo 49-a del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que por una confusión con nuestros archivos, entregamos unos archivos que no correspondían, (...)"*

Anexo al escrito antes citado, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual, conteniendo la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$618,638.14	0.63
2. Financiamiento Público		96,989,818.98	98.35
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$96,386,068.98		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	603,750.00		
3. Financiamiento Militantes		52,100.00	0.05
Efectivo	52,100.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		162.00	0.00
Efectivo	162.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		146,293.00	0.15
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		645,645.47	0.66
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		162,000.00	0.16
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$98,614,657.59</b>	<b>100.00</b>

## b) Verificación Documental

### 4.8.2.1 Saldo Inicial

Se verificó que el saldo inicial reportado por el partido, que importa \$618,638.14, coincidiera con el saldo en bancos al inicio del ejercicio. Dicho saldo se encuentra integrado por los saldos de Caja, Bancos e Inversiones, ya que forman parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir ambas cifras, se determinó que son correctas.

### 4.8.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto el partido registró la cantidad de \$96,989,818.98, monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas a ese partido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que se refiere a los diversos tipos de financiamiento público aplicables que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosa el monto que se otorgó al partido por Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Ordinarias Permanentes	\$96,386,068.98
Gastos de Campaña	0.00
Actividades Especificas	603,750.00
<b>Total</b>	<b>\$96,989,818.98</b>

#### **4.8.2.2.1 Actividades Ordinarias Permanentes**

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, por acuerdo del día 30 de enero de 2001, aprobó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para 2001. El monto aprobado para el Partido Alianza Social fue de \$98,192,354.40.

Al partido se le disminuyó un importe de \$1,806,285.42, por aplicación de sanciones y multas a que se hizo acreedor por irregularidades detectadas en la revisión al Informe Anual de los ejercicios de 1999 y 2000, así como la parte proporcional que le correspondió de las sanciones y multas a que se hizo acreedora la Alianza por México por las irregularidades detectadas en la revisión de los Informes de Campaña del proceso electoral del año 2000, lo anterior por ser integrante de la citada coalición. Por lo anterior, los ingresos reportados por Financiamiento Público Ordinario de 2001 fueron por un total de \$96,386,068.98.

En relación con la revisión de los ingresos reportados en este concepto, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados en este concepto estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido.
- c) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

Sin embargo, como resultado de la verificación documental de los comprobantes de los ingresos se determinó lo siguiente:

#### **4.8.2.2.2 Actividades Especificas**

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acuerdo del día 6 de Abril de 2000, aprobó el financiamiento público para Actividades Especificas de los partidos políticos para 2001. El monto aprobado para el Partido Alianza Social fue de \$603,750.00.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados en este concepto estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

La revisión efectuada determinó que es correcto.

#### **4.8.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes**

El partido reportó en su Informe Anual, por concepto de Financiamiento por los Militantes, un monto de \$52,100.00, desglosado de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>	<b>ESTADOS</b>	<b>TOTAL</b>
Efectivo	<b>\$52,100.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$52,100.00</b>

Por lo que corresponde a los ingresos percibidos por el Comité Ejecutivo Nacional se revisó un monto de \$52,100.00, que representa el 100%, del total reportado por el partido realizando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el ingreso por este concepto estuviera amparado con fichas de depósito e incorporado en los estados de cuenta bancarios del partido.

b) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.

c) Del total de los recibos "RM" presentados por el partido, 500 fueron impresos en el año 2000; uno fue utilizado en ese mismo ejercicio; quedaron pendientes por utilizar 499 que fueron reportados en el año 2001. De estos últimos fueron utilizados del folio 2 al 10 y del folio 11 al 500 quedaron pendientes de utilizar.

d) Se verificó que el partido hubiera informado a la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización, los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas de sus afiliados. El partido determinó libremente dichas cuotas e informó lo siguiente:

<b>CUOTA ORDINARIA</b>		
<b>CUOTA MÍNIMA</b>	<b>CUOTA MÁXIMA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Un día de Salario Mínimo General Vigente en el D.F.	132 días de Salario Mínimo General Vigente en el D.F.	Mensual

e) Se constató que de los recibos impresos y reportados a la Comisión de Fiscalización, correspondientes a las 32 series "RM-PAS-ESTADOS", el partido no utilizó ninguno durante el ejercicio de 2001.

f) Se comprobó que el partido se apegó a su política interna.

De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

La cuenta "Ingresos por Aportaciones de Militantes y Asociados", se localizó el registro contable de la aportación de la militante Beatriz Paredes Lorenzo Juárez. El importe registrado en la contabilidad concuerda con la cifra amparada en la ficha de depósito bancario. Sin embargo, al cotejarlo contra el recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales "RM" se observó que no coincidían, como se señala a continuación:

<b>REFERENCIA</b>	<b>FOLIO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE SEGÚN RECIBO "RM"</b>	<b>IMPORTE SEGÚN CONTABILIDAD</b>	<b>IMPORTE S/DEPÓSITO</b>
Plg. 6/Mayo	006	Beatriz P. Lorenzo Juárez	\$5,000.00	\$5,500.00	\$5,500.00

Dado que el recibo "RM" es el soporte de la póliza del registro contable, debe haber concordancia entre los asientos correspondientes, por lo cual se solicitó al partido que presentara las correcciones y aclaraciones necesarias.

La ficha del depósito bancario sustenta el ingreso de la aportación en efectivo a la cuenta bancaria, mientras que el recibo "RM" ampara dicha aportación. Por lo tanto, dichos documentos debieron ser por el mismo importe y debían coincidir con el registro contable, ya que son el soporte documental. En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones y aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio del 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF 06-02 REV de fecha 28 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En la cuenta ingresos por financiamiento privado, Subcuenta aportaciones de militantes subsubcuenta aportaciones en efectivo, se encuentra registrada una aportación por \$5,500.00 la cual se expide el recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales "RM" No. 6, el cual se elaboró por un importe de \$5,000.00, erróneamente, le anexamos una de las copias del "RM" No. 10 el cual se expide por el complemento omitido involuntariamente por \$500.00, así como el control de folio de aportaciones de militantes y organizaciones sociales. También anexamos los discos magnéticos".*

De la verificación a la documentación presentada se determinó que la suma de los recibos citados coinciden con el registro contable. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

#### **4.8.2.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes**

El partido reportó en su Informe Anual, por concepto de financiamiento por Simpatizantes, una cantidad de \$162.00, clasificado de la siguiente forma:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	ESTADOS	TOTAL
Efectivo con recibo	\$162.00	\$0.00	<b>\$162.00</b>
Especie con recibo	0.00	0.00	<b>0.00</b>
Colecta en la Vía Pública	0.00	0.00	<b>0.00</b>
<b>Total</b>	<b>\$162.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$162.00</b>

#### 4.8.2.4 Aportaciones en Efectivo

Por lo que corresponde al monto de \$162.00, reportado por el Comité Ejecutivo Nacional, se revisó al 100%, realizándose las siguientes tareas:

a) Se verificó que el ingreso por este concepto estuviera amparado con fichas de depósito e incorporando en los estados de cuenta bancarios del partido.

b) Del total de recibos "RSEF" presentados por el partido, 500 fueron impresos en el año 2000, 3 fueron utilizados y 497 quedaron pendientes de utilizar, en ese mismo año. Para el año 2001 se reportaron los mismos 497 recibos, de los cuales del folio 004 al 007 fueron utilizados y del folio 008 al 500 están pendientes de utilizar.

c) Se verificó que las aportaciones en efectivo de simpatizantes fueran realizadas por persona física o moral facultada para ello.

d) Se verificó que se hubieran respetado los límites de las aportaciones de simpatizantes en dinero que podían recibir el partido durante el año 2001 (publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de febrero de 2001). A continuación se señalan dichos límites.

- El monto máximo que cada partido político podría recibir en el año 2001, aportaciones en dinero de simpatizantes, fue la cantidad de \$220,656,976.32.

- El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello, podría aportar durante el año 2001 en dinero, a un partido político, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, fue la cantidad de \$1,103,284.89.

e) Se verificó que el monto reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.

De la revisión efectuada se determinó que el partido se apegó a la normatividad que le rige.

#### **4.8.2.5 Autofinanciamiento**

El partido reportó por concepto de autofinanciamiento un monto de \$146,293.00 que corresponde a los eventos que se describen en el siguiente cuadro:

<b>TIPO DE EVENTO</b>	<b>NÚMERO DE EVENTOS</b>	<b>CEN</b>	<b>COMITÉ ESTATAL</b>	<b>MONTO</b>
Ingresos por Otros Eventos	2	\$131,293.00	\$15,000.00	<b>\$146,293.00</b>

##### **4.8.2.5.1 Ingresos por Otros Eventos del Comité Ejecutivo Nacional**

El partido reportó como Ingresos por Otros Eventos, un monto de \$131,293.00, el cual se revisó al 100%.

De la revisión efectuada se determinó que el ingreso corresponde a reembolso de seguros por gastos médicos mayores y por siniestro vehicular, que el partido hizo efectivos.

Se comprobó que los ingresos percibidos por este concepto estuvieran amparados con sus respectivas fichas de depósito bancario, y que los mismos se encontraran considerados en los estados de cuenta bancarios correspondientes. Asimismo, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

##### **4.8.2.5.2 Ingresos por Otros Eventos de los Comités Estatales**

El partido reportó como Ingresos por Otros Eventos de los Comités Estatales, un monto de \$15,000.00, integrado de la siguiente forma:

<b>ESTADO</b>	<b>IMPORTE</b>
Yucatán	<b>\$15,000.00</b>

Como se puede observar el Comité Estatal de Yucatán fue el único que obtuvo ingresos por este concepto.

El citado Comité Estatal resultó seleccionado para su revisión por este concepto se revisó al 100%.

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios, se localizó un depósito que correspondía a la venta de un activo (Equipo de Transporte), sin que se haya reportado el importe en el "IA" (Informe Anual). A continuación se detalla el importe en comento:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>FECHA DE DEPÓSITO</b>	<b>IMPORTE</b>
Ping-1001/10-01	15/Oct/01	<b>\$15,000.00</b>

El registro contable que efectuó el partido, se realizó de la siguiente manera:

<b>CUENTA</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
Bancos	\$15,000.00	
Equipo de Transporte		\$15,000.00

Convino aclarar, que el movimiento efectuado representaba la baja del activo "Equipo de Transporte". Sin embargo, el partido no tenía registrado ningún bien en esta cuenta. Por lo anterior, derivado de la operación en la subcuenta "Equipo de Transporte", este representaba un saldo acreedor.

El partido debió registrar el siguiente asiento contable:

<b>CUENTA</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
Bancos	\$15,000.00	
Ingresos. Equipo de Transporte. Por Venta de Activo Fijo.		\$15,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al Partido que aclarara qué bien del Activo se dio de baja y en qué cuenta se tenía registrado. Asimismo, se solicitó al partido que presentara las correcciones en el Informe Anual "IA", así como las modificaciones al informe "IA-4", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 15.1 y 19.2 del citado Reglamento, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

#### Artículo 15.1

"Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación".

#### Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó a los señalamientos mencionados mediante escrito numero SNF07-04REV de fecha 08 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*“Procedemos realizar las correcciones contables así mismo realizaremos las adecuaciones a nuestro informe anual ‘IA’, además del las del informe ‘IA4’ mismos que anexamos”.*

Aún cuando el partido presentó Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2001 del Comité Estatal de Yucatán, en el cual se refleja la reclasificación del importe de \$15,000.00 a la cuenta de “Autofinanciamiento”, subcuenta “Venta de Bienes Inmuebles”, subsubcuenta “Vehículos”, así como los formatos “IA” e “IA-4” que coinciden con el registro contable, se determinó no subsanada la observación dado que el instituto político no presentó en el escrito del 8 de julio de 2002, las aclaraciones suficientes respecto a que bien se dio de baja y en donde se tenía registrado contablemente como propiedad del partido, así como la documentación suficiente que acreditara que el vehículo era propiedad del partido.

#### **4.8.2.6 Financiamiento por Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos**

El partido reportó en su Informe Anual, ingresos por la cantidad de \$645,645.47, por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, integrados de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>	<b>COMITÉS ESTATALES</b>	<b>TOTAL</b>
Otras Operaciones Financieras	\$604,148.57	\$41,496.90	\$645,645.47

##### **4.8.2.6.1 Rendimientos Financieros del Comité Ejecutivo Nacional**

El ingreso obtenido por el Comité Ejecutivo Nacional por este concepto es por un monto de \$604,148.57, integrado como se señala en el siguiente cuadro:

<b>BANCO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>
Vital	6070184981	\$574,045.77
Vital	4019451111	16,166.07
Vital	4019451509	13,859.60
Serfin	90996672611	50.43
Serfin	9095990105	26.70
<b>Total</b>		<b>\$604,148.57</b>

Este renglón fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra estados de cuenta bancarios y de inversiones. Todas las cuentas de cheques que formaron parte de este concepto están a nombre del partido y su registro contable fue adecuado. Sin embargo de la verificación se observó lo siguiente:

El partido político no proporcionó la totalidad de los estados de cuenta bancarios de las Cuentas de cheques del Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se señalan los estados de cuenta faltantes:

<b>COMITÉ CORRESPONDIENTE</b>	<b>BANCO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS</b>
CB –CEN	SERFIN	9087350156	ENERO A OCTUBRE Y DICIEMBRE
CB –CEN	SERFIN	9095990105	ENERO A MARZO Y JUNIO A DICIEMBRE
CB CEN	SERFIN	9095448270	ENERO A DICIEMBRE

#### Artículo 16.5

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, (...) que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.

#### Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de la revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y

egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/266/02 de fecha 20 de mayo del 2002, recibido por el instituto político el 23 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. SNF 06-02 REV, de fecha 6 de junio de 2002, el partido político presentó los estados de cuenta bancarios solicitados, por lo que la observación se consideró subsanada.

De la revisión a los estados de cuenta bancarios "CBCEN", se localizaron depósitos que no podían ser identificados con los ingresos registrados contablemente. Por lo tanto, se procedió a verificar las demás cuentas de la contabilidad, observándose que en la cuenta "Acreedores Diversos", subcuenta "Depósitos no Identificados", se registraron los depósitos no identificados, mismos que se señalan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DEPÓSITO	BANCO		IMPORTE
		NOMBRE	NÚMERO DE CUENTA	
Plg. 3/Enero	03/01/01	BITAL	4001241967	\$2,000.00
Plg. 12/Feb.	12/02/01	BITAL	4001241967	112.48
Plg. 15/Feb	20/02/01	BITAL	4001241967	209.00
Plg. 21/Feb.	27/02/01	VITAL	4001241967	209.63
Plg. 3/Mzo.	03/03/01	VITAL	4001241967	2,336.50
Plg. 8/Mzo.	12/03/01	BITAL	4001241967	4,694.15
Plg. 1/Abril	03/04/01	BITAL	4001241967	304.20
Plg. 13/Abril	24/04/01	BITAL	4001241967	14,000.00
Plg. 9/May	15/05/01	BITAL	4001241967	400.00
Plg. 12/May	31/05/01	BITAL	4001241967	20.50
Plg. 5/Jun	15/06/01	BITAL	4001241967	172.38
Plg. 6/Jun	19/06/01	BITAL	4001241967	15,000.00
Plg. 7/Jun	19/06/01	BITAL	4001241967	5,000.00
Plg. 3/Agosto	10/08/01	BITAL	4001241967	5,000.00
Plg. 5/Agosto	13/08/01	BITAL	4001241967	100,000.00
Plg. 3/Sept.	20/09/01	BITAL	4001241967	570.59
Plg. 30/Oct.	12/01/01	SERFIN	9096672611	9,500.00
Plg. 8/Oct.	26/10/01	BITAL	4001241967	200.00
Plg. 36/Oct.	29/10/01	SERFIN	9096672611	20,000.00
Plg. 28/Nov.	15/11/01	SERFIN	9096672611	3,500.00
Plg. 1/Dic	05/12/01	BITAL	4001241967	1,948.66
Plg. 9/Dic.	18/12/01	BITAL	14001241967	8,940.66
<b>TOTAL</b>				<b>\$194,118.75</b>

Se advirtió también que los registros contables carecían de sus respectivas fichas de depósito.

Además, fue preciso señalar que el concepto aludido al 31 de diciembre de 2000, reflejaba un saldo de \$115,342.53, el cual se incrementó con los \$194,118.75, del ejercicio de 2001. Por lo tanto, el saldo reportado en dicha subcuenta al 31 de diciembre de 2001 es por un monto de \$309,461.28.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara las aclaraciones que procedieran, así como la documentación comprobatoria de los recursos depositados en dichas cuentas, en las fechas señaladas en el referido cuadro.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 5.1 y 9.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

#### Artículo 5.1

"Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública".

#### Artículo 9.3

"Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período".

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio del 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF 06-02 REV de fecha 28 de junio de 2002, el partido contestó al señalamiento mencionado, manifestando lo que a la letra se transcribe:

*"En la cuenta de acreedores diversos, Subcuenta "Depósitos no Identificados" se encuentran registrados depósitos que fueron detectados en la elaboración de las conciliaciones Bancarias; Se trata de partidas de las cuales el partido desconoce su aplicación contable debido a que muchos corresponden a los reembolsos de los gastos a comprobar de nuestros activistas o personal que se encuentra en comisión política; dado que no contamos con las fichas originales y no podemos aplicar a la persona que corresponda por que no nos a entregado la ficha original, anexamos a la presente copia fotostática del acuse recibido por el banco de la solicitud de copias de los depósitos".*

La respuesta del partido no satisfizo a esta autoridad, en virtud de que si es cierto que dichos depósitos corresponden a reembolsos de gastos por comprobar, el partido debió llevar un estricto control para saber quien realizó las devoluciones para su adecuada aplicación contable. De esta manera al registrar dichos importes en la cuenta de Acreedores Diversos en la subcuenta "Depósitos no Identificados" se considera un ingreso que el partido no reportó en su "IA" Informe Anual. En consecuencia la observación no quedó subsanada, al incumplir con los artículos 1.1 y 5.1 del Reglamento de la materia.

En otro orden de ideas, se solicitó al partido que presentara la documentación que se cita más adelante, con base en la información financiera presentada por el partido, con la finalidad de verificar el

cumplimiento de lo establecido en el artículo 49, párrafo 11, inciso d), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo señalado por los numerales 1.1 y 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en concordancia con los artículos 16.5, inciso a), 7.2 y 7.5 del mismo ordenamiento reglamentario, que en sus partes conducentes señalan:

Artículo 49, párrafo 11, inciso d), fracción II

"El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y ...".

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 1.2

"Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente reglamento".

#### Artículo 16.5

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, (...) que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.

#### Artículo 7.2

"Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos políticos por las cuentas bancarias a que se hace referencia en el presente Reglamento, así como los provenientes de inversiones o cualesquiera otra operación financiera".

#### Artículo 7.5

"Los ingresos que perciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes".

Con base en lo anterior, se solicitó al partido político remitiera a esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización la siguiente documentación:

a) Copia simple de todos y cada uno de los contratos celebrados (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, así como los anteriores al periodo señalado, en caso que en dicho plazo continúen vigentes) con

cualquier intermediario financiero, así como sus anexos e información particular de las inversiones realizadas y del tipo de instrumentos utilizados.

b) Copia simple de los Prospectos de Colocación de Valores que les hayan sido entregados por dichos intermediarios financieros.

c) Copia simple de todos y cada uno de los estados de cuenta relacionados con la operación de los contratos arriba mencionados, tales como cuentas de ahorro, de cheques, mesa de dinero, intermediación bursátil y similares.

La solicitud antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/02, fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento anterior con escrito No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"En el año 2001 solo se mantuvo aperturado un contrato de cuenta de cheques el cual paga intereses por el saldo promedio mensual, que se mantiene registrado en banco Bital, sucursal San Cosme (10) el cual la identifica con el nombre de INTERCUENTA, mismo que anexamos con copia simple así como copia de los estados de cuenta enero a diciembre (...)"*.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se consideró subsanada la observación.

#### **4.8.2.6.2 Rendimientos Financieros de los Comités**

El ingreso obtenido por los Comités Estatales por este concepto fue por un monto de \$41,496.50, integrado como se señala en el siguiente cuadro:

<b>ESTADO</b>	<b>BANCO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>
Aguascalientes	Bital	4015784069	\$917.00
Distrito Federal	Banca Afirme		39,822.90
México	Bital	4019162437	756.60
<b>Total</b>			<b>\$41,496.50</b>

\* Los Estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

Las entidades antes citadas no resultaron seleccionados para su revisión.

Sin embargo, al verificar si el partido había acompañado con su Informe Anual, la totalidad de los estados de cuenta bancarios de las cuentas que utilizó para el control de los recursos utilizados por los Comités Estatales, se observó lo siguiente:

De la revisión a los estados de cuenta presentados por el partido se determinó que no había proporcionado la totalidad de los estados de cuenta bancarios de las Cuentas de Cheques de los Comités Estatales. A continuación se señalan los estados de cuenta faltantes:

COMITÉ CORRESPONDIENTE	BANCO	CUENTA	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS
CBE - BAJA CALIFORNIA NORTE	BITAL	4016849663	AGOSTO
CBE - CHIHUAHUA	BITAL	4020376133	ENERO A DICIEMBRE
CBE - D.F.	AFIRME	131402139	ENERO A MARZO
	AFIRME	131402147	ENERO A MARZO
CBE - DURANGO	BANCOMER	1071558-6	JULIO A DICIEMBRE
CBE - MÉXICO	BITAL	4019162437	ENERO A MARZO
CBE - HIDALGO	BITAL	4019556083	ENERO A DICIEMBRE
CBE - PUEBLA	BITAL	4013177563	MAYO A DICIEMBRE
CBE - PUEBLA	SANTANDER MEXICANO	51500878642	JULIO Y AGOSTO
CBE - SAN LUIS POTOSÍ	BANAMEX	1275338906	ENERO, FEBRERO Y NOVIEMBRE
CBE - SINALOA	BANAMEX	432312599	MARZO

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara la totalidad de los estados de cuenta bancarios antes señalados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento referido.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/266/02 de fecha 20 de mayo del 2002, recibido por el instituto político el 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha de 6 de junio de 2002, el partido político presentó diversa documentación. Sin embargo, de la revisión efectuada no se localizaron los siguientes estados de cuenta bancarios:

<b>COMITÉ ESTATAL</b>	<b>BANCO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>ESTADO DE CUENTA SOLICITADO</b>
Hidalgo	Bital	4019556083	De Enero a Junio
Puebla	Bital	4013177563	De Mayo a Diciembre
San Luis Potosí	Banamex	1275838906	Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre
Sinaloa	Banamex	432312599	Marzo y Julio
Zacatecas	Bital	4016760365	Enero

En consecuencia el partido incumplió con lo prescrito en los artículo 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito. Por lo tanto no se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, el partido no había presentado las conciliaciones bancarias de las cuentas de cheques que a continuación se señalan:

<b>COMITÉ ESTATAL</b>	<b>BANCO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS</b>
Campeche	Bital	4016093387	De Julio a Diciembre
Nayarit	Bital	4015931025	De Enero a Diciembre
Nuevo León	Bital	4018064592	De Enero a Diciembre
Oaxaca	Bital	4015392426	De Enero a Diciembre
Puebla	Bital	4013177563	De Enero a Diciembre
Puebla	Santander Mexicano	51500878642	De Junio a Diciembre
Querétaro	Bital	4016175689	De Enero a Diciembre
Quintana Roo	Bital	4017004284	De Enero a Diciembre
San Luis Potosí	Banamex	127-5838906	De Enero a Diciembre
San Luis Potosí	Bital	4020639076	Diciembre

Por lo antes expuesto, se le solicitó al Partido de nueva cuenta, que presentara la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del citado Reglamento, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.2

"Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente reglamento".

## Artículo 16.5

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización...".

## Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de la revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/02 de fecha 24 de junio del 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior con escrito No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Se presenta los estados de cuenta así como las conciliaciones bancarias descritas en los siguientes cuadros*

### **Estados de Cuenta**

<b>Comité Estatal</b>	<b>Banco</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Mes</b>
Hidalgo	Bitel	4019556083	En Julio se apertura
Puebla	Bitel	4013177563	Mayo a Diciembre
Zacatecas	Bitel	4016760365	Enero

## Conciliaciones Bancarias

<b>Comité Estatal</b>	<b>Banco</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Mes</b>
Campeche	Bital	4019556083	Julio a Diciembre
Nayarit	Bital	4016760365	Enero a Diciembre
Nuevo León	Bital	4018064592	Enero a Diciembre
Puebla	Bital	4015932426	Enero a Marzo
Querétaro	Bital	4016175689	Enero a Diciembre
Quintana Roo	Bital	4017004284	Enero a Diciembre”

En relación a los estados de cuenta bancarios de la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las cuentas bancarias números 4019556083, 4013177563 y 4016760365 que manejaron los Comités Estatales de Hidalgo, Puebla y Zacatecas, se consideró subsanada la observación al presentar los estados de cuenta solicitados.

Por lo que respecta a los cuentas bancarias números 1275838906 y 432312599 el instituto político no presentó los estados de cuenta que se detallan en el siguiente cuadro:

<b>ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS</b>			
<b>COMITÉ ESTATAL</b>	<b>BANCO</b>	<b>No. CUENTA</b>	<b>PERIODO FALTANTE</b>
San Luis Potosí	Banamex	1275838906	Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre
Sinaloa	Banamex	432312599	Marzo y Julio

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por lo que corresponde a la documentación citada al haber incumplido lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del citado Reglamento, así como lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia.

Respecto a las conciliaciones bancarias de la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las cuentas números 4019556083, 4016760365, 4018064592, 4015932426, 4016175689 y 4017004284 que manejaron los Comités Estatales de Campeche, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro y Quintana Roo, se consideró subsanada la observación al presentar las conciliaciones solicitadas.

Por lo que respecta a las cuentas bancarias números 4015382426, 4013177563, 51500878642, 127-5838906 y 4020639076, el instituto político omitió presentar las conciliaciones bancarias, como se detalla en el siguiente cuadro:

<b>CONCILIACIONES BANCARIAS</b>			
<b>COMITÉ ESTATAL</b>	<b>BANCO</b>	<b>No. CUENTA</b>	<b>PERIODO FALTANTE</b>
Oaxaca	Bital	4015392426	Enero a Diciembre
Puebla	Bital	4013177563	Abril a Diciembre
Puebla	Santander Mexicano	51500878642	Junio a Diciembre
San Luis Potosí	Banamex	127-5838906	Enero a Diciembre
San Luis Potosí	Bital	4020639076	Diciembre

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por lo que corresponde a la documentación citada al haber incumplido lo establecido en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del citado Reglamento, así como lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia.

Adicionalmente, de la revisión a los estados de cuenta bancarios que manejó el Comité Estatal de Yucatán, se observó un depósito no identificado, del cual no se localizó el registro contable correspondiente en la cuenta de "Bancos". A continuación se detalla el ingreso en comento:

<b>BANCO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>FECHA DEPÓSITO</b>	<b>IMPORTE</b>
BITAL	4015142987	17/JUL/01	\$182,808.74

Por lo antes expuesto, se solicitó al Partido que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran, así como la documentación comprobatoria de los recursos depositados en dicha cuenta, en la fecha señalada en el referido cuadro.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1, 5.1 y 9.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la

documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 5.1

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

#### Artículo 9.3

“Si a la cuenta CBPEUM, o alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período”.

La solicitud antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó a los señalamientos mencionados mediante escrito número SNF07-04REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*“En referencia a este depósito se solicito al banco la aclaración correspondiente”.*

La respuesta del partido no satisfizo a esta Comisión, dado que no aclaró a que corresponde el depósito observado, ni presentó la documentación que acreditará la legalidad del depósito observado, por

lo tanto no se considera subsanada la observación al infringir lo establecido en los artículos 1.1, 5.1 y 9.3 del Reglamento citado.

Al verificar los Estados de Cuenta Bancarios de los Comités Estatales, se localizaron dos resúmenes de movimientos de cuentas bancarios que no fueron registrados en la contabilidad de los Comités Estatales, mismos que se señalan a continuación, así como las cuentas bancarias en comento:

<b>COMITÉ ESTATAL</b>	<b>BANCO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PERIODOS LOCALIZADOS</b>
SINALOA	BANAMEX	4323-17795	JULIO
SONORA	BANAMEX	254-5421650	NOVIEMBRE

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido presentara la totalidad de los estados de cuenta bancarios del año 2001, las conciliaciones bancarias de las cuentas citadas y la documentación contable en la que se refleje el registro de las citadas cuentas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.4 y 19.2 del multicitado Reglamento, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.4

“Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales, municipales y órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación federal. Estas cuentas se identificarán como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos

responsables del financiamiento de cada partido la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Aún cuando el partido contestó al oficio antes citado con escrito del partido No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio de 2002, al respecto no presentó aclaración alguna, ni proporcionó los estados de cuenta bancarios ni las conciliaciones bancarias de las cuentas citadas. En consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.4 y 19.2 del Reglamento citado y la observación se consideró no subsanada.

Por otra parte, al verificar las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Estatal de Baja California Sur, se observó que de acuerdo con la ficha de depósito anexa a la póliza contable, los recursos transferidos habían ingresado a dos cuentas bancarias que no se encontraban registradas en la contabilidad del Estado. A continuación se detallan las cuentas bancarias en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FOLIO RECIBO INTERNO	FECHA DEPÓSITO	BANCO	CUENTA	IMPORTE
Baja California Sur	PE-100/Mzo/01	0163	27/Abr/01	Bancrecer	0161-0142572102	\$60,000.00
Baja California Sur	PE-4/May/01	0225	03/May/01	Bancrecer	0161-0142572102	60,000.00
Baja California Sur	PE-46/May/01	0242	09/May/01	Bancrecer	0161-0142572102	60,000.00
Baja California Sur	PE-50/Jun/01	0285	08/Jun/01	Serfin	9096587533	60,000.00
<b>Total</b>						<b>\$240,000.00</b>

Aunado a lo anterior, en la documentación presentada a la autoridad electoral, no se encontraron los estados de cuenta bancarios correspondientes a las citadas cuentas bancarias.

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que de las citadas cuentas bancarias presentara los estados de cuenta correspondientes al periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2001, así como las conciliaciones bancarias de los mismos o, en su caso, las

aclaraciones y/o correcciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2 y 1.4 del citado Reglamento, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

#### Artículo 1.4

“Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales, municipales y órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación federal. Estas cuentas se identificarán como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes citado mediante escrito del partido No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Anexamos solicitud a Bancrecer de la cuenta 0151-0142572102 la cual esta cuenta se cancela por falta de documentación así como la*

*de Banca Serfin 9096587533 la cual también se cancela por falta de documentación también anexamos balanza de comprobación donde se registran estas cuentas".*

De la respuesta del partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la cuenta número 0161-0142572102 de Bancrecer se considera que aún cuando el partido señaló en su escrito que solicitó la cancelación de la cuenta a la institución bancaria, la respuesta no satisfizo a esta Comisión, dado que no presentó los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2001, ni las conciliaciones bancarias solicitadas. Por otra parte, al verificar en las balanzas mensuales del Comité Estatal de Baja California Sur el registro de esta cuenta, se observó que reportó saldo y movimientos de marzo a mayo. Sin embargo, el partido no presentó evidencia de su apertura y constancia de su cancelación. Por lo anterior, se considera no subsanada la observación, al incumplir con lo establecido en los artículos 1.2 y 1.4 del Reglamento de la materia.

Referente a la cuenta número 9096587533 de Serfin, se considera que aún cuando el partido señaló en su escrito que solicitó la cancelación de la cuenta a la institución bancaria, la respuesta no satisface a esta Comisión, dado que no presentó los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2001, ni las conciliaciones bancarias solicitadas. Por otra parte, al verificar las balanzas mensuales del Comité Estatal de Baja California Sur, se observó que esta cuenta no fue reportada en la contabilidad de ese Comité Estatal, ni presentó evidencia de su apertura y constancia de su cancelación. Por lo anterior se considera no subsanada la observación, al incumplir con lo establecido en los artículos 1.2 y 1.4 del Reglamento de la materia.

#### **4.8.2.7 Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral**

El partido reportó en este rubro ingresos por la cantidad de \$162,000.00, mismo que se compone de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Apoyos para la producción de programas de radio y T.V.	<b>\$162,000.00</b>

Los montos reportados se verificaron contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como con las respectivas fichas de depósito, comprobando su adecuado registro contable.

De la revisión efectuada, se determinó que todo esta correcto.

### 4.8.3 Egresos

En su Informe Anual el partido reportó egresos, por la suma de \$66,417,441.22, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$60,427,976.23	90.98
B) Gastos Efectuadas en Campañas Políticas		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Especificas		5,989,464.99	9.02
Educación y Capacitación Política	\$4,939,500.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	1,049,964.99		
D) Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		0.00	0.00
<b>Total</b>		<b>\$66,417,441.22</b>	<b>100.00</b>

Posteriormente, por iniciativa propia, el partido presentó el escrito No. SF/02/18, de fecha 12 de abril de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"En Alcance a nuestro oficio sin número presentado a esa comisión con fecha del 1 de abril del 2002, en donde de conformidad con lo establecido en el artículo 49-a del código federal de instituciones y procedimientos electorales, en el que por un descuido de nuestra parte omitimos incluir alguna documentación (...)"*.

En consecuencia, anexo al escrito No. SF /02/18, de fecha 12 de abril de 2002, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual, conteniendo, en la parte relativa a Egresos, la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$84,304,456.96	84.16
B) Gastos Efectuadas en Campañas Políticas		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Especificas		5,989,464.99	5.98
Educación y Capacitación Política	\$4,939,500.00		
Investigación Socioeconómica y Política	\$0.00		
Tareas Editoriales	1,049,964.99		
D) Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		9,883,363.13	9.86
<b>Total</b>		<b>\$100,177,285.08</b>	<b>100.00</b>

### a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los egresos reportados por el partido en el Informe Anual, se determinó lo siguiente:

De la verificación al Formato "IA" Informe Anual, recuadro II Egresos, inciso A) "Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes", se determinó que el partido omitió anexar el detalle de dichos egresos, tal y como lo establece el citado formato.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia, se solicitó al partido político que presentara la información omitida.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/266/02 de fecha 20 de mayo del 2002, recibido por el instituto político el 23 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. SNF06-02REV, de fecha 6 de junio de 2002, el partido político presentó el detalle de los egresos reportados en el "IA" Informe Anual, recuadro II Egresos, inciso A), Gastos en actividades ordinarias permanentes. En consecuencia la observación quedó subsanada.

Aún cuando el partido político no había presentado el detalle de los "Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes", el personal asignado procedió a integrar dichos gastos, tomando como base las

cifras de la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2001, determinándose que el importe del citado rubro se encontraba integrado por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
SERVICIOS PERSONALES	\$43,258,226.09
MATERIALES Y SUMINISTROS	103,256.24
SERVICIOS GENERALES	7,001,212.72
GASTOS FINANCIEROS	139,253.33
GASTOS DE PRODUCCIÓN PROG. RADIO Y TV	481,338.44
GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUCIONES	2,770,000.00
TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO	30,551,170.74
<b>TOTAL</b>	<b>\$84,304,457.56</b>

De la verificación a las cifras de los conceptos antes citados, reportados en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2001, se determinó lo siguiente:

Referente a la cuenta de "Servicios Personales", existía la subcuenta "Gastos de Operación Ordinaria" por un importe de \$34,076,183.86. De su análisis se determinó que dicho importe correspondía a la totalidad de los gastos efectuados por los Comités Estatales.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que efectuaran las correcciones pertinentes en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2001, en donde reflejara el importe correspondiente a cada una de las cuentas contables de gasto registradas en la Balanza de Comprobación de cada uno de los Comités Estatales.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/266/02 de fecha 20 de mayo del 2002, recibido por el instituto político el 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 6 de junio de 2002, el partido político presentó una nueva Balanza de Comprobación Nacional. De la revisión a la citada balanza se observó que los gastos erogados por sus Comités Estatales fueron reportados en forma global por tipo de gasto. Por ese motivo, no se podían determinar los gastos por cada uno de dichos Comités.

Asimismo, se observó que los importes de los saldos reflejados por tipo de gasto en la citada Balanza de Comprobación, no coincidían con los saldos reportados en la Balanza del Comité Ejecutivo Nacional y la de los Comités Estatales, en virtud de que no utilizaron el mismo criterio en el registro de sus operaciones.

A continuación, se menciona un ejemplo de cómo se registraron contablemente los gastos:

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE		SALDO AL 31-12-01
	CUENTA	SUBCUENTA	
Comité Ejecutivo Nacional	Servicios Generales	Teléfono	\$368,890.77
Comités Estatales	Materiales y Suministros	Teléfono	1,314,344.70
<b>Total</b>			<b>\$1,683,253.47</b>

De lo anterior, se desprende que para efectos de la Balanza Nacional, el partido consideró por el concepto de "Teléfono" la suma total de \$1,683,235.47, en el rubro de Servicios Generales.

Fue necesario precisar que el partido debió unificar el criterio en el registro de sus operaciones, utilizando el mismo Catálogo de Cuentas del Comité Ejecutivo Nacional en los Comités Estatales.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los papeles de trabajo, donde se especificara cómo se llegó a las cifras finales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/02 de fecha 24 de junio del 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó nuevamente la Balanza de Comprobación Nacional, reflejando los importes de gastos por entidad correspondiente. Por lo tanto la observación quedó subsanada.

Referente al concepto de "Transferencias a Comités del Partido", por un importe de \$30,551,170.74, convino aclarar que dicho importe no debió ser reportado como gasto, en virtud de que todos los Egresos realizados con las transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo

Nacional se reflejaron en la contabilidad de los Comités Estatales, misma que es parte de la Balanza de Comprobación Nacional. Por lo tanto, al reportarse en el "IA" Informe Anual como gastos, se duplicaba la cifra antes señalada.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran en el "IA" "Informe Anual"

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/266/02 de fecha 20 de mayo del 2002, recibido por el instituto político el 23 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado, mediante escrito No. SNF06-02 REV de fecha 6 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra se transcribe:

*"Estamos de acuerdo que se esta duplicando las transferencias a los comités estatales, que por un error se incluyó como gasto, (...) procedemos a corregir nuestro 'IA' 'Informe Anual' para que la cifra antes señalada no se este duplicando".*

De la revisión a la nueva versión del Informa Anual se determinó que el partido realizó la modificación correspondiente, por lo tanto la observación quedó subsanada.

Por otro lado, se observó que el partido político no había considerado como parte de los gastos en actividades ordinarias permanentes reportadas en el Informe Anual, las adquisiciones de activos fijos correspondientes al ejercicio 2001 del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Directivos Estatales.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran en el Informe Anual, ya que éste debe incluir la totalidad de los gastos efectuados en el año sujeto a revisión.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/266/02 de fecha 20 de mayo del 2002, recibido por el instituto político el 23 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado, mediante escrito No. SNF06-02REV, de fecha 6 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Se corrige en actividades ordinarias permanente, las adquisiciones de activo fijo correspondientes al ejercicio del 2001 del comité ejecutivo nacional así como de los comités directivos estatales".*

Al verificar si las cifras reportadas en la nueva versión del informe anual eran las correctas, se observó que no era así. Dicha situación se señala más adelante.

Por otra parte, al ser verificados los formatos "CF-REPAP" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directos Estatales, se observó que no se relacionaban los folios pendientes de utilizar, incumpliendo lo señalado en los instructivos del citado formato, punto 5 que a la letra señala:

"Deben listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y pendientes de utilizar".

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los Controles de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas debidamente llenados, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.8 del Reglamento citado, que a la letra establece:

"Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite".

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/266/02 de fecha 20 de mayo del 2002, recibido por el instituto político el 23 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. SNF06-02REV, de fecha 6 de junio de 2002, el partido presentó los controles de folios "CF-REPAP" de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, en los cuales se incluyeron los folios pendientes de utilizar. Por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, anexo al escrito No. SNF06-02REV, de fecha 6 de junio de 2002, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$57,806,534.21	90.61
B) Gastos Efectuadas en Campañas Políticas		0.00	0.00
C) Gastos por Actividades Especificas		5,989,464.99	9.39
Educación y Capacitación Política	\$4,939,500.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	1,049,964.99		
D) Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		0.00	0.00
<b>Total</b>		<b>\$63,795,999.20</b>	<b>100.00</b>

De la verificación al Informe Anual presentado por el partido el 6 de junio del 2002, se encontró lo siguiente:

Al ser verificadas las cifras reportadas en el formato "IA", recuadro II Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los registros contables de la Balanza Nacional al 31 de Diciembre de 2001, se observó que no coincidían como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	REPORTADO EN EL "IA"	BALANZA NACIONAL AL 31-DIC-01	
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$53,753,287.21	\$53,753,287.21	\$0.00
Comités Estatales	4,053,247.00	3,897,148.64	\$156,098.36
<b>TOTAL</b>	<b>\$57,806,534.21</b>	<b>\$57,650,467.85</b>	<b>\$156,098.36</b>

La observación anterior, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó a los señalamientos mencionados mediante escrito número SNF07-05REV, de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*“Corregimos Nuestro ‘IA’, recuadro II egresos, inciso a) gastos en actividades ordinarias permanentes así como la balanza de comprobación”.*

De la revisión a la información presentada, se consideró subsanada la observación.

## **b) Verificación Documental**

De la revisión a los gastos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, fue necesario solicitar al Partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

Mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el partido en el mismo día, se solicitó una serie de aclaraciones y correcciones referente al rubro de “Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes”. Dichas aclaraciones se describen en el capítulo correspondiente, pero es importante establecer que los egresos se incrementaron por un importe de \$3,369,070.36.

En consecuencia, mediante escrito No. SNF06-02REV el partido presentó los cambios que procedieron en su contabilidad. Sin embargo, omitió presentar el Informe Anual "IA" con las modificaciones correspondientes.

Por otra parte, como resultado de la revisión del formato "IA" en la parte relativa a egresos, fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes. Sin embargo, es importante establecer que, como

resultado de la verificación documental, se determinó que el partido incrementó sus gastos por un importe de \$452,077.39.

Derivado de las observaciones realizadas mediante escrito No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio del 2002, presentó una nueva versión corregida de su Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$57,124,878.67	90.51
B. Gastos por Actividades Especificas		5,989,464.99	9.49
Educación y Capacitación Política	\$4,939,500.00		
Investigación Socioeconómica y Política	\$0.00		
Tareas Editoriales	1,049,964.99		
C. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		0.00	0.00
<b>Total</b>		<b>\$63,114,343.66</b>	<b>100.00</b>

Posteriormente, por iniciativa propia el partido presentó en forma extemporánea el escrito No. SNF07/06/REV, de fecha 16 de julio del 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"En complemento a nuestro oficio SNF07/05/REV presentado a esa comisión con fecha 8 de julio del 2002, en dónde de conformidad con lo establecido en el artículo 49-a del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que por una confusión con nuestros archivos, entregamos unos archivos que no correspondían, (...)".*

En consecuencia, anexo al escrito No. SNF07/06/REV de fecha 16 de julio de 2002 la nueva versión corregida de su Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$61,622,495.53	91.14
B. Gastos por Actividades Especificas		5,989,464.99	8.86
Educación y Capacitación Política	\$4,939,500.00		
Investigación Socioeconómica y Política	\$0.00		
Tareas Editoriales	1,049,964.99		
C. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		0.00	0.00
<b>Total</b>		<b>\$67,611,960.52</b>	<b>100.00</b>

#### 4.8.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, el partido reportó la cantidad de \$61,622,495.53. A continuación se muestra como quedan integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	CEN	APOYO A ESTADOS	TOTAL
Servicios Personales	\$9,182,235.60	\$15,318,330.43	\$24,500,566.03
Materiales y Suministros	103,256.24	1,805,208.80	1,908,465.04
Servicios Generales	11,112,981.45	16,953,995.94	28,066,977.39
Producción de Programas de Radio y T.V.	481,338.44	0.00	481,338.44
Fundaciones o Institutos de Investigación	2,770,000.00	0.00	2,770,000.00
Adquisición de Activo Fijo	2,210,599.61	1,684,549.02	3,895,148.63
<b>Total</b>	<b>\$25,860,411.34</b>	<b>\$35,762,084.19</b>	<b>\$61,622,495.53</b>

##### 4.8.3.1.1 Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional

Con la última versión de su Informe Anual el partido reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional, la suma de \$9,182,235.60 integrada por los siguientes rubros:

CONCEPTO	PARCIAL
Sueldos	\$347,428.37
Honorarios Profesionales	893,890.48
Compensación	1,730,168.00
Reconocimientos por Actividades Políticas	5,241,289.03
IMSS	117,550.87
Cursos y Seminarios	842,048.85
Impuesto Sobre Nóminas	9,860.00
<b>Total</b>	<b>\$9,182,235.60</b>

#### a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, en el concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$8,758,425.51 que representa el 95.38% del total reportado por el partido de \$9,182,235.60.

En los conceptos de Sueldos, Honorarios Profesionales y Compensación se revisó un monto de \$2,521,254.25, que representa el 84.85 % del total reportado por el partido de \$2,971.486.85. De la revisión se verificó que el instituto político pagó los conceptos citados como marca la ley, que estuvieran amparados con nóminas y recibos de pago de cada uno de los colaboradores, así como de los recibos de honorarios por la prestación de un servicio profesional independiente con requisitos fiscales.

Asimismo, se verificó que se descontara en forma correcta el impuesto sobre producto de trabajo, y que se efectuaran las retenciones del 10% del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al valor Agregado, según fuera el caso. También se verificó que el partido realizará el entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y crédito Público.

Sin embargo, de la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

En la subcuenta “Honorarios Profesionales”, se localizaron recibos de honorarios en los cuales se observó que la fecha de expedición correspondía al ejercicio de 2000. La documentación en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO	FECHA RECIBO	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-48/ENE-01	0233	21-12-00	Irma Susana Molina Anaya	\$4,357.90
PE-153/FEB/01	780	14-12-00	Roberto Reyes Ruis	5,750.00
<b>Total</b>				<b>\$10,107.90</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara las aclaraciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el numeral 16.1 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II

“En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”

## Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a mas tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido ...”.

Fue conveniente aclarar que se debieron crear los pasivos correspondientes en su oportunidad, de acuerdo a lo notificado por la Comisión de Fiscalización a los partidos políticos en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado del Informe Anual del ejercicio de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de septiembre de 1999, que a la letra dice:

“... Todos los partidos deberán crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones realizando los registros correspondientes en las cuentas de gastos, con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contesto al señalamiento antes mencionado mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"En la cuenta de Honorarios Profesionales se registraron los recibos de honorarios a personas físicas, a las cuales se les retuvo conforme a los dispuesto a las disposiciones fiscales vigentes, y estas retenciones fueron enteradas en los pagos provisionales, cabe aclarar que a las personas que se les hizo el pago no aceptaron cambiar la fecha de expedición de sus recibos, por los cual se les solicito que explicaran por escrito el motivo por el cual no pueden cambiar la fecha de*

*expedición; adicionalmente le entregamos copia de la declaración informativa de los pagos y retenciones (formato 27)".*

La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización ya que la norma es clara al establecer que los gastos se deben reportar en el ejercicio que corresponde. Por lo tanto el partido incumplió con el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En la subcuenta "Honorarios Profesionales", se localizó un recibo que debió cubrirse en forma individual mediante cheque, ya que el monto reportado rebasa los 100 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, límite que equivalía a \$4,035.00. A continuación, se señala la documentación observada:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>No. DE RECIBO</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-153/Feb/01	045	Gabriela Enriquez Guerra	<b>\$41,157.90</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

#### Artículo 11.5

"Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondiente a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo".

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra se transcribe:

*"La póliza de Egresos 153 del mes de febrero del 2001 el cual ampara el recibo número 45 de Gabriela Enríquez Guerra por un importe de \$41,157.90 la cual se no observa que debió cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheque, ya que el monto reportado rebasa los 100 días de salario mínimo general vigente para el distrito federal, el cual no pudimos apegarnos a este lineamiento debido a que las personas que nos otorgan el servicio solo aceptan pagos en efectivo".*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido ya que la norma es clara al establecer que los importes que rebasan los 100 salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal, se deben pagar con cheque. Por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del citado Reglamento. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

En la subcuenta "Honorarios Profesionales", se observó que en el registro del monto neto pagado de varios recibos de honorarios asimilados a sueldos, se consideró la retención de impuesto. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	SUBTOTAL	DEDUCCIÓN (ISPT)	IMPORTE NETO
PE-125Ene/01	León Matus Alfonso	\$6,979.47	\$479.47	\$6,500.00
PE-69/Jun/01	Morales Magaña Eduardo	17,476.80	2,476.80	15,000.00
PE-71/Jun/01	Escamilla Medina Gerardo	17,476.80	2,476.80	15,000.00
PE-125/Ene/01	Calderón Cardoso José Antonio	7,379.21	379.21	7,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$49,312.28</b>	<b>\$5,812.28</b>	<b>\$43,500.00</b>

Fue conveniente aclarar que el importe registrado para efectos de los gastos debe ser el subtotal, ya que el impuesto retenido se entera ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, así como la declaración informativa de los pagos y retenciones (formato 27) donde se relaciona a las personas que su partido les efectuó retenciones durante el ejercicio del año 2001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 28.2, inciso a) del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:”

Inciso a):

“Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, y presentó las correcciones solicitadas así como la declaración de pagos y retenciones en donde se relacionan las personas mencionadas en el cuadro anterior. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

En la subcuenta “Honorarios Profesionales”, se localizó el registro de una póliza que carecía de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señala la póliza observada:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-156/Ene/01	<b>\$32,297.26</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, de conformidad con lo prescrito en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

## Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Presentamos la documentación comprobatoria de la póliza de egresos 156 del mes de enero, el concepto es un pago por honorarios asimilables a sueldos lo cual cumple con los requisitos fiscales vigentes".*

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó que cumple con la normatividad. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

En la subcuenta “Compensación”, se localizaron pagos por concepto de Honorarios Asimilados a Sueldos, en los cuales se registró el

monto neto pagado en el recibo, considerando la retención de impuestos. A continuación se señala la documentación observada.

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	HONORARIOS ASIMILADOS	DEDUCCIÓN (ISPT)	IMPORTE NETO
PE-30/Dic/01	ALCALÁ ARRIETA EDUARDO	\$10,991.31	\$1,785.64	\$9,205.67
PE-37/Dic/01	BERNAL MORALES CRECENCIANO	8,173.17	940.56	7,232.61
PE-58/Dic/01	MEZA ALFARO HÉCTOR ADRIÁN	12,979.57	2,458.84	10,520.73
<b>TOTAL</b>		<b>\$32,144.05</b>	<b>\$5,185.04</b>	<b>\$26,959.01</b>

Fue conveniente aclarar que el importe registrado para efectos de los gastos debe ser el subtotal, ya que el impuesto retenido se entera ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, así como la declaración informativa de los pagos y retenciones (formato 27) donde se relaciona a las personas que su partido les efectuó retenciones durante el ejercicio del 2001, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 28.2, inciso a) del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"En la cuenta de compensaciones se corrigen las siguientes pólizas PE 30 30/dic/01, PE 37 30/dic/01, PE 58 30/dic/01; debido a que no se había considerado para su retención anexamos copia de la póliza de Diario Ob. 4 del mes de Diciembre las cuales presentan ya la corrección".*

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se determinó que las retenciones de impuestos antes referidas fueron registrados en su contabilidad. Asimismo, las retenciones fueron enterados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por lo tanto la observación quedó subsanada.

En la misma subcuenta "Compensaciones", se habían localizado el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se relacionan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-41/Dic/01	\$6,575.58
PE-100/Dic/01	19,726.03
<b>TOTAL</b>	<b>\$26,301.61</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Presentamos la documentación comprobatoria de la póliza de egresos 100 del mes de Diciembre, el concepto es un pago por honorarios asimilables a sueldos lo cual cumple con los requisitos fiscales vigentes, la póliza de Egresos 41 del mes de Diciembre del 2001, procedemos a corregir debido a que se registró contablemente cuando, físicamente se canceló el cheque, anexamos el cheque cancelado así como la corrección de la póliza de Diario Ob 10/dic/01".*

De la verificación al soporte de la póliza de egresos No. 100 del mes de diciembre por \$19,726.03 por concepto de honorarios asimilables a sueldos, se observó que cumple con la normatividad.

Respecto a la póliza de egreso No. 41 del mes de diciembre por un importe de \$6,575.00, el partido canceló los movimientos efectuados en dicha póliza en virtud de que el cheque con el que fue erogado el gasto se encuentra cancelado.

En consecuencia, al presentar la documentación y efectuar la corrección antes mencionada, esta autoridad consideró subsanada la observación.

## **b) Reconocimientos por Actividades Políticas**

En la subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" del Comité Ejecutivo Nacional, el partido reportó un monto de \$5,241,289.03, del cual se revisó al 100%, determinándose las siguientes observaciones:

Al cotejar el formato "CF-REPAP" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Ejecutivo Nacional, contra lo reportado en la balanza comprobatoria del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2001 y el importe total de los recibos "REPAP", se observó que no coincidían, como a continuación se señala:

ENTIDAD	IMPORTE SEGÚN "CF- REPAP"	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001	IMPORTE TOTAL DE LOS RECIBOS "REPAP"
Comité Ejecutivo Nacional	\$5,252,289.03	\$5,275,289.03	\$5,241,289.02

Fue conveniente señalar que los formatos "REPAP" amparan la totalidad de los pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas; se registran contablemente y son relacionados uno por uno en el control de folios "CF-REPAP". En consecuencia, el total de los formatos "REPAP", la contabilidad y el Control de Folios "CF-REPAP" deben ser por el mismo importe. Por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente deberían ser aclaradas y conciliadas, de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida, de conformidad con el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF06-02REV, de fecha 28 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"El importe del formato "CF-REPAP" control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas del comité ejecutivo nacional contra lo reportado en la balanza de comprobación, tenemos*

*una mala clasificación de pólizas las cuales se corrigen en el punto XIII y con lo que respecta a la suma física procedemos a corregir con la poliza con la póliza de diario Ob 11/dic/01, también anexamos los discos magnéticos que respaldan los controles de folios".*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se observó que el total de los recibos "REPAP" la contabilidad y la suma del control de folios "CF-REPAP" coinciden. Por lo tanto, se considero subsanada la observación.

En la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se habían localizado recibos que por el concepto del gasto se debieron registrar en la subcuenta "Honorarios Asimilados a Sueldos". A continuación se señalan los recibos observados:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE
PD-31/Oct/01	01/Oct/01	Argueta Flores Alonso Domingo	\$2,500.00
PD-32/Oct/01	16/Oct/01	Argueta Flores Alonso Domingo	1,500.00
PD-33/Oct/01	17/Oct/01	Argueta Flores Alonso Domingo	4,500.00
PD-27/Nov/01	08/Nov/01	Argueta Flores Alonso Domingo	2,500.00
PD-45/Dic/01	04/Dic/01	Argueta Flores Alonso Domingo	12,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$23,000.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara la reclasificación a la subcuenta correspondiente, de acuerdo al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF06-02REV, de fecha 28 de junio de 2002, el partido presentó la póliza de reclasificación a la subcuenta correspondiente, por lo que la observación quedó subsanada.

Por otra parte, al ser revisada la relación de personas que habían recibido reconocimientos por actividades políticas del Comité Ejecutivo Nacional, se determinó que las siguientes personas excedieron el límite mensual de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2001, límite que equivalía a \$16,140.00. A continuación se señalan las personas en comento:

No. FOLIO "REPAP"	FECHA	NOMBRE	IMPORTE PAGADO	LIMITE MENSUAL	DIFERENCIA
3249	16/11/01	ALCALÁ ARRIETA EDUARDO	\$7,438.27		
3271	27/11/01	ALCALÁ ARRIETA EDUARDO	8,000.00		
3318	30/11/01	ALCALÁ ARRIETA EDUARDO	3,500.00		
		<b>ALCALÁ ARRIETA EDUARDO</b>	<b>\$18,938.27</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$2,798.27</b>
2449	03/05/01	BRAVO VILLANUEVA FRANCISCO JAVIER	\$5,000.00		
2461	15/05/01	BRAVO VILLANUEVA FRANCISCO JAVIER	6,000.00		
2479	31/05/01	BRAVO VILLANUEVA FRANCISCO JAVIER	6,000.00		
2518	30/05/01	BRAVO VILLANUEVA FRANCISCO JAVIER	5,000.00		
		<b>BRAVO VILLANUEVA FRANCISCO JAVIER</b>	<b>\$22,000.00</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$5,860.00</b>
2536	05/06/01	CALDERÓN CARDOSO JOSÉ ANTONIO	\$5,000.00		
2569	14/06/01	CALDERÓN CARDOSO JOSÉ ANTONIO	5,000.00		
2596	13/06/01	CALDERÓN CARDOSO JOSÉ ANTONIO	5,000.00		
2658	28/06/01	CALDERÓN CARDOSO JOSÉ ANTONIO	5,000.00		
		<b>CALDERÓN CARDOSO JOSÉ ANTONIO</b>	<b>\$20,000.00</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$3,860.00</b>
3100	12/10/01	CALDERÓN CARDOSO JOSÉ ANTONIO	\$5,000.00		
3117	15/10/01	CALDERÓN CARDOSO JOSÉ ANTONIO	13,000.00		
3119	23/10/01	CALDERÓN CARDOSO JOSÉ ANTONIO	5,000.00		
3132	30/10/01	CALDERÓN CARDOSO JOSÉ ANTONIO	5,000.00		
		<b>CALDERÓN CARDOSO JOSÉ ANTONIO</b>	<b>\$28,000.00</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$11,860.00</b>
3087	12/10/01	CARBALLIDO GARCÍA ÁNGEL GUILLERMO	\$2,500.00		
3118	19/10/01	CARBALLIDO GARCÍA ÁNGEL GUILLERMO	12,000.00		
3153	30/10/01	CARBALLIDO GARCÍA ÁNGEL GUILLERMO	2,500.00		
		<b>CARBALLIDO GARCÍA ÁNGEL GUILLERMO</b>	<b>\$17,000.00</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$860.00</b>
3058	12/10/01	ESCAMILLA MEDINA GERARDO	\$4,000.00		
3104	15/10/01	ESCAMILLA MEDINA GERARDO	4,000.00		
3109	30/10/01	ESCAMILLA MEDINA GERARDO	4,000.00		
3121	30/10/01	ESCAMILLA MEDINA GERARDO	4,000.00		
3172	01/10/01	ESCAMILLA MEDINA GERARDO	10,000.00		
		<b>ESCAMILLA MEDINA GERARDO</b>	<b>\$26,000.00</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$9,860.00</b>
3196	06/11/01	ESCAMILLA MEDINA GERARDO	\$4,140.00		
3205	12/11/01	ESCAMILLA MEDINA GERARDO	4,725.00		
3246	16/11/01	ESCAMILLA MEDINA GERARDO	4,000.00		
3315	30/11/01	ESCAMILLA MEDINA GERARDO	4,000.00		
		<b>ESCAMILLA MEDINA GERARDO</b>	<b>\$16,865.00</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$725.00</b>
3351	14/12/01	FLORES OVIEDO GONZALO	\$4,184.69		
3378	14/12/01	FLORES OVIEDO GONZALO	5,000.00		
3415	28/12/01	FLORES OVIEDO GONZALO	8,170.51		
		<b>FLORES OVIEDO GONZALO</b>	<b>\$17,355.20</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$1,215.20</b>
3110	30/10/01	JASO LEDESMA ELSA	\$7,500.00		
3111	15/10/01	JASO LEDESMA ELSA	7,500.00		
3174	01/10/01	JASO LEDESMA ELSA	12,000.00		
		<b>JASO LEDESMA ELSA</b>	<b>\$27,000.00</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$10,860.00</b>
3364	14/12/01	JIMÉNEZ RICOY ARACELI	\$5,000.00		
3392	14/12/01	JIMÉNEZ RICOY ARACELI	500.00		
3396	15/12/01	JIMÉNEZ RICOY ARACELI	7,500.00		
3399	31/12/01	JIMÉNEZ RICOY ARACELI	500.00		
3402	28/12/01	JIMÉNEZ RICOY ARACELI	5,000.00		
		<b>JIMÉNEZ RICOY ARACELI</b>	<b>\$18,500.00</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$2,360.00</b>
2139	08/02/01	LARIOS CALVARIO REFUGIO	\$10,000.00		
2202	12/02/01	LARIOS CALVARIO REFUGIO	10,000.00		
		<b>LARIOS CALVARIO REFUGIO</b>	<b>\$20,000.00</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$3,860.00</b>
2703	13/07/01	LÓPEZ MATAMOROS JUAN GUILLERMO	\$5,500.00		
2720	16/07/01	LÓPEZ MATAMOROS JUAN GUILLERMO	500.00		
2740	24/07/01	LÓPEZ MATAMOROS JUAN GUILLERMO	500.00		
2792	31/07/01	LÓPEZ MATAMOROS JUAN GUILLERMO	500.00		
2794	27/07/01	LÓPEZ MATAMOROS JUAN GUILLERMO	1,500.00		
2797	27/07/01	LÓPEZ MATAMOROS JUAN GUILLERMO	2,500.00		

No. FOLIO "REPAP"	FECHA	NOMBRE	IMPORTE PAGADO	LIMITE MENSUAL	DIFERENCIA
2802	31/07/01	LÓPEZ MATAMOROS JUAN GUILLERMO	6,750.00		
		<b>LÓPEZ MATAMOROS JUAN GUILLERMO</b>	<b>\$17,750.00</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$1,610.00</b>
3078	12/10/01	LORENZO JUÁREZ BEATRIZ PATRICIA	\$5,000.00		
3105	15/10/01	LORENZO JUÁREZ BEATRIZ PATRICIA	5,000.00		
3108	30/10/01	LORENZO JUÁREZ BEATRIZ PATRICIA	5,000.00		
3144	30/10/01	LORENZO JUÁREZ BEATRIZ PATRICIA	5,000.00		
		<b>LORENZO JUÁREZ BEATRIZ PATRICIA</b>	<b>\$20,000.00</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$3,860.00</b>
2987	13/09/01	MARTÍNEZ MÉNDEZ RICARDO	\$10,000.00		
3043	30/09/01	MARTÍNEZ MÉNDEZ RICARDO	7,797.81		
		<b>MARTÍNEZ MÉNDEZ RICARDO</b>	<b>\$17,797.81</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$1,657.81</b>
3394	14/12/01	MARTÍNEZ MÉNDEZ RICARDO	\$9,000.00		
3447	28/12/01	MARTÍNEZ MÉNDEZ RICARDO	10,000.00		
		<b>MARTÍNEZ MÉNDEZ RICARDO</b>	<b>\$19,000.00</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$2,860.00</b>
3053	05/10/01	RODRÍGUEZ MENDOZA RICARDO	\$15,000.00		
3060	12/10/01	RODRÍGUEZ MENDOZA RICARDO	2,000.00		
3084	12/10/01	RODRÍGUEZ MENDOZA RICARDO	15,000.00		
3139	30/10/01	RODRÍGUEZ MENDOZA RICARDO	5,000.00		
3175	30/10/01	RODRÍGUEZ MENDOZA RICARDO	2,000.00		
		<b>RODRÍGUEZ MENDOZA RICARDO</b>	<b>\$39,000.00</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$22,860.00</b>
3343	13/12/01	RODRÍGUEZ MENDOZA RICARDO	\$7,894.73		
3375	14/12/01	RODRÍGUEZ MENDOZA RICARDO	6,500.00		
3421	28/12/01	RODRÍGUEZ MENDOZA RICARDO	5,000.00		
3434	28/12/01	RODRÍGUEZ MENDOZA RICARDO	6,000.00		
		<b>RODRÍGUEZ MENDOZA RICARDO</b>	<b>\$25,394.73</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$9,254.73</b>
<b>Total Diferencia</b>			<b>\$370,601.01</b>	<b>\$274,380.00</b>	<b>\$96,221.01</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, en virtud de que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

#### Artículo 14.4

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de

conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Con escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, el partido dio contestación al oficio antes señalado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto. Por lo tanto la observación no fue subsanada, dado que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento de mérito.

Por otro lado se localizaron recibos “REPAP” que no contenían todos los requisitos establecidos en el artículo 14.3 del Reglamento citado, como la firma de autorización, la firma del beneficiario, la actividad realizada, si era de actividad ordinaria o de campaña, el domicilio, etc.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los recibos con todos los datos que se señalan en el formato “REPAP” referido, así como en el citado artículo 14.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de campañas correspondientes”.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF06-02REV, de fecha 28 de junio de 2002, el partido presentó los recibos "REPAP" con las correcciones antes

señaladas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento citado. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

En la revisión a los controles de folios “REPAP”, se observó que se realizaron pagos a una persona por concepto de reconocimientos por actividades políticas en el Comité Ejecutivo Nacional y en el Comité Estatal de Jalisco. Al sumar los pagos se observó que excedió el límite anual de 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año de 2001, que equivalía a \$121,050.00. A continuación se señala la persona en comento:

<b>PAGO DE REPAP ANUAL</b>				
<b>No. FOLIO “REPAP”</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>DIFERENCIA</b>
2142	15-02-01	Atilano Gómez Víctor	\$5,000.00	
2173	28-02-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
2140	29-02-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
140436	10-03-01	Atilano Gómez Víctor	1,200.00	
140439	13-03-01	Atilano Gómez Víctor	1,000.00	
2264	14-03-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
2219	16-03-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
2346	11-04-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
140507	27-04-01	Atilano Gómez Víctor	1,000.00	
2396	30-04-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
2450	03-05-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
140531	08-05-01	Atilano Gómez Víctor	1,000.00	
140551	19-05-01	Atilano Gómez Víctor	1,000.00	
2520	30-05-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
140589	12-06-01	Atilano Gómez Víctor	1,000.00	
2574	14-06-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
140614	21-06-01	Atilano Gómez Víctor	800.00	
2645	28-06-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
2716	13-07-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
140666	17-07-01	Atilano Gómez Víctor	1,000.00	
2779	27-07-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
2844	14-08-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
2904	29-08-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
140775	11-09-01	Atilano Gómez Víctor	1,000.00	
2972	13-09-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
3034	28-09-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
140821	28-09-01	Atilano Gómez Víctor	1,000.00	
3092	12-10-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
3158	30-10-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
140868	30-10-01	Atilano Gómez Víctor	1,000.00	
3244	16-11-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	

<b>PAGO DE REPAP ANUAL</b>				
<b>No. FOLIO "REPAP"</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>DIFERENCIA</b>
140920	19-11-01	Atilano Gómez Víctor	1,050.00	
3313	30-11-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
3382	14-12-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
3441	28-12-01	Atilano Gómez Víctor	5,000.00	
<b>Total</b>		<b>Atilano Gómez Víctor</b>	<b>\$127,050.00</b>	<b>\$6,000.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 del citado Reglamento, que a la letra establece.

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores (...) En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento.

La solicitud anterior fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"Limite anual de Victor Atilano no lo rebasa en forma individual, el cual es reportado en cada balanza y queremos suponer que no se rebasa por que en cada comité se reporta en forma independiente del otro"*

La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización en virtud de que los egresos se realizaron con financiamiento público federal, por lo tanto los pagos por reconocimientos son considerados a nivel nacional. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del citado Reglamento. Razón por lo cual la observación no quedó subsanada.

Asimismo, en la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Política”, se localizaron dos pólizas amparadas con recibos “REPAP” en fotocopias. A continuación se señalan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. FOLIO	NOMBRE	IMPORTE
PDr. 10/Mzo/01	2251	Vázquez González Lilia	\$1,500.00
PDr. 5/Ago/01	2850	Rodríguez Martínez Miguel Ángel	4,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$5,500.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes mencionados en original, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado con escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"La póliza Dr. 10/Mzo /01 y Dr. 5/Ago/01 la cuales tienen como documentación soporte recibos de reconocimientos por actividades políticas copias del consecutivo de los recibos, estos amparan el soporte documental debido a que se extraviaron los documentos originales en la Secretaria de Finanzas por tal motivo soportamos estos gastos con los consecutivos".*

La contestación del partido, no satisfizo a la Comisión de Fiscalización ya que al no presentar los recibos en originales el partido incumplió con lo establecido en los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento de la materia. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

En la subcuenta “IMSS”, se revisó el importe de \$112,272.23, que representa el 95.51% del total reportado por el partido de \$117,550.87. De la verificación efectuada, se localizó el registro de una póliza que carecía de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señala la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-305/Feb/01	Pago de Contribuciones	<b>\$5,278.64</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la liquidación de cuotas obrero-patronales en original, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes citado mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, presentando como soporte de dicha póliza, la liquidación de Cuotas Obrero-Patronales en original, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta a las demás subcuentas, como son Cursos y Seminarios e Impuesto Sobre Nómina, se revisó un importe total de \$849,610.00, que representa el 99.73% del total reportado por el partido de \$851,908.85. De la revisión se determinó que los comprobantes corresponden a facturas por pago de cursos y seminarios las cuales cumplen con requisitos fiscales. Asimismo los pagos por concepto Impuesto sobre Nómina, corresponden al 2% sobre el total de remuneraciones y se encuentran soportados con el entero efectuado a la Tesorería del Distrito Federal, las cuales cumplen con los artículos establecidos al respecto.

### c) Circularización a REPAP

Se realizó la verificación de las operaciones de reconocimientos por actividades políticas realizadas entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
José Antonio Calderón Cardoso	STCFRPAP/425/02	19	\$106,750.00	02-07-02
Eduardo Alcalá Arrieta	STCFRPAP/426/02	28	119,580.18	
José Alfonso León Matus	STCFRPAP/427/02	24	117,000.00	05-07-02
Ricardo Martínez Méndez	STCFRPAP/428/02	21	120,453.34	
Francisco Javier Bravo Villanueva	STCFRPAP/429/02	23	118,000.00	05-07-02
<b>Total</b>			<b>\$581,783.52</b>	

Como se puede observar, los prestadores de servicios José Antonio Calderón Cardoso, José Alfonso León Matus y Francisco Javier Bravo Villanueva confirmaron haber recibido Reconocimientos por Actividades Políticas del partido.

Con respecto a Eduardo Alcalá Arrieta y Ricardo Martínez Méndez, a la fecha de elaboración del Dictamen no ha dado contestación al oficio correspondiente.

#### **4.8.3.1.2 Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional**

Con la última versión de su Informe Anual, el partido reportó en su contabilidad, por concepto de Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional, un monto total de \$103,256.24, integrado por las siguientes subcuentas:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>
Material Fotográfico	\$13,165.11
Consumibles de Informática	90,091.13
<b>Total</b>	<b>\$103,256.24</b>

#### **a) Revisión**

En relación con el concepto de Materiales y Suministros, se revisó una muestra de \$77,306.46, que representa el 74.87% del total reportado por el partido de \$103,256.24. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

En la subcuenta "Material Fotográfico", se revisó la cantidad de \$12,679.30, que representa el 96.31% del total reportado en la subcuenta que es de \$13,165.11. De la revisión efectuada, se localizaron dos pólizas amparadas con recibos internos del partido, los cuales no reunían los requisitos fiscales. A continuación se detalla el importe en comento:

<b>REFERENCIA</b>	<b>No. RECIBO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-191/Feb/01	1177	8 Fotografías de la IV Convención Nacional	\$800.00
PE-191/Feb/01	1171	39 Fotografías de la IV Convención Nacional	1,200.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$2,000.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del multicitado Reglamento.

La solicitud de aclaración antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Con escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002 el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"La póliza PE 191/Feb/01 que comprueba gastos de la convención nacional celebrada el día 11 de febrero del 2001 por concepto de fotografías a nombre José Luis Pérez López y Jorge Iturbide Ramírez, quienes no expiden facturas por tal motivo comprobamos estas erogaciones en los recibos de gastos menores".*

La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización ya que la norma es clara al establecer que el soporte documental de los egresos debe cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales. Por lo tanto el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en consecuencia la observación no quedó subsanada.

Por lo que respecta a la subcuenta Consumibles de Informática, se revisó la cantidad de \$64,627.16, que representa el 71.73% del total reportado en la subcuenta, que es de \$90,091.13. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que cumplen con los artículos establecidos al respecto.

#### **4.8.3.1.3 Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional**

El partido reportó egresos por concepto de Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional por un monto de \$11,112,981.45, que se encuentra integrado por los siguientes rubros:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$244,275.08
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	2,110,220.93

<b>SUBCUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>
GASTOS LEGALES	15,544.00
SEGUROS Y FIANZAS	23,344.79
MANTENIMIENTO VEHICULAR	155,352.52
ENSERES MENORES	34,663.44
MATERIALES DE OFICINA	652,602.82
MEDICINAS	73,204.76
TENENCIA VEHICULAR	32,467.00
ARRENDAMIENTOS	146,529.90
TELEFONO	368,890.77
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	421,523.14
LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	104,545.79
AGUA	20,881.00
ELECTRICIDAD	22,043.00
VARIOS	2,945,857.25
VIGILANCIA Y LIMPIEZA	88,114.20
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	11,042.30
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES	43,616.71
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	141,209.96
FOTOCOPIADO	9,236.10
DONATIVOS	3,088.66
REMODELACIÓN DE EDIFICIO	1,220,519.15
ESTACIONAMIENTOS Y PARQUIMETROS	25,899.67
CAPTURA DE DATOS	161,298.30
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	169,984.16
MULTAS	97,979.91
BAJA DE ACTIVO	364,397.65
GASTOS AMORTIZADOS	582,038.00
ARTÍCULOS PROMOCIONALES	683,357.16
GASTOS FINANCIEROS	139,253.33
<b>TOTAL</b>	<b>\$11,112,981.45</b>

### **a) Revisión**

Por el concepto de Servicios Generales, se efectuó la revisión por la cantidad de \$9,521,512.84 que representa el 85.68% del total reportado por el partido de \$11,112,981.45, de la revisión se determinó lo siguiente:

En el rubro de Combustibles y Lubricantes, se revisó un monto de \$140,838.94, que representa el 57.65% del total reportado por el partido de \$244,275.08. De la revisión se observó que dicho monto contiene documentación consistente en facturas y notas de gasolina, cumpliendo con la normatividad establecida.

En la subcuenta "Viáticos y Gastos de Viaje", subsubcuentas Alimentos, Hospedaje, Transporte Terrestre, Transporte Aéreo, Casetas y Peajes, se revisó la cantidad de \$1,185,652.91, que representa el 56.18% del total reportado por el partido, que es de \$2,110,220.93. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

Se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheque expedido por cada uno de estos pagos, ya que dichos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que equivalía a \$4,035.00. A continuación se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
ALIMENTOS	PE-53/Dic/01	32468	Nueva Wal Mart de México S. de R. L.	\$18,432.24
HOSPEDAJE	PE-174/Feb/01	7593 - A	Hoteles Irys Astoria S.A. de C.V.	28,922.40
HOSPEDAJE	PD-25/Jul/01	94721	Hotel Real de Minas S.A. de C.V.	17,022.05
TRANSPORTE AÉREO	PE-145/Abr/01	A 0387	Cinco Fortuna S.A. de C.V.	4,330.66
TRANSPORTE AÉREO	PD-25/Ene/01	A - 70	Cinco Fortuna S.A. de C.V.	15,152.63
TRANSPORTE AÉREO	PD-25/Ene/01	A - 171	Cinco Fortuna S.A. de C.V.	11,519.30
TRANSPORTE AÉREO	PD-25/Ene/01	A - 173	Cinco Fortuna S.A. de C.V.	10,057.98
TRANSPORTE AÉREO	PD-22/Ene/01	60373	Aerovías de México S.A. de C.V.	5,771.82
TRANSPORTE AÉREO	PD-22/Ene/01	60372	Aerovías de México S.A. de C.V.	5,771.82
TRANSPORTE AÉREO	PD-32/Ene/01	29981 - 5	Aerovías de México S.A. de C.V.	5,399.50
TRANSPORTE AÉREO	PD-32/Ene/01	84931 - 5	Aerovías de México S.A. de C.V.	5,109.00
TRANSPORTE AÉREO	PD-32/Ene/01	98660 - 0	Aerovías de México S.A. de C.V.	5,182.66
TRANSPORTE AÉREO	PE-208/Ene/01	A - 243	Cinco Fortuna S.A. de C.V.	15,623.48
TRANSPORTE AÉREO	PE-208/Ene/01	A - 244	Cinco Fortuna S.A. de C.V.	11,502.74
TRANSPORTE AÉREO	PE-208/Ene/01	A - 249	Cinco Fortuna S.A. de C.V.	11,591.02
<b>TOTAL</b>				<b>\$171,389.30</b>

Por lo antes expuesto, y al haber incumplido lo establecido en el artículo 11.5 del citado Reglamento de la materia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido, mediante oficio No. STCFRPAP/347/02, de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes citado mediante escrito SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra se transcribe:

*“Generales, a continuación se señalan los motivos por los que los pagos no se cubrieron en forma individual.*

<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>MOTIVO</b>
NUEVA WALT MART DE MEXICO S. DE R.L.	\$18,432.24	NO RECIBE CHEQUES
HOTELES IRYS ASTORIA S.A. DE C.V.	28,922.40	HOSPEDAJE EXTRAORDINARIO DE DELEGADOS
HOTEL REAL DE MINAS S.A. DE C.V.	17,022.05	COMPROBACIÓN DE GASTOS DE VIAJE
CINCO FORTUNA S.A. DE C.V.	4,330.66	COMPROBACIÓN DE GASTOS DE VIAJE
CINCO FORTUNA S.A. DE C.V.	15,152.63	COMPROBACIÓN DE GASTOS DE VIAJE
CINCO FORTUNA S.A. DE C.V.	11,519.30	COMPROBACIÓN DE GASTOS DE VIAJE
CINCO FORTUNA S.A. DE C.V.	10,057.98	COMPROBACIÓN DE GASTOS DE VIAJE
AEROVIAS DE MEXICO S.A. DE C.V.	5,771.82	PAGO DIRECTO EN AEROPUERTO
AEROVIAS DE MEXICO S.A. DE C.V.	5,771.82	PAGO DIRECTO EN AEROPUERTO
AEROVIAS DE MEXICO S.A. DE C.V.	5,399.50	PAGO DIRECTO EN AEROPUERTO
AEROVIAS DE MEXICO S.A. DE C.V.	5,109.00	PAGO DIRECTO EN AEROPUERTO
AEROVIAS DE MEXICO S.A. DE C.V.	5,182.66	PAGO DIRECTO EN AEROPUERTO
CINCO FORTUNA S.A. DE C.V.	15,623.48	COMPROBACIÓN DE GASTOS DE VIAJE
CINCO FORTUNA S.A. DE C.V.	11,502.74	COMPROBACIÓN DE GASTOS DE VIAJE
CINCO FORTUNA S.A. DE C.V.	11,591.02	COMPROBACIÓN DE GASTOS DE VIAJE
<b>TOTAL</b>	<b>\$171,389.30"</b>	

La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, ya que la norma es clara al establecer que los gastos que rebasan los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal deben pagarse con cheque. Por lo tanto el instituto político incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del citado Reglamento. Razón por la cual la observación por un importe de \$171,389.30 no quedó subsanada.

En la subcuenta "Viáticos y Gastos de Viaje", subsubcuenta "Transporte Aéreo" se localizó una póliza contable con documentación soporte en fotocopias. A continuación se detalla la documentación observada:

<b>SUBSUBCUENTA</b>	<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>FACTURA</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>
TRANSPORTE AÉREO	PEg. 126/Nov/01	184	Terrazul Viajes, S.A. de C.V.	\$8,940.66

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 19.2 del multicitado Reglamento, se solicitó al partido que presentara las facturas originales.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido, mediante oficio No. STCFRPAP/347/02, de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes citado mediante escrito SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra se transcribe:

*"La póliza PE 126/Nov/01, esta soportada con fotocopia de Terrazul, S.A. de C.V. por un importe de \$8 940.66 se encuentra mal registrada, se anexa póliza de Dr. 6 de Diciembre de 2001 de corrección así como documentación que soporta la operación".*

De la verificación a la documentación presentada se juzgó satisfactoria la respuesta del partido, dado que realizó la cancelación correspondiente al haberse duplicado el gasto inicialmente. Por lo tanto la observación se consideró subsanada.

En dos subsubcuentas de la subcuenta "Viáticos y Gastos de Viaje", se localizó el registro de pólizas que carecían de documentación soporte. En el siguiente cuadro se detallan las pólizas observadas:

<b>SUBSUBCUENTA</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>IMPORTE</b>
TRANSPORTE TERRESTRE	PD-11/Mzo/01	\$2,445.00
TRANSPORTE TERRESTRE	PD-8/May/01	3,781.75
TRANSPORTE TERRESTRE	PD-7/Jun/01	1,120.00
TRANSPORTE AÉREO	PE-60/Nov/01	5,325.83
<b>TOTAL</b>		<b>\$12,672.58</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido, mediante oficio No. STCFRPAP/347/02, de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes citado mediante escrito SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, presentando anexo la documentación requerida, que consiste en facturas y notas de gasolina que cumplen con los requisitos fiscales. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

En dos subsubcuentas de la subcuenta “Viáticos y Gastos de Viaje”, se localizaron registros contables que carecían de las pólizas correspondientes, así como de la documentación soporte. A continuación se señalan las pólizas en comento:

SUBSUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
TRANSPORTE AÉREO	PDr. 11/Mzo/01	\$20,000.00
TRANSPORTE TERRESTRE	PDr. 8/May/01	320,288.05
TRANSPORTE TERRESTRE	PDr. 7/Jun/01	6,052.64
<b>TOTAL</b>		<b>\$346,340.69</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas de referencia, así como la documentación soporte en original y que cumplieran con los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del multicitado Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido, mediante oficio No. STCFRPAP/347/02, de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes citado mediante escrito SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, presentando las pólizas así como la documentación soporte que cumplen con la normatividad. En consecuencia la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta a las subcuentas Gastos Legales, Seguros y Fianzas, Mantenimiento Vehicular y Enseres Menores, se revisó un importe de \$137,135.43, que representa el 59.91% del total reportado por el partido de \$228,904.75. De la revisión efectuada se observó lo siguiente:

En varias subcuentas, se localizaron gastos amparados con documentación soporte que no reunía requisitos fiscales, como se describe en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
GASTOS LEGALES	PE-19/May/01	S/N	Automotriz Amiga S.A. de C.V.	\$8,424.00	Recibo provisional sin cédula de identificación fiscal.
SEGUROS Y FIANZAS	PE-19/Jul/01	35311	Automotriz Amiga S.A. de C.V.	5,516.00	Recibo de Ingreso a caja sin cédula de identificación fiscal.
MANTENIMIENTO VEHICULAR	PE-207/Mzo/01	134	De Álvarez Refaccionaría, S.A. de C.V.	2,101.00	Sin nombre, sin I.V.A. desglosado, sin vigencia en la factura.

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	OBSERVACIÓN
ENSERES MENORES	PD-18/Mzo/01	S/N	Centro Medico Nacional Siglo XXI	3,860.00	Nota de remisión, sin cédula fiscal.
<b>TOTAL</b>				<b>\$19,901.00</b>	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de mérito, en relación al numeral 29-A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado”.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Aunado a lo antes citado, y en relación a la cédula de identificación fiscal, las resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal Regla 2.4.1 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1998, vigente hasta la fecha, prescriben lo siguiente:

“Que para efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT”.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

a) La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm.. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

b) La leyenda “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor de 3 puntos.

c) Los datos de identificación del impresor y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización, con letra no menor de tres puntos.

d) La fecha de impresión.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido, mediante oficio No. STCFRPAP/347/02, de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes citado mediante escrito SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002.

Por lo que corresponde al recibo provisional sin número, recibo número 35311 y factura número 134, el partido manifestó respectivamente lo siguiente:

*"La póliza de egresos 19 de mayo, de proveedor Automotriz amiga S.A. de C.V. presenta recibo provisional, debido que se contrato a la automotriz para realizar el trámite de placas y tenencia 2001 de 3 pick up, anexamos la comprobación que solicitan.*

*Por la póliza de egresos 19 de julio de 2001 también le solicitamos a la automotriz que nos realizara el trámite del RENAVE del cual hasta el momento no nos ha llegado por correo la documentación.*

*De la póliza de egresos 207 de marzo de 2001, se anexa factura 134 de Álvarez Refaccionaría, S.A. de C.V. Con requisitos fiscales".*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que la observación no quedó subsanada, dado que presentó nuevamente la documentación soporte observada, que no reúne requisitos fiscales. En consecuencia, el partido no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 29-A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.1 establecida en las Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal del 9 de marzo de 1998 vigentes a la fecha.

Por lo que se refiere a la nota de remisión sin número por \$3,860.00, el partido no presentó aclaración alguna. En consecuencia no se considera subsanada la observación, en virtud de que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la

materia, en relación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Respecto a las subcuentas “Materiales de Oficina, Medicinas, Tenencia Vehicular, Arrendamientos, Teléfono, Mantenimiento y Conservación y Libros, Periódicos y Revistas”, se revisó un importe de \$1,317,337.41, que representa el 73.20%, del total reportado por el partido de \$1,799,764.18. De la revisión efectuada, se observó lo siguiente:

Se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, mediante cheque expedido por cada uno de estos pagos, ya que dichos gastos rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año 2001, que equivalía a \$4,035.00. A continuación se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
MATERIAL DE OFICINA	PD-42/Ene/01	24376	Grupo Pipsa – Mex, S.A. de C.V.	6,692.67
MATERIAL DE OFICINA	PD-42/Ene/01	23957	Grupo Pipsa – Mex, S.A. de C.V.	6,581.26
MATERIAL DE OFICINA	PD-42/Ene/01	24990	Grupo Pipsa – Mex, S.A. de C.V.	9,899.75
MATERIAL DE OFICINA	PD-42/Ene/01	40756	LITH – KEM, S.A. de C.V.	5,003.40
MATERIAL DE OFICINA	PD-42/Ene/01	J 211484	Papel, S.A. de C.V.	11,872.24
MATERIAL DE OFICINA	PE-12/Jul/01	838	Daniel Bueno Gamez	23,057.50
MEDICINAS	PD-24/Mzo/01	30939	Hospital Metropolitano, S. A. de C.V.	38,257.84
TENENCIA VEHICULAR	PE-9/Feb/01	0319519	Tesorería del Distrito Federal	7,160.00
TENENCIA VEHICULAR	PE-9/Feb/01	0319518	Tesorería del Distrito Federal	9,461.00
ARRENDAMIENTO	PD-18/Ago/01	020	Souday Lionel Roger	12,105.27
ARRENDAMIENTO	PD-12/Dic/01	94725	Hotel Real de Minas, S.A. de C.V.	9,487.50
<b>TOTAL</b>				<b>139,578.43</b>

Por lo antes expuesto, y al haber incumplido lo establecido en el artículo 11.5 del citado Reglamento de la materia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido, mediante oficio No. STCFRPAP/347/02, de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra se transcribe:

*"Al respecto (...) se señalan los motivos por los que los pagos no se cubrieron en forma individual.*

<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>MOTIVO</b>
GRUPO PIPSA-MEX, S.A. DE C.V.	6692.67	COMPRA DE PAPEL CONTRA PAGO
GRUPO PIPSA-MEX, S.A. DE C.V.	6581.26	COMPRA DE PAPEL CONTRA PAGO
GRUPO PIPSA-MEX, S.A. DE C.V.	9899.75	COMPRA DE PAPEL CONTRA PAGO
LITH-KEM, S.A. DE C.V.	5003.4	COMPRA DE PAPEL CONTRA PAGO
PAPEL, S.A. DE C.V.	11872.24	COMPRA DE PAPEL CONTRA PAGO
DANIEL BUENO GAMEZ	23057.5	COMPRA URGENTE DE PAPELERIA EN OTRA LOCALIDAD
HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. DE C.V.	38257.84	GASTOS MÉDICOS DE MILITANTE
TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL	7160	TRAMITES VEHICULARES EN DONDE SE DESCONOCIA EL IMPORTE TOTAL
TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL	9461	TRAMITES VEHICULARES EN DONDE SE DESCONOCIA EL IMPORTE TOTAL
SOUDAY LIONEL ROGER	12105.27	COMPROBACIÓN DE GASTOS DE VIAJE
HOTEL REAL DE MINAS S.A. DE C.V.	9487.5	COMPROBACIÓN DE GASTOS DE VIAJE
<b>Total</b>	<b>139578.43"</b>	

La respuesta del partido se juzgó insatisfactoria, ya que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deben realizarse mediante cheque, por lo tanto el instituto político incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del citado Reglamento. Razón por la cual se considera no subsanada la observación.

En la subcuenta "Teléfono" se localizó una póliza contable con la documentación soporte en fotocopia. A continuación se detalla el comprobante observado.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
PEg. 59/Oct/01	S/N	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	<b>\$19,452.00</b>

Por lo antes expuesto, y con fundamento al artículo 19.2 del citado Reglamento. Se solicitó al partido que presentara las facturas originales.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido, mediante oficio No. STCFRPAP/347/02, de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, presentó el recibo original que soporta dicho importe. Por lo tanto la observación quedó subsanada.

En varias subcuentas se localizó el registro de pólizas que carecían de documentación soporte. En el siguiente cuadro se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
TELÉFONO	PD-11/Mzo/01	\$1,887.00
TELÉFONO	PD-8/May/01	2,054.00
TELÉFONO	PD-6/May/01	1,638.00
MATERIALES DE OFICINAS	PD-11/Mzo/01	32,271.16
MATERIALES DE OFICINAS	PD-6/Abr/01	41,919.10
MATERIALES DE OFICINAS	PD-7/Jun/01	3,279.70
MATERIALES DE OFICINAS	PD-8/Jun/01	21,144.31
MATERIALES DE OFICINAS	PE-26/Mzo/01	1,136.90
MATERIALES DE OFICINAS	PD-46/Ene/01	40,089.00
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	PD-11/Mzo/01	8,412.83
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	PD-6/Abr/01	10,502.83
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	PD-7/Jun/01	3,898.34
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	PD-8/May/01	2,235.24
MEDICINAS	PD-11/Mzo/01	3,809.40
MEDICINAS	PD-6/Abr/01	1,275.34
MEDICINAS	PD-8/May/01	1,712.80
LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	PE-48/Feb/01	50,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$227,265.95</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido, mediante oficio No. STCFRPAP/347/02, de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"De las pólizas que carecían de la documentación de soporte, ésta se localizó y se encuentra en (...) este oficio, a excepción de la póliza de egresos 48 del mes de febrero de 2001, por la cual presentamos carta aclaratoria de Servicios de Personal y Captura de Datos S.A. de C.V., que se explica por sí misma".*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza PE-48/02-01, por un importe de \$50,000.00, se verificó que corresponde al pago de un anticipo de la factura número 11607 por un importe de \$139,379.60, expedida por Servicios de Personal y Captura de Datos, S.A. de C.V., por lo que se considera subsanada la observación.

De la documentación presentada por un importe de \$90,561.91, se verificó que consiste en recibos por pago de servicios telefónico y facturas en la compra de medicamentos, papelería y material de construcción, que cumplen con la normatividad aplicable. Por lo tanto por dicho importe se consideró subsanada la observación.

Aún cuando el partido presentó documentación soporte por un importe de \$46,615.04, se observó que las facturas debieron cubrirse en forma individual, es decir mediante cheque expedido por cada uno de estos pagos ya que dichos gastos rebasan el equivalente a 100 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año 2001, que equivalía a \$4,035.00. A continuación se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
Materiales de Oficina	PDr. 11/Mzo/01	26679	Gripo Pipsamex, S.A. de C.V.	\$6,867.75
Materiales de Oficina	PDr. 11/Mzo/01	26989	Gripo Pipsamex, S.A. de C.V.	6,676.76
Materiales de Oficina	PDr. 11/Mzo/01	27637	Gripo Pipsamex, S.A. de C.V.	6,788.17
Materiales de Oficina	PDr. 6/Abr/01	18751	Abastecedora Mexicana de Papel, S.A. de C.V.	5,464.80
Materiales de Oficina	PDr. 6/Abr/01	95459	Distribuidora Lozano Hermanos S.A. de C.V.	7,935.26
Materiales de Oficina	PDr. 6/Abr/01	1238	Julio Ramírez Razo	12,882.30
<b>Total</b>				<b>\$46,615.04</b>

Por lo antes expuesto, por el importe de \$46,615.04, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia. En consecuencia, no quedó subsanada la observación por dicho importe.

Es necesario aclarar que esta observación ya no fue comunicada al partido en virtud de que a la fecha en que se presentó la

documentación, el plazo para notificar observaciones ya había culminado.

Por lo que corresponde a la póliza PD-46/01-01 por un importe de \$40,089.00, el partido no presentó la documentación soporte solicitada. Por lo tanto, incumplió con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia. En consecuencia no fue subsanada la observación por dicho importe.

En la subcuenta “Materiales de Oficina”, se detectaron gastos por la adquisición de diversos artículos susceptibles de inventariarse que no fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, mismos que se relacionan a continuación:

REFERENCIA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-125/Sep/01	Victor Gmo. García Olivares	987	Impresión de 10,000 Folletos	\$18,975.00
PE-125/Sep/01	Victor Gmo. García Olivares	988	Impresión 20,000 Cédulas Afiliación	13,340.00
PE-125/Sep/01	Victor Gmo. García Olivares	989	Impresión 5,000 hojas Membreteadas	5,635.00
PE-125/Sep/01	Victor Gmo. García Olivares	990	Impresión 20,000 Folletos	30,360.00
PE-125/Sep/01	Victor Gmo. García Olivares	991	Impresión 2,000 Libros	31,050.00
PE-125/Sep/01	Victor Gmo. García Olivares	992	Impresión 4,000 Juegos original y copia	9,494.40
PE-125/Sep/01	Victor Gmo. García Olivares	993	Impresión 2,000 Boletos	5,935.84
PE-230/Mzo/01	Victor Gmo. García Olivares	924	Impresión 200 Boletos y 5,000 Volantes	4,082.50
PE-230/Mzo/01	Victor Gmo. García Olivares	923	Impresión 350 Gafetes y 1,200 Juegos orden del día	7,871.75
PE-230/Mzo/01	Victor Gmo. García Olivares	904	Impresión 3,000 Gafetes	18,975.00
<b>Total</b>				<b>\$145,719.49</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que registraran dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Asimismo, se solicitó que presentara ante esta autoridad los auxiliares correspondientes, así como el Kardex de cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de la materia que a la letra establece:

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino. Así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de

kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario al año, que podría ser al mes mas próximo al cierre del ejercicio”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido, mediante oficio No. STCFRPAP/347/02, de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra se transcribe:

*"Por los gastos susceptibles de inventariarse que no habían registrado en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" se llevó a cabo este registro y, asimismo se presentan los auxiliares correspondientes así como el kardex de los artículos citados en ellos, (...)"*.

De la revisión al kardex y los registros contables se determinó que el partido atendió a la solicitud antes referido para dejar sin efecto la observación.

Respecto a las subcuentas, “Agua” y “Electricidad” se revisó un importe de \$30,262.00, que representa el 70.50%, del total reportado por el partido de \$42,924.00. De la revisión efectuada, se observó lo siguiente:

En dos subcuentas, se localizaron pagos soportados con recibos a nombre de terceras personas. A continuación se detallan los recibos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
AGUA	PEg. 144/Abr/01	S/N	Pago 4 recibos de agua a nombre del Partido Demócrata Mexicano, con domicilio en Edison No. 89	\$7,871.00
AGUA	PEg. 180/Jun/01	S/N	Pago de 8 recibos de agua a noombre del Partido Demócrata Mexicano, con domicilio en Cerrada 1 A Ngal No. 10, Sta. Ma. La Rivera	10,289.00
ENERGÍA ELÉCTRICA	PEg. 46/Ago/01	S/N	Pago recibo Luz y Fuerza del Centro, Edison No. 89	3,611.00
ENERGÍA ELÉCTRICA	PEg. 46/Oct/01	S/N	Pago recibo Luz y Fuerza del Centro, Edison No. 89	4,196.00
ENERGÍA ELÉCTRICA	PEg. 103/Dic/01	S/N	Pago recibo Luz y Fuerza del Centro, Edison No. 89	4,286.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$30,253.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11.1 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido, mediante oficio No. STCFRPAP/347/02, de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, presentando anexo contrato de comodato donde estipula que el pago por servicios de Agua y Energía Eléctrica, se haría con cargo al Partido Alianza Social. Por esa razón, la observación quedó subsanada.

En la subcuenta "Varios", se revisó la cantidad de \$2,920,551.57, que representa el 99.14% del total reportado por el partido de \$2,945,857.25. De la revisión se determinó lo siguiente:

Existían pólizas contables con documentación soporte en fotocopias. A continuación se detallan los comprobantes observados:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-115/Ene/01	41065 PQ	Autobuses Estrella Blanca S.A.	\$6,686.64
PE-212/Ene/01	43594 PQ	Autobuses Estrella Blanca S.A.	7,527.46
<b>Total</b>			<b>\$14,214.10</b>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 19.2 del multicitado Reglamento, se solicitó al partido que presentara las facturas originales.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido, mediante oficio No. STCFRPAP/347/02, de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Aun cuando el partido contestó el oficio antes señalado, con escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, el instituto político no presentó las facturas originales antes solicitadas. De esta manera el partido incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por esa razón, la observación no quedó subsanada.

Adicionalmente, de la revisión efectuada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2001, se observó que en la cuenta "Documentos por Cobrar", subcuenta "Cuentas Comprobables" por un importe de \$2,272,862.00, el registro contable correspondía a

pagos por anticipos de varias facturas del año 2000, mismas que no fueron registradas en su oportunidad. Dichas facturas se señalan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	ANTICIPO 2000	SALDO PAGADO 2001	IMPORTE FACTURA
	NUMERO	FECHA				
PE-173/DIC-01	672	29-DIC-00	Comisiones y Representaciones Marehi, S.A. de C.V.	\$1,054,329.00	\$195,671.00	\$1,250,000.26
PE-174/DIC-01	670	28-DIC-00	Comisiones y Representaciones Marehi, S.A. de C.V.	744,893.00	83,107.00	828,000.14
PE-175/DIC-01	0054	20-DIC-00	Nebe Comercialización y Asesoría, S.A. de C.V.	395,421.00	254,579.00	650,000.00
PE-176/DIC-01	184	15-DIC-00	JN Asesoría y Consultores, S.A. de C.V.	78,219.00	71,781.00	150,000.00
<b>Total</b>				<b>\$2,272,862.00</b>	<b>\$605,138.00</b>	<b>\$2,878,000.40</b>

Fue necesario mencionar que el movimiento contable que efectuó el partido en el año 2001, se realizó de la siguiente manera:

CUENTA	DEBE	HABER
Déficit o remanente de ejercicios anteriores	\$2,272,862.00	
Acreeedores diversos	605,138.00	
Documentos por cobrar cuentas comprobables		\$2,272,862.00
Bancos		605,138.00

Del análisis al citado registro se determinó lo siguiente:

En la cuenta “Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores”, se registró la parte de los gastos pagados anticipadamente y en la cuenta “Documentos por Cobrar”, subcuenta “Cuentas Comprobables” se registraron los citados anticipos.

Por lo tanto, se concluyó que el partido no registró en el año 2000, el total de las facturas antes citadas, ya que hubieran realizado los siguientes movimientos contables:

Primera Opción:

- 1 -

CUENTA	DEBE	HABER
Gastos	\$2,878,000.00	
Acreeedores Diversos		\$605,138.00
Bancos		2,272,862.00

Registro correspondiente al total de las facturas, así como los anticipos realizados y el pasivo por el remanente por pagar.

O bien:

Segunda Opción:

- 2 -

<b>CUENTA</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
Anticipos a Proveedores	\$2,272,862.00	
Bancos		\$2,272,862.00

Registro de los anticipos efectuados en el año 2000.

Por lo tanto, en el año 2001, se hubieran realizado los siguientes registros contables:

Si hubiera optado por la primera opción

- 1 -

<b>CUENTA</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
Acreedores Diversos	\$605,138.00	
Bancos		\$605,138.00

Por concepto del pago del pasivo.

O sí hubiera optado por la segunda opción.

- 2 -

<b>CUENTA</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
Gastos	\$2,878,000.00	
Anticipos a Proveedores		\$2,272,862.00
Bancos		605,138.00

En este caso, las facturas debieron estar fechadas en el ejercicio de 2001.

Como se puede observar el asiento contable realizado por el partido fue incorrecto, ya que el total de las facturas se debieron registrar en el año 2000, debido a que los documentos en comento se encontraron fechados en ese año así como los anticipos y el saldo pendiente de pagar, de tal manera que en el ejercicio de 2001 al efectuar los pagos del remanente quedarían saldadas las cuentas.

Por lo tanto, se concluyó que los asientos contables que el partido efectuó durante el año 2001, se debieron cancelar y efectuar las correcciones pertinentes.

Por todo lo antes citado, se solicitó al partido político lo siguiente:

1. Que aclarara el motivo por el cual no se registró contablemente el gasto, amparado con las facturas antes señaladas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, que a la letra establece:

#### Artículo 49-A

“Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

2. Asimismo, se solicitó que proporcionara la siguiente documentación, misma que debía haberse contabilizado en el año 2000.

Que indicara las cuentas bancarias donde se efectuaron los pagos anticipados, debiendo presentar copia de la póliza de registro contable, auxiliares contables y estados de cuenta bancarios donde se refleja dicha erogación. En caso de no presentar dichos comprobantes se considerará el importe de \$2,272,862.00, como una aportación de una Sociedad Mercantil, contraviniendo lo prescrito en el artículo 49, párrafo 2, inciso g), que a la letra establece:

#### Artículo 49

2. “No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona bajo ninguna circunstancia.

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil”.

Las solicitudes antes citadas fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio del año 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"(...) es pertinente aclarar a este instituto que fehacientemente consta en las facturas expedidas por las empresas relacionadas que el partido, por conducto de los comités estatales o propio, proporciono diversos anticipos en efectivo a los prestadores de servicios a virtud de que:*

*1. Se contrato que tales anticipos deberían ser proporcionados por el comité nacional o los comités estatales beneficiados por la impartición de los distintos seminarios y cursos.*

*2. Tales anticipos fueron requeridos por las empresas en función del número de cursos impartidas en cada entidad, siendo que así fue solicitado por las empresas prestadoras con la finalidad de que aquellas tuviesen garantizados los flujos de efectivo necesarios para la movilización de los capacitores a las distintas entidades donde se impartieron los cursos.*

*La cantidad aludida no fue registrada como gastos sino como anticipos a varias facturas del año 2000 no era del conocimiento del partido cual sería con exactitud el monto total de la de facturación. Pues tal monto dependía del número de cursos impartidos y del material didáctico que hubiese sido requerido en función del número de militantes o personas que participen.*

*En efecto, según se desprende de la lectura de los diversos contratos celebrados por el partido con las distintas prestadoras de servicios involucradas, el objeto de tales contratos fue que dichas empresas especializadas en capacitación, realizaran diversos cursos en distintas entidades federativas privilegiando a aquellas en las que se realizaron jornadas electorales.*

*El esquema de contratación fue diseñado de tal manera que las entidades con mayor número de afiliados pudiesen decidir libremente y en función de su capacidad de convocatoria, cuantos cursos serían impartidos a su militancia, siendo que el comité (como lo solicitaron las empresas), y a que cada comité estatal hicieran frente al pago de los anticipos que les permitieran a esas personas morales desplazar y garantizar la estancia de su personal en cada entidad.*

*Toda vea que la cotización de los cursos fue integrada; es decir, se cobro el partido una cantidad total por cada curso los gastos de viáticos), sin importar el lugar donde se impartiese, las empresas nos garantizan tales anticipos y que igualmente esos eran necesarios para que su personal pudiera reproducir el material didáctico de apoyo que desde luego, también variaría en función de la asistencia.*

*La empresa prestadora se comprometieron a recibir los anticipos y se comprometieron también a entregar cuentas al final de los trabajadores y a que entregarían factura en la que en su desglose se recocieron los distintos anticipos recibidos en efectivo, tanto de los distintos Comités Estatales involucrados como del Comité Ejecutivo Nacional.*

*A reserva de que nuestro partido político siempre se encontrará en la mejor disponibilidad para acatar los observaciones hechas por el Instituto por conducto de la dirección a su digno cargo, incluyendo la de modificar el asiento en los términos en que se propone, nos resulta de especial interés el que esta Autoridad descarte que nuestro instituto político ha incurrido en violación a lo dispuesto por el párrafo 2, inciso g) del artículo 49 porque ninguna sociedad mercantil o de cualquier otra naturaleza ha realizado aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia*

*Sin demérito de que sea correcta la apreciación de la dirección a su cargo de que nuestra contabilidad pueda ser equivocada, y de que los anticipos proporcionados en efectivo que fueron contractualmente pactados de algún modo contravengan la normatividad, tal hecho no implica ni puedo suponer que exista una violación de la naturaleza que se nos imputa.*

*Si en verdad hubiese existido intención de alguna de estas empresas en donar o regalar a nuestro partido algún dinero o servicio simplemente lo pudieron haber deducido del precio, lo que, claro está, nunca aconteció.*

*Es el caso que el partido pagó todos y cada uno de los dineros que amparan esas facturas, bien por anticipos en efectivo o por cheques. Los Comités Estatales que pagaron anticipos lo hicieron con cargo a las remesas que les ministra el Comité Nacional.*

*Pagamos las cantidades asentadas en la contabilidad y lo hicimos en cumplimiento a lo que estábamos obligados según los contratos que celebramos; por lo que ruego a esta autoridad se sirva cotejar nuevamente los documentos relacionados con los asientos cuestionados, permitiéndonos anexar a la presente contestación los estados de cuenta y los contratos celebrados con las empresas involucradas para que proceda a la justa valoración".*

Aún cuando el partido entregó documentación correspondiente al ejercicio del año 2000, el soporte documental entregado por el partido no fue posible verificar lo citado por el instituto político, toda vez que su contestación no especifica donde se reflejan los pagos anticipados, asimismo no señala las pólizas del registro contable de dichos pagos. Razón por la cual el importe de \$2,272,862.00, no se pudo verificar de donde provinieron los recursos con que se erogaron.

Por otro lado, el partido presentó la póliza contable OB/19/diciembre, que refleja la aplicación del importe antes señalado a la cuenta de "Servicios Generales", subcuenta "Varios". Por lo tanto el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a) fracción II Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Código de la materia, dado que reportó gastos por un importe de \$2,878,000, correspondientes al ejercicio 2000. La observación se juzgó no subsanada.

En las subcuentas "Gastos Amortizados" y "Artículos Promocionales" se revisó la cantidad de \$1,265,395.16, que representa el 100% del total reportado por el instituto político. De la revisión se determinó lo siguiente:

Al revisar la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, se determinaron las siguientes observaciones:

Se observó que los artículos registrados en la cuenta “Gastos por Amortizar”, no se habían controlado en su respectivo kardex; asimismo, carecían de sus correspondientes notas de entradas y salidas de almacén. Adicionalmente, la cuenta en comento reportaba saldos al 31 de diciembre de 2001, de los cuales el partido no presentó el inventario físico al cierre del ejercicio como lo establece la normatividad. Los citados saldos se integran por los conceptos que a continuación se señalan:

CONCEPTO	IMPORTE
VOLANTES	\$144,210.00
PLÁSTICOS	360,467.50
TRÍPTICOS Y DÍPTICOS	6,670.00
FOLLETOS	16,790.00
ARTÍCULOS PROMOCIONALES	522,917.65
GAFETES	53,900.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,104,955.65</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes y la documentación antes señalada, de conformidad con el artículo 13.2 del Reglamento citado, que a la letra establece:

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes mas próximo al cierre del ejercicio”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF06-02REV, de fecha 28 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Por los gastos susceptibles de inventariarse que no se habían registrado en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" se llevó a cabo este registro y, asimismo se presentan los auxiliares correspondientes así como el kardex de los artículos citados en ellos".*

De la revisión a la documentación contable, kardex y notas de entradas y salidas, se verificó que el partido realizó las correcciones correspondientes, por lo tanto, el partido cumplió con el artículo 13.2 del Reglamento. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

Es recomendable que el partido deba apegarse estrictamente a la normatividad establecida en cuanto al registro contable y manejo de su almacén, ya que el registro de gasto correspondiente se derivó de la observación hecha en este rubro y como un procedimiento normal.

En la subcuenta "Plásticos", se observó un registro contable en el cual no se localizó la póliza contable correspondiente. A continuación se detalla la póliza faltante:

<b>REFERENCIA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-263/Oct/01	Pancartas Impresas	<b>\$11,155.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza contable, así como la documentación soporte original con requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Aun cuando el partido contestó el oficio antes referido con escrito No. SNF06-02REV, de fecha 28 de junio de 2002, no dio respuesta a la solicitud anterior, por lo que la observación no fue subsanada, al incumplir lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En la subcuenta “Artículos Promocionales”, se localizó la liquidación de una factura que se pagó con cheque a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, como se detalla a continuación:

REFERENCIA	FACTURA			CHEQUE BITAL			IMPORTE
	No.	PROVEEDOR	IMPORTE	No.	FECHA	A FAVOR DE	
PEg-55/Nov/01	206	JESÚS BRITO LEÓN	\$111,550.00	5193	08-Nov-01	CARMEN ODILIA CASTILLO PINEDA	\$27,887.50

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo señalado en los artículos 11.1 del Reglamento de la materia, en relación al numeral 24, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establece:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ...”.

#### Artículo 24

“Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio (...) efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$6,356.00 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de

Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Aun cuando el partido contestó el oficio antes referido con escrito No. SNF06-02REV, de fecha 28 de junio de 2002, no dio respuesta a la solicitud anterior, por lo que la observación no fue subsanada, al incumplir lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a todas las demás cuentas, se revisó un importe de \$2,524,339.42, que representa el 67.48% del total reportado por el partido de \$3,741,035.26. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que cumplen con los artículos establecidos para tal fin.

#### **b) Kardex**

Por lo que corresponde a las subcuentas “Varios”, “Artículos de Propaganda Utilitaria” y “Artículos Promocionales”, se solicitó al partido que proporcionara el Kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entradas y salidas de almacén, determinándose de la revisión de dichos documentos que cumplen con lo estipulado por el artículo 13.3 del Reglamento de la materia.

#### **c) Revisión a Proveedores**

Se realizó la verificación de las operaciones celebradas con los siguientes proveedores:

<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE OFICIO</b>	<b>FACTURA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA</b>
Comercializadora Dicafi, S.A. de C.V.	STCFRPAP/430/02	5	\$55,247.20	
Constructora Calderón Domínguez S.A. de C.V.	STCFRPAP/432/02	4	1,173,559.32	10-07-02
<b>Total</b>			<b>\$1,228,806.52</b>	

Como se puede observar, el proveedor Constructora Calderón Domínguez S.A. de C.V., confirmó haber realizado las operaciones antes señaladas con el partido político.

Por lo que respecta al proveedor Comercializadora Dicafi, S.A. de C.V., a la fecha de elaboración del dictamen no ha contestado el oficio correspondiente.

#### **4.8.3.1.4 Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional**

En relación con este rubro, el partido reportó egresos del Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$2,210,599.61, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Mobiliario y Equipo	\$102,698.75
Equipo de Transporte	1,378,400.00
Equipo de Cómputo	204,261.59
Equipo de Sonido y Video	525,239.27
<b>Total</b>	<b>\$2,210,599.61</b>

#### **a) Revisión**

En relación con el rubro Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional, se revisó un importe de \$2,210,599.61, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y que cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con los Lineamientos establecidos.

Sin embargo, en diversos conceptos de la cuenta de activos fijos del Comité Ejecutivo Nacional, se observó la baja contable de bienes adquiridos en el ejercicio 2000. En las mismas se observó que no hubo recuperación alguna de dicha baja. Asimismo, no existía evidencia que permitiera establecer la causa o razón de la baja. A continuación se relacionan los bienes en comento:

CONCEPTOS	REFERENCIA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Mobiliario y Eq. De Oficina	PD-51/Dic/01		\$10,171.65
Mobiliario y Eq. De Oficina	PD-58/Dic/01		14,375.00
Mobiliario y Eq. De Oficina	PD-59/Dic/01		5,749.00
Eq. De Transporte	PD-51/Ene/01	Nissan Pick Up Standard doble cabina, 2000 motor KA24839427M.	136,500.00
Eq. De Transporte	PD-48/Ene/01		83,635.00
Eq. De Cómputo	PD-54/Ene/01		13,536.00
Eq. De Sonido y Video "Materiales"	PD-54/Dic/01		50,066.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$314,032.65</b>

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones respecto al motivo por el cual no se obtuvo ninguna recuperación de esos bienes, así como cual fue el destino que se les dio, o en su caso, en donde se ubican los bienes en cuestión. Además, se solicitó que presentara el documento técnico que acredite la razón por la que se consideraron obsoletos los bienes en comento.

Las solicitudes antes citadas se comunicaron al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio recibido por el instituto político el mismo día.

Sin embargo, omitió dar contestación al requerimiento anterior, al no presentar aclaración alguna en el escrito No. SNF06-02REV, de fecha 28 de junio de 2002, por lo que se considera no subsanada la observación al incumplir lo prescrito en el artículo 19.2 del Reglamento.

Aún cuando el partido contestó el oficio antes señalado, con escrito no. SNF06-02REV, de fecha 28 de junio del año en curso, el instituto político no presentó aclaración alguna al respecto. Por lo tanto la

observación no quedó subsanada al incumplir con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

Aunado a lo anterior, respecto a la cuenta del Equipo de Transporte, por un importe de \$83,635.00, amparada con la PD-48/enero-01, de la revisión a la póliza citada, se observó el siguiente asiento contable:

<b>CUENTA</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<i>Acreedores Diversos</i>	X	
<i>Depósitos no Identificados</i>		
<i>Equipo de Transporte</i>		X

Por lo tanto, se solicitó al partido que presentara la aclaración, del motivo por el cual se aplicó dicha baja contra la cuenta "Acreedores Diversos", subcuenta "Depósitos no Identificados" y no a la cuenta de "Autofinanciamiento", subcuenta "Venta de Bienes Muebles", de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento multicitado.

Adicionalmente, para efectos de los gastos en actividades ordinarias reportadas en el Formato "IA", no se debió considerar la diferencia de \$230,397.65, en virtud a que en el ejercicio que se adquirió, se reportó el gasto correspondiente. Por lo tanto, se solicitó que se realizara las modificaciones que procedieran al citado formato.

Las solicitudes antes citadas se comunicaron al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al requerimiento anterior, mediante escrito No. SNF06-02REV, de fecha 28 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"La póliza Dr. 48/dic/01 se aplica contra depósitos porque en el año 2000, reconocimos un activo, cuando realmente se cancelo la operación, y se nos depósito el dinero, en el año 2000".*

De la respuesta del partido, la Comisión de Fiscalización consideró que el partido no lleva un estricto control en cuanto al registro de sus Activos Fijos y al no presentar documento que acreditara lo informado por el instituto político la observación no quedó subsanada.

## **b) Activo Fijo**

De la verificación a la relación del inventario físico proporcionada por el partido, se observó que no habían incluido los Activos Fijos reportados en las Balanzas de Comprobación de los Comités Estatales.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el inventario físico con la totalidad de los bienes muebles e inmuebles registrados en el Comité Ejecutivo Nacional, así como en los Comités Estatales del Partido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento citado, que a la letra establece:

### Artículo 25.6

“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/266/02 de fecha 20 de mayo del 2002, recibido por el instituto político el 23 del mismo mes y año.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado, mediante escrito No. SNF06-02REV, de fecha 6 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Se presenta el inventario físico en el cual se incluyen los activos fijos reportados en las balanzas de comprobación de los comités estatales".*

El partido presentó el inventario físico de activos fijos por cada entidad correspondiente. Por lo tanto la observación quedó subsanada.

### **4.8.3.1.5 Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V.**

La Dirección Ejecutiva de prerrogativas y Partidos Políticos ministró a este partido como apoyo para la Producción de Programas de Radio y T.V., un importe de \$162,000.00. Durante la revisión, el partido

proporcionó los auxiliares de gastos reportados en este rubro, integrados por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
HONORARIOS	\$44,791.07
MATERIAL FOTOGRAFICO	9,002.74
MATERIAL PARA RADIO Y T.V.	169,876.72
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO	43,869.05
RENTA DE MATERIAL PARA RADIO Y T.V.	92,277.00
ALIMENTOS	38,217.51
HOSPEDAJE	2,528.85
MANTENIMIENTO VEHICULAR	14,819.19
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	19,312.74
TRANSPORTE TERRESTRE	4,588.00
TRANSPORTE AEREO	8,824.90
ESTACIONAMIENTO Y PARQUÍMETRO	2,537.50
CASSETAS Y PEAJES	2,572.00
TELÉFONO	1,347.00
CONSUMIBLES DE INFORMÁTICA	26,774.17
<b>TOTAL</b>	<b>\$481,338.44</b>

#### **a) Revisión**

Por el concepto de Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V., se efectuó la revisión por la cantidad de \$299,510.56 que representa el 62.22% del total reportado por el partido de \$481,338.44. De la revisión se determinó lo siguiente:

En la subcuenta "Honorarios", se revisó la cantidad de \$22,999.07 que representa el 51.35% del total reportado en esta subcuenta que es de \$44,791.07. De la revisión se determinó que el partido pagó honorarios por servicio personal independiente, efectuando las retenciones de impuestos en forma correcta y realizó los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la subcuenta "Material Fotográfico", se revisó la cantidad de \$5,086.95, que representa el 56.50% del total reportado en esta subcuenta que es de \$9,002.74. De la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas que cumplan con los artículos establecidos en el Reglamento.

En la subcuentas "Material para Radio y T.V." y "Mantenimiento de Equipo de Sonido", se revisó un monto de \$145,983.75, que

representa el 68.30% del total reportado por el partido de \$213,745.77. De la revisión se determinó lo siguiente:

En la subcuenta “Materiales para Radio y T.V.”, se localizó un gasto amparado con una factura que no reunía requisitos fiscales al carecer de la vigencia de su utilización, como a continuación se describe:

<b>REFERENCIA</b>	<b>FACTURA</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-74/Abr/01	055	Edgar Olvera Castillo	<b>\$17,250.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del multicitado Reglamento, en relación al numeral 29-A, fracción VIII, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado”

La solicitud antes citada fue comunicada al partido, mediante oficio No. STCFRPAP/347/02, de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra se transcribe:

*"Con relación a la póliza de egresos 74 de abril de 2001 amparada con la factura 055 del proveedor Edgar Olvera Castillo se le solicitó la sustitución del comprobante por uno vigente".*

La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, ya que la norma es clara al establecer que los comprobantes de gastos deben cumplir con los requisitos fiscales, por lo tanto el partido incumplió con el artículo 11.1 del citado Reglamento. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

Asimismo, en la subcuenta "Materiales para Radio y T.V." se detectaron gastos por la adquisición de diversos artículos susceptibles de inventariarse que no habían sido controlados en la cuenta 105 de "Gastos por Amortizar", mismos que se relacionan a continuación:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-249/Feb/01	032	Carlos E. Herce Cruz	20 Videocassettes Betacam	\$10,250.00
PE-34/Abr/01	044	Carlos E. Herce Cruz	20 Videocassettes Betacam	10,250.00
PE-71/Abr/01	050	Carlos E. Herce Cruz	20 Videocassettes Betacam	10,250.00
PE-161/Abr/01	062	Carlos E. Herce Cruz	20 Videocassettes Betacam	10,250.00
PE-31/May/01	070	Carlos E. Herce Cruz	20 Videocassettes Betacam	10,250.00
PE-149/Jun/01	080	Carlos E. Herce Cruz	20 Videocassettes Betacam	10,250.00
PE-7/Jul/01	088	Carlos E. Herce Cruz	20 Videocassettes Betacam	10,250.00
PE-123/Jul/01	105	Carlos E. Herce Cruz	20 Videocassettes Betacam	10,250.00
PE-124/Jul/01	109	Carlos E. Herce Cruz	20 Videocassettes Betacam	10,250.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$92,250.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que registrara dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar"; asimismo, que presentara los auxiliares correspondientes, así como el Kardex de los citados artículos con sus respectivas notas de entradas y salidas del almacén, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido, mediante oficio No. STCFRPAP/347/02, de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Con referencia a los gastos detectados en la cuenta de materiales para Radio y T.V. susceptibles de inventariarse que no habían registrado en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" se llevo a cabo este registro y, asimismo se presentan los auxiliares correspondientes así como el kardex de los artículos citados en ellos, (...)"*.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó que en el kardex se registraron las entradas de las facturas antes citadas, sin dar salida a los materiales de referencia ya que al 31 de diciembre refleja un saldo de \$92,250.00. Asimismo, no fueron registrados contablemente en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". Por lo tanto el partido incumplió con el artículo 13.2 del citado reglamento. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

Se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual mediante cheques expedidos por cada uno de estos pagos, ya que dichos gastos habían excedido los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2001 que equivalía a \$4,035.00. A continuación se señala documentación en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	NO. FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
Mantenimiento de Equipo de Sonido	PD-11/Dic/01	390	Roberto Verdalet Ramírez	\$9,752.00
Mantenimiento de Equipo de Sonido	PD-11/Dic/01	391	Roberto Verdalet Ramírez	8,699.75
Mantenimiento de Equipo de Sonido	PD-13/Dic/01	392	Roberto Verdalet Ramírez	12,857.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$31,308.75</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones al respecto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido, mediante oficio No. STCFRPAP/347/02, de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes mencionado mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"En referencia a las pólizas de diario 11 y 13 de diciembre de 2001, se trata de la liquidación a los anticipos siguientes:*

<b>REFERENCIA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-75/NOV/01	REPARACIÓN Y MTTO.	9,225.90
PE-144/NOV/01	MANTENIMIENTO EQ.	9,225.90
PE-148/NOV/01	REPARACIÓN EQUIPO	12,857.00
PE-104/DIC/01	FAB. CABLES	3,438.50
	TOTAL	34,747.30

*De estos anticipos anexamos las pólizas correspondientes, con su documentación original, excepto la factura 393 ya que esta se presenta en fotocopia, pues el original se encuentra en el expediente de activo fijo".*

De las pólizas cheques antes citadas por el partido se pudo verificar que los cheques salieron a nombre del proveedor, los cuales en su oportunidad fueron registrados como anticipo posteriormente al registrar el gasto se cancelaron los anticipos. Por esa razón, la observación quedó subsanada.

En la subcuenta "Renta de Material para Radio y T.V.", se revisó un monto de \$49,450.00, que representa el 53.59% del total reportado por el partido de \$92,277.00. de la revisión se determinó que los comprobantes, consisten en facturas por concepto de renta de equipo y producción, que cumplen con los artículos establecidos en el Reglamento.

Por otra parte dentro de las subcuentas "Alimentos" y "Hospedaje", se revisó la cantidad de \$21,477.70, que representa el 52.71% del total reportado por el partido de \$40,746.36. De la revisión se determinó que los mismos contienen la documentación consistente en facturas de Consumo y de Hospedaje, las cuales cumplen con la normatividad establecida.

En las subcuentas "Mantenimiento Vehicular" y "Combustibles y Lubricantes", se revisó la cantidad de \$18,905.54, que representa el 55.39% del total reportado por el partido de \$34,131.93. De la revisión se determinó que los comprobantes, consistentes en facturas y notas

de gasolina, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Por lo que respecta a las demás subcuentas, se revisó un importe total de \$35,607.55, que representa el 76.33% del total reportado por el partido de \$46,643.57. De la revisión se determinó, que la documentación soporte cumple con la normatividad vigente.

#### **b) Revisión a Proveedores**

Se realizó la verificación de las operaciones celebradas con el siguiente proveedor:

<b>NOMBRE</b>	<b>No. DE OFICIO</b>	<b>FACTURA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA</b>
Carlos E. Herce Cruz	STCFRPAP/431/02	13	\$193,225.00	

El proveedor antes citado, a la fecha de la elaboración del dictamen no ha contestado el oficio correspondiente.

#### **4.8.3.1.6 Gastos para el Desarrollo de Fundaciones o Institutos de Investigación**

Como parte de la revisión, se verificó que el partido se apegara a lo que estipula el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del Financiamiento Público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación". Se determinó que se apegó a la norma. El importe reportado, se describe en el siguiente cuadro:

<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
Centro de Educación Política, A.C.	\$2,770,000.00

#### 4.8.3.2 Gastos por Actividades Específicas

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, el Partido reportó egresos por un importe de \$5,989,464.99, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	\$4,939,500.00
Tareas Editoriales	1,049,964.99
<b>Total</b>	<b>\$5,989,464.99</b>

##### a) Revisión

Por lo que corresponde a los conceptos de Educación y Capacitación Política y Tareas Editoriales, se revisó un monto de \$3,079,284.30, que representa el 51.41% del total reportado por el Partido de \$5,989,464.99. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por los diferentes servicios utilizados. Así mismo, los gastos reportados que fueron pagados con cheques, fueron conciliados con los estados de cuenta bancario, sin existir diferencia alguna.

##### b) Kardex

Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, el Partido lleva el control de sus entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kardex, así como en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" (Almacén), cumpliendo con los artículos establecidos en el Reglamento.

#### 4.8.3.3 Gastos por Amortizar

Con motivo de la revisión a la documentación comprobatoria a los gastos efectuados, se determinó lo siguiente:

En la balanza al 31 de diciembre de 2001, del Comité Ejecutivo Nacional, el partido reportó en la cuanta “Gastos por Amortizar” un saldo por un importe de \$13,079.01, que se integra como sigue:

SUBCUENTA	IMPORTE
“Pintura y Bardas”	<b>\$13,079.01</b>

De la subcuenta “Pintura y Bardas” se revisó el importe de \$13,079.01, que representa el 100% del total reportado. De la revisión efectuada se determinaron las siguientes observaciones:

En la cuenta “Gastos por Amortizar” subcuenta de “Pintura y Barda”, se localizó documentación que en el concepto de la factura mencionaba que el gasto correspondía a campaña, como se señala a continuación:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-6/Dic/01	1259	López Mejía Ovidio	Rotulación de 4 Bardas para la campaña política del Sr. Roberto de los Santos Cruz candidato a la presidencia municipal de Tapachula, Chiapas	\$3,000.00
PDr. 6/Dic/01	1228	Arrásate Rosales Adolfo	3 Lonas promocionales, digital con imagen Sr. Roberto de los Santos Cruz	9,240.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$12,240.00</b>

En virtud de que se realizaron gastos de campañas locales con cuentas bancarias CBCEN del partido, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

#### Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo

desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Aun cuando el partido contesto el oficio antes referido con escrito No. SNF06-02REV, de fecha 28 de junio de 2002, no presento aclaración alguna, por lo tanto la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia.

Asimismo, en la subcuenta de “Pintura y Bardas”, se localizó un comprobante de gasto que debió cubrirse mediante cheque individual, ya que rebasa los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año 2001, lo que equivalía a \$4,035.00. A continuación, se señala la documentación observada:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-6/Dic/01	1228	Arrásate Rosales Adolfo	3 Lonas promocionales, digital.	<b>\$9,240.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondiente a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Aún cuando el partido contestó el oficio antes referido con escrito No. SNF06-02REV, de fecha 28 de junio de 2002, no presentó aclaración alguna, por lo tanto la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

#### **4.8.3.4 Apoyos a Comités Estatales**

El partido reportó en el formato "IA-5", Detalle de las Transferencias Internas un importe de \$40,424,533.87 correspondientes a transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales en cada una de las entidades federativas.

Sin embargo, de la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2001, del Comité Ejecutivo Nacional, se determinó que ese importe se reportó en las cuentas 530.- "Transferencias para Campañas" y 531.- "Transferencias a Comités del Partido".

A continuación se indica como se encuentran integradas las transferencias:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Transferencias a comités del Partido	\$30,541,170.74
Transferencias para Campañas	9,883,363.13
<b>TOTAL</b>	<b>\$40,424,533.87</b>

##### **4.8.3.4.1 Transferencias a Comités del Partido**

El partido reportó en este rubro un monto de \$30,541,170.74. A continuación se indica como se encuentran integradas las Transferencias:

COMITÉ ESTATAL	TRANSFERENCIAS A COMITÉS ESTATALES
Aguascalientes	\$848,500.00
Baja California	943,500.00
Baja California Sur	745,000.00
Campeche	731,600.00
Coahuila	923,000.00
Colima	950,434.24
Chiapas	1,018,670.00
Chihuahua	784,000.00
Distrito Federal	400,000.00
Durango	924,400.00
Guanajuato	733,000.00
Guerrero	989,500.00
Hidalgo	779,900.00
Jalisco	1,603,000.00
México	1,514,000.00
Michoacán	1,268,000.00
Morelos	671,500.00
Nayarit	857,000.00
Nuevo León	834,406.00
Oaxaca	806,000.00
Puebla	817,407.36
Querétaro	776,200.00
Quintana Roo	904,255.81
San Luis Potosí	815,000.00
Sinaloa	991,500.00
Sonora	2,623,752.00
Tabasco	634,500.00
Tamaulipas	534,645.33
Tlaxcala	958,000.00
Veracruz	1,422,000.00
Yucatán	972,500.00
Zacatecas	776,000.00
<b>Total</b>	<b>\$30,541,170.74</b>

Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

En la relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las siguientes tareas:

a) Se verificó que los recursos transferidos por el comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales se depositaran en las cuentas "CBE" de cada entidad.

b) Asimismo, se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por los Comités Estatales.

Al efectuar la revisión de la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional específicamente a la cuenta "Transferencias a Comités del Partido", se determinó lo siguiente:

Se localizó un registro contable que carecía de la póliza correspondiente, así como de la documentación soporte. A continuación, se señala la póliza que no se localizó en la documentación presentada a la autoridad electoral:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>COMITÉ ESTATAL</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-98/Mzo/01	Sonora	\$190,000.00

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara la póliza contable antes señalada, así como la documentación soporte correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 19.2 del citado Reglamento, que a la letra establecen:

#### Artículo 8.3

"Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido u organización adherente que reciba los recursos transferidos".

#### Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten

sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito del partido No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio de 2002, presentó la póliza antes solicitada anexo el recibo interno del partido No. 161, por la transferencia al Estado de Sonora. Por lo que la observación se consideró subsanada.

Se localizó el registro de diversas pólizas por concepto de Transferencias a Comités Estatales, los cuales carecían del recibo interno correspondiente. A continuación se citan las pólizas en comento:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
Durango	PE-121/Feb/01	\$34,200.00
Durango	PE-176/Ene/01	3,000.00
Hidalgo	PE-251/Feb/01	10,000.00
México	PE-203/Nov/01	150,000.00
México	PE-202/Nov/01	150,000.00
México	PE-240/Dic/01	20,000.00
Morelos	PE-121/Feb/01	8,000.00
Morelos	PE-176/Ene/01	2,000.00
Nuevo León	PE-108/Abr/01	1,006.00
Quintana Roo	PE-63/Abr/01	76,000.00
San Luis Potosí	PD-23/Dic/01	50,000.00
San Luis Potosí	PE-176/Ene/01	6,000.00
Sinaloa	PE-121/Feb/01	45,000.00
Sinaloa	PE-176/Ene/01	8,000.00
Sonora	PE-121/Feb/01	203,752.00
Sonora	PD-20/Dic/01	75,000.00
Sonora	PE-176/Ene/01	72,000.00
Tlaxcala	PE-121/Feb/01	26,000.00
Tlaxcala	PD-01/Ago/01	200,000.00
Tlaxcala	PD-19/Nov/01	50,000.00
Tlaxcala	PE-176/Ene/01	20,000.00
Veracruz	PE-176/Ene/01	16,000.00
Yucatán	PE-120/Ene/01	4,293.31
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,315,251.31</b>

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara los recibos internos expedidos por los Comités Estatales relativos a los recursos transferidos del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes citado mediante escrito del partido No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Se anexan recibos de Transferencias por un importe de \$1,315,251.31".*

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó que presentó los recibos solicitados, por lo cual la observación quedó subsanada.

Se localizó el registro de una póliza por concepto de transferencias al Comité Estatal de Morelos, la cual carece de la ficha de depósito. Aunado a lo anterior, al verificar el ingreso de la transferencia al estado de cuenta bancario del citado Comité, no se encontró que el importe que a continuación se describe hubiera ingresado a cuenta bancaria alguna, a saber:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO INTERNO	FECHA	IMPORTE
Morelos	PE-198/Ene-01	0055	25/Ene/01	<b>\$10,000.00</b>

Por lo anterior, se le solicitó al partido presentara la ficha de depósito correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1, 1.4 y 8.1 del citado Reglamento, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento,

deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 1.4

“Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales, municipales y órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación federal. Estas cuentas se identificarán como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal”.

#### Artículo 8.1

“Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes citado mediante escrito del partido No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"La póliza de Eg-198/ene-01 la cual se encuentra mal registrada debido a que es un gasto a comprobar al presidente estatal de Morelos, anexamos póliza de corrección".*

El partido canceló el importe de \$10,000.00 en la cuenta de transferencias al Comité Estatal de Morelos para cargar a la cuenta de gastos a comprobar al Presidente de dicho Comité. Al efectuar el partido la corrección, la observación se consideró subsanada.

Por otra parte, al verificar las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Estatal de Baja California Sur, se observó que de acuerdo con la ficha de depósito anexa a la póliza contable, los recursos transferidos habían ingresado a dos cuentas bancarias que no se encontraban registradas en la contabilidad del Estado. A continuación se detallan las cuentas bancarias en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FOLIO RECIBO INTERNO	FECHA DEPÓSITO	BANCO	CUENTA	IMPORTE
Baja California Sur	PE-100/Mzo/01	0163	27/Abr/01	Bancrecer	0161-0142572102	\$60,000.00
Baja California Sur	PE-4/May/01	0225	03/May/01	Bancrecer	0161-0142572102	60,000.00
Baja California Sur	PE-46/May/01	0242	09/May/01	Bancrecer	0161-0142572102	60,000.00
Baja California Sur	PE-50/Jun/01	0285	08/Jun/01	Serfin	9096587533	60,000.00
<b>Total</b>						<b>\$240,000.00</b>

Aunado a lo anterior, en la documentación presentada a la autoridad electoral, no se encontraron los estados de cuenta bancarios correspondientes a las citadas cuentas bancarias.

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que de las citadas cuentas bancarias presentara los estados de cuenta correspondientes al periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2001, así como las conciliaciones bancarias de los mismos o, en su caso, las aclaraciones y/o correcciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2 y 1.4 del citado Reglamento, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

#### Artículo 1.4

“Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales, municipales y órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación federal. Estas cuentas se identificarán como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes citado mediante escrito del partido No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Anexamos solicitud a Bancrecer de la cuenta 0151-0142572102 la cual esta cuenta se cancela por falta de documentación así como la de Banca Serfin 9096587533 la cual también se cancela por falta de documentación también anexamos balanza de comprobación donde se registran estas cuentas".*

De la respuesta del partido, se determinó lo siguiente:

Aún cuando el partido informó de la cancelación de las dos cuentas bancarias, el instituto político no presentó evidencia documental que acreditara su cancelación, por lo tanto debió presentar los estados de cuentas bancarios de enero a diciembre de 2001, así como las conciliaciones bancarias correspondientes, como lo disponen los artículos 1.2 y 1.4 del Reglamento de la materia. Por lo anterior, no se considera subsanada la observación.

Se localizó el registro de una póliza por el concepto de transferencias al Comité Estatal de Puebla, soportada con un recibo interno del partido, así como con ficha de depósito, las cuales no coincidían como a continuación se detalla:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO INTERNO		IMPORTE SEGÚN CONTABILIDAD	IMPORTE SEGÚN FICHA DE DEPÓSITO
		FOLIO	IMPORTE		
Puebla	PE-61/Mzo/01	148	\$61,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara la aclaración respectiva y/o las correcciones necesarias, de conformidad con lo señalado en el artículo 19.2 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó el recibo interno que soporta la póliza con las correcciones efectuadas. Por esa razón, la observación quedó subsanada.

Se localizó el registro de dos pólizas por concepto de transferencias al Comité Estatal de Tamaulipas, soportadas con el mismo folio del recibo interno elaborado por su partido, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO RECIBO INTERNO	IMPORTE
PE-167/Sep/01	384	\$60,000.00
PE-168/Sep/01	384	60,000.00

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara el recibo interno correspondiente en cada una de las transferencias enviadas, de conformidad con lo establecido en el artículos 8.3 y 19.2 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Con escrito No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó las pólizas antes citadas y anexó el soporte que consiste en recibos internos de las transferencias con folio No. 384 y 569 respectivamente. Por lo tanto la observación quedó subsanada.

#### 4.8.3.4.2 Transferencias a Campañas Electorales (Artículo 10.1)

El partido reportó Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales para realizar erogaciones a Campañas Electorales Locales por un importe de \$9,883,363.13, integrado de los siguientes estados:

COMITÉ ESTATAL	IMPORTE
Aguascalientes	\$700,000.00
Baja California	1,000,000.00
Baja California Sur	1,120,000.00
Chiapas	1,331,030.63
Chihuahua	300,000.00
Durango	500,000.00
Michoacán	700,000.00
Oaxaca	432,332.50
Puebla	500,000.00
Quintana Roo	750,000.00
Sinaloa	600,000.00
Tabasco	150,000.00
Tamaulipas	750,000.00
Tlaxcala	500,000.00
Yucatán	300,000.00
Zacatecas	250,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,883,363.13</b>

■ Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

De la revisión efectuada se encontró lo siguiente:

Por lo que corresponde al Estado de Sonora, no se realizaron procesos electorales durante el año 2001.

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"(...) Tal es el caso del estado de Sonora en el cual no se realizan procesos electorales vigentes en el año 2001 y en el cual se refleja un importe de \$200,000.00, mismos que forman parte de la prevención del estado para próximos gastos electorales".*

Adicionalmente, el partido presentó póliza de diario, mediante la cual efectuó reclasificación del importe registrado por \$200,000.00, al Comité Estatal de Sonora y que correspondía al Comité Estatal de Sinaloa lo cual fue correcto, dado que la transferencia se depositó en la cuenta bancaria que manejó el Comité Estatal de Sinaloa.

Por otro lado, con relación a los demás estados, se observó que de las transferencias para Campañas Locales se depositaron en una cuenta CBE de las entidades federativas citadas, y no en una cuenta específica para sufragar directamente los gastos en Campañas Electorales Locales. Asimismo, el partido no separó en su contabilidad los gastos erogados con dichos recursos transferidos para Campaña Electorales Locales de los gastos ordinarios.

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 10.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que señalan lo siguiente.

#### Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en

campañas electorales locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3”.

## Artículo 10.2

“Las transferencias señaladas en el párrafo anterior deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes”.

Las solicitudes antes citadas fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior, mediante escrito No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Por lo que respecta a este punto informamos a Uds. Que los recursos fueron enviados a los estados referenciados contablemente como gastos de campaña como medida de control interno de una cuenta CB CEN, sin embargo, el estado no realizó la apertura a la cuenta CBE ni en traspaso contable correspondiente. aunado a que originalmente el estado informa que se realizarían gastos de campaña y al momento de justificar los recursos lo reportan como actividades ordinarias, situación por la que no podemos identificar cual recurso corresponde a cada actividad (...)"*.

Como se puede observar el partido confirmó con su respuesta que no aperturó las cuentas bancarias específicas para controlar los gastos de campaña locales y que no separa contablemente los gastos correspondientes a operación ordinaria y de campaña. Por lo anterior el partido no dio cumplimiento al artículo 10.1 del Reglamento de mérito.

Se localizó el registro de una póliza por concepto de transferencia para Campaña Local, que carecía del recibo interno correspondiente. A continuación se detalla la póliza en comento:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>SUBCUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-179/Ago/01	SINALOA	<b>\$100,000.00</b>

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara el recibo interno correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó el recibo interno correspondiente con número de folio 572. Por lo tanto la observación quedó subsanada.

Inicialmente en la subcuenta “Sonora”, se localizó el registro de una póliza por concepto de transferencia para Campaña Local. Sin embargo, de la verificación efectuada a los estados de cuenta de los Comités Estatales, se observó que había sido depositado a la cuenta bancaria del Comité Estatal de Sinaloa. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DEPÓSITO	BANCO	CUENTA	IMPORTE
PE-209/Sept/01	11-Sept-01	Banamex	4323-12599	<b>\$200,000.00</b>

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara la aclaración que procediera o, en su caso, efectúe la reclasificación correspondiente, de conformidad con lo estipulado en los artículos 10.2 y 19.2 del multicitado Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Con escrito No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó la corrección en la póliza No. OB-20/dic/01, que consiste en la reclasificación a la subcuenta de Sinaloa, para quedar subsanada la observación.

En la subcuenta “Quintana Roo”, se localizó un registro contable que carecía de la póliza correspondiente, así como de la documentación soporte. A continuación se señala la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMITÉ ESTATAL	IMPORTE
PE-262/Dic/01	Quintana Roo	<b>\$750,000.00</b>

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara la póliza antes citada, así como el recibo interno correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículo 10.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-05REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó la póliza solicitada soportado con el recibo interno correspondiente. Por esta razón, la observación quedó subsanada.

#### 4.8 Gastos de operación Ordinaria de los Comités Estatales

A continuación se describen los gastos erogados por las Entidades Federativas:

COMITÉ ESTATAL	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
Aguascalientes	\$938,060.00	\$51,933.17	\$508,993.07	\$24,189.00	\$1,523,175.24
Baja California	492,700.00	71,007.16	1,268,132.35	3,117.92	1,834,957.43
Baja California Sur	214,946.80	28,603.04	1,450,541.78	64,275.00	1,758,366.62
Campeche	356,408.00	7,698.80	280,341.92	35,389.00	679,837.72
Coahuila	382,476.25	52,207.54	293,811.04	7,192.25	735,687.08
Colima	546,355.00	79,997.93	283,462.28	20,787.00	930,602.21
Chiapas	365,397.50	112,987.11	1,708,286.40	206,872.49	2,393,543.50
Chihuahua	216,591.60	14,714.00	190,609.16	38,597.00	460,511.76
Distrito Federal	42,478.10	0.00	33,017.51	0.00	75,495.61
Durango	880,520.00	75,952.97	382,469.65	13,243.00	1,352,185.62
Guanajuato	218,739.50	47,532.38	434,496.47	61,950.50	762,718.85
Guerrero	488,142.00	46,020.40	420,564.99	8,278.00	963,005.39
Hidalgo	413,704.00	57,949.55	260,674.21	33,114.00	765,441.76
Jalisco	1,117,277.00	46,312.04	436,190.01	7,479.00	1,607,258.05
México	773,644.00	58,189.30	428,354.41	317,796.20	1,577,983.91
Michoacán	649,380.00	67,465.17	727,675.36	6,378.00	1,450,898.53
Morelos	265,900.00	46,375.67	251,333.79	58,088.00	621,697.46
Nayarit	276,751.00	41,110.80	368,384.84	60,388.00	746,634.64
Nuevo León	411,615.00	44,028.50	293,430.84	840	749,914.34
Oaxaca	322,777.99	70,236.19	430,199.77	21,551.00	844,764.95
Puebla	255,650.00	27,352.49	689,720.19	166,959.00	1,139,681.68
Querétaro	508,730.00	32,939.63	179,355.18	29,494.00	750,518.81
Quintana Roo	372,535.86	92,097.61	710,824.80	17,060.80	1,192,519.07
San Luis Potosí	532,350.00	27,604.25	142,799.50	66,421.00	769,174.75
Sinaloa	391,492.58	96,297.81	709,201.64	105,427.00	1,302,419.03
Sonora	1,150,223.00	203,702.35	955,566.86	145,375.46	2,454,867.67
Tabasco	320,038.50	32,056.55	498,784.59	0.00	850,879.64
Tamaulipas	348,081.55	95,179.37	738,852.95	28,449.40	1,210,563.27
Tlaxcala	220,217.30	49,932.80	886,742.96	57,835.00	1,214,728.06
Veracruz	986,222.00	59,044.93	306,611.60	5,041.00	1,356,919.53
Yucatán	636,425.90	45,987.04	444,293.14	22,613.00	1,149,319.08
Zacatecas	222,500.00	22,692.25	240,272.68	50,348.00	535,812.93
<b>Total</b>	<b>\$15,318,330.43</b>	<b>\$1,805,208.80</b>	<b>\$16,953,995.94</b>	<b>\$1,684,549.02</b>	<b>\$35,762,084.19</b>

Los renglones sombreados corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Adicionalmente, el partido proporcionó mediante escrito SNF06-01REV de fecha 29 de mayo de 2002, la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en la Entidades Federativas seleccionadas, quedando como a continuación se señala:

SUBCUENTA	BAJA CALIFORNIA	CHIAPAS	MICHOACÁN	PUEBLA	YUCATAN	TOTAL
Servicios Personales	\$492,700.00	\$365,397.50	\$649,380.00	\$255,650.00	\$636,425.90	\$2,399,553.40
Materiales y Suministros	71,007.16	112,987.11	67,465.17	27,352.49	45,987.04	324,798.97
Servicios Generales	1,268,132.35	1,708,286.40	727,675.36	689,720.19	444,293.14	4,838,107.44
Activo Fijo	3,117.92	206,872.49	6,378.00	166,959.00	22,613.00	405,940.41
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,834,957.43</b>	<b>\$2,393,543.50</b>	<b>\$1,450,898.53</b>	<b>\$1,139,681.68</b>	<b>\$1,149,319.08</b>	<b>\$7,968,400.22</b>

De la revisión efectuada a la documentación antes señalada, se determinó lo siguiente:

## 1. Baja California

En el estado de Baja California se revisó un monto de \$1,638,814.11 que representa el 89.31% del total de egresos reportado por el partido de \$1,834,957.43. De la revisión se determinó lo siguiente:

### 1.1 Servicios Personales

Se revisó por este concepto un importe de \$493,600.00 que representa el 100% del total reportado por el partido inicialmente. De la revisión se determinó lo siguiente:

Al verificar los registros contables de la subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, se había localizado el registro de un recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas "REPAP" que correspondía al Comité Estatal de Chihuahua. A continuación se menciona el recibo en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PE-1115/11-01	60809	01-11-01	Adán González Álvarez	<b>\$900.00</b>

Fue preciso señalar, que dicho folio fue reportado en el formato "CF-REPAP", Control de Folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas de Baja California y no del Control de Folios "CF-REPAP" del Comité Estatal de Chihuahua.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

## Artículo 14.6

“Los recibos se imprimirán según el formato “REPAP”. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será “REPAP-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)”, y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa, que será “REPAP-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)”. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes señalado mediante escrito No. SNF07-04REV de fecha 08 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*“Derivado de su observación lo cual menciona que se registro en Baja California norte el REPAP 60809 debiendo ser en el estado de Chihuahua, procedemos a realizar las correcciones pertinentes y anexamos pólizas de reclasificación Pe 1142-11/01.”*

El movimiento que efectuó el partido consistió en que del Estado de Baja California disminuyó el importe de \$900.00 y en el Estado de Chihuahua aumento por el mismo importe. Asimismo efectuó las correcciones en el control de folios "CF-REPAP" de los dos estados correspondientes. Por esta razón, la observación quedó subsanada.

Se localizaron dos recibos “REPAP” que no especificaban el nombre de la persona que recibió el Reconocimiento por Actividades Políticas. A continuación se detallan los recibos observados:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PE-0107/01-01	290355	27-01-01	Comité Estatal Electoral	\$2,000.00
PE-0108/01-01	290356	27-01-01	Comité Estatal Electoral	1,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$3,000.00</b>

Fue preciso señalar, que dichos folios se encontraban relacionados en el control de folios “CF-REPAP” con el mismo nombre antes señalado.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de campañas correspondientes”.

Fue importante destacar la importancia que representa la precisión del nombre en los recibos, para no rebasar los topes mensuales y anuales fijados en el artículo 14.4 del Reglamento citado, que a la letra establece:

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes señalado mediante escrito No. SNF07-04REV de fecha 08 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"En relación a los REPAP números 290355 y 29356 por error del presidente requisito el espacio del nombre como Secretaría Estatal debiendo ser a Dionisio Trujillo García Presidente del Comité Estatal de Baja California, por lo cual anexamos copia de la carta donde acepta haber recibido los reconocimientos mencionados".*

La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, ya que si bien es cierto el contenido de dicha carta, el instituto político debió relacionar el nombre de la persona en los recibos en comento así como en el control de folios "CF-REPAP". En consecuencia la observación no quedó subsanada.

De la revisión al control de folios "CF-REPAP", se determinó que no coincidía el número inicial y el número final reportado contra el primero y último folio relacionados en el mismo control, como se detalla a continuación:

REPORTADO	EN EL "CF-REPAP" SE RELACIONÓ	
	PRIMERO	ÚLTIMO
Del Folio 98 Al folio 700	20098	20700

Fue necesario indicar, que los folios reportados como "folio inicial al folio final", deben coincidir con los números de recibos "REPAP" relacionados en el mismo control "CF-REPAP".

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones necesarias o las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del citado Reglamento, que a la letra establece:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-04REV de fecha 08 de julio de 2002, presentó las correcciones en el control de folios "CF-REPAP", por lo tanto la observación quedó subsanada.

Por otro lado, de la revisión al control de folios “CF-REPAP”, se observó que el partido político no relacionó los siguientes recibos de forma consecutiva; aunado a lo anterior, no presentó los recibos en comento, razón por la cual no se sabía la situación que guardaban. A continuación se señalan los folios en comento:

<b>FOLIOS</b>
20121 al Folio 20400
290372

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes referidos, así como las correcciones que correspondieran a los controles de folios “CF-REPAP” observados, así como las pólizas donde se reflejaran sus respectivos registros contables en caso de haber sido contabilizados o, en su caso, las aclaraciones correspondientes, con fundamento en los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 14.7

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el

reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Aún cuando el partido político presentó contestación al oficio antes referido, al respecto no argumentó aclaración alguna ni presentó las correcciones al control de folio "CF-REPAP". En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 14.7 y 19.2 del citado Reglamento. Por esa razón, la observación no quedó subsanada.

Al verificar el Control de Folios “CF-REPAP”, se observó que los folios no eran consecutivos, en virtud de que se habían relacionado tres series distintas. A continuación se señala la numeración relacionada:

<b>FOLIOS RELACIONADOS</b>	
Del Folio 20098	al folio 20120
Del Folio 290351	al folio 290450
Del Folio 20401	al folio 20700

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en artículo 14.6 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04REV de fecha 08 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Derivado de la revisión realizada concluimos que se enviaron bloks correspondientes a otro estado por lo que realizamos una verificación mas completa a fin de determinar que folios se enviaron erróneos".*

La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, en virtud de que no se tiene un estricto control en el manejo de los recibos correspondientes, razón por la cual el partido incumplió con lo establecido en el artículo 14.6 del citado Reglamento. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

En el control de folios "CF-REPAP" del Comité Estatal de Baja California, se habían relacionado 10 recibos "REPAP" como "Cancelados". Sin embargo, no fueron localizados en la documentación que se habían presentado a la autoridad electoral. Los recibos en comento se relacionan en el cuadro siguiente:

<b>FOLIO</b>	<b>FOLIO</b>
20110	290391
20114	290401
290358	290405
290359	290409
290360	290428

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes señalados en juego completo, así como el control de folios de conformidad con lo estipulado en los artículos 14.6 y 19.2 del Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento antes referido mediante escrito No. SNF07-04REV de fecha 08 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Conforme a su observación anexamos originales y copias de los REPAP solicitados mismos que detallamos a continuación".*

<b>NUMERO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
20110	CANCELADO	CANCELADO
20114	CANCELADO	CANCELADO
290358	Trujillo García Dionisio	\$6,000.00
290359	José Moreno Nieblas	\$6,000.00
290360	CANCELADO	CANCELADO
290391	CANCELADO	CANCELADO
290401	CANCELADO	CANCELADO
290405	CANCELADO	CANCELADO
290409	CANCELADO	CANCELADO

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

El partido no presentó el juego completo (Original y Copia) de 7 recibos cancelados, únicamente entregó a la autoridad electoral el recibo original. A continuación se mencionan los folios en comento.

<b>FOLIOS</b>	<b>FOLIOS</b>
20110	290401
20114	290405
290360	290409
290391	

Por lo anterior no se considera subsanada la observación al incumplir lo establecido en el artículo 19.2 en relación con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Reglamento de mérito.

Respecto al folio No. 290428, el partido no presentó el recibo físicamente (juego completo) ni aclaración alguna. Por lo que no se considera subsanada la observación al incumplir lo establecido en el artículo 19.2 en relación con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Reglamento de mérito.

Por lo que se refiere a los folios No. 290358 y 290359 el partido presentó ante esta autoridad copia original (azul) del mismo, reportándolo en esta respuesta como utilizado. Sin embargo, en sus registros contables no se localizó el registro de su pago. Cabe señalar que no fue posible informar al partido sobre esta observación, dado que la vigencia para su notificación ya había concluido, por lo que esta autoridad se vio imposibilitada de conocer su situación.

Por todo lo antes expuesto, se determinó que la observación no quedó subsanada.

## **1.2 Materiales y Suministros**

Este concepto se revisó la cantidad de \$44,729.43, que representa el 62.99% del total reportado por el partido de \$71,006.16.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consistía en facturas, recibos de teléfono y recibos de energía eléctrica que cumplen con los artículos establecidos al respecto.

## **1.3 Servicios Generales**

En este concepto se revisó la cantidad de \$1,098,266.76, que representaba el 86.60% del total reportado por el partido de \$1,268,132.35.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas, notas de gasolina, notas de consumo de alimentos, boletos de autobús y comprobantes por pago de casetas, que cumplen con los artículos establecidos al respecto. Sin embargo, se observó lo siguiente:

En diversas subcuentas se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual mediante cheque expedido por cada uno de los pagos, ya que rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, límite que equivalía a \$4,035.00. A continuación se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Renta de Oficina	PDr. 1101/11-01	002	Raúl Héctor Murillo Iñiguez	Pago de Arrendamiento Oficina	\$5,500.00
Renta de Oficina	PDr. 1101/11-01	003	Raúl Héctor Murillo Iñiguez	Pago de Arrendamiento Oficina	5,500.00
Mantenimiento Vehicular	PEg. 0306/03-01	0158	Héctor Navarro Ramírez	Mantenimiento Equipo de Transporte	8,333.60
Gastos de Propaganda Local	PEg. 1127/12-01	076 A	L.A.E. Claudia Berthila Esquerria	Impresión de 1,000 playeras	16,500.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$35,833.60</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. SNF07-04REV, de fecha 08 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"Referente al las pólizas del cuadro anexo nos permitimos informar que estos proveedores solo aceptan pagos en efectivo por lo que no pudimos apearnos a los lineamientos correspondientes".*

En razón de lo antes expuesto por el partido, la Comisión de Fiscalización consideró no subsanada la observación al incumplir con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

En diversas subcuentas, se localizaron registros de pólizas que carecían de documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Papelería y Útiles de Oficina	PDr. 1201/12-01	\$90,260.00
Combustible y Lubricantes	PDr. 1201/12-01	70,016.00

<b>SUBCUENTA</b>	<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
Renta de Oficina	PDr. 1202/12-01	20,040.00
Gastos de Propaganda Local	PDr. 1201/12-01	700,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$880,316.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del citado Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02, de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. SNF07-04-REV, de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó las pólizas solicitadas y anexó el soporte documental. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación se determinaron las siguientes irregularidades:

Se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual mediante cheque expedido por cada uno de los pagos, ya que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, límite que equivalía en el año 2001 a \$4,035.00.

A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1201/12/01	022	Mario Figueroa Rodríguez	Impresión de: 8,000 posters, 2,000 folletos, 5,000 dípticos y 5,000 engomados	\$40,260.00
PD-1201/12/01	043 A	LAE. Claudia Berthina Esquerro	Impresión de: 15,000 dípticos, 9,000 engomados, y 107 pimes "Alianza Ciudadana"	50,000.00
PD-1201/12/01	71495	Jesús Alfonso García Montaño	1,441.47 Litros de gasolina	7,500.00
PD-1201/12/01	61466	Jesús Alfonso García Montaño	1,912.36 Litros de gasolina	9,950.00
PD-1201/12/01	91898	Super Servicio 18 de Marzo, S.A. de C.V	4,337.11 Litros de gasolina	22,566.00
PD-1201/12/01	11951	Jesús Carrera Corral	300 Vales de gasolina	30,000.00
PD-1201/12/01	6635	Digital Hispano, S.A. de C.V	76,000 Calcomanías Gobernador "Milton Castellano" además en la muestra se precisa "Alianza Ciudadana"	84,169.26
PD-1201/12/01	6610	Digital Hispano, S.A. de C.V	7 Espectaculares "Ramón Inzonza" y 118 Pendones "Mario Vindiola", "Ramón Inzonza" y "Martín Delgado"	91,802.20
PD-1201/12/01	6611	Digital Hispano, S.A. de C.V	6 Espectaculares "Gómez Michel" y "Martín Delgado" y 81 Pendones "Luis Alfonso Vargas", "Gómez Michel" y "Ismael García"	46,304.75
PD-1201/12/01	6612	Digital Hispano, S.A. de C.V	12 Espectaculares "Milton Castellano", "Martha Chávez" y "Ávila" y 28 Pendones "Diputados Distrito XIII"	109,046.45
PD-1201/12/01	6613	Digital Hispano, S.A. de C.V	5 Espectaculares "Manuel Castillo"	10,781.25
PD-1201/12/01	6615	Digital Hispano, S.A. de C.V	370 Pendones "Milton Castellano", "M. Chávez", "O. Dávila", "Bibian Carmona", "Irma Alemán", "Olga Leticia", "Paul Benitez" y "Ramón Jaquez"	106,375.00
PD-1201/12/01	6616	Digital Hispano, S.A. de C.V	168 Pendones "Sánchez Parma", "Adolfo Calette", "Agustín Carrillo", "Carmen Olga", "Jorge Gómez" y "Juan Vázquez"	48,300.00
PD-1201/12/01	6617	Digital Hispano, S.A. de C.V	600 Impresiones logotipo Alianza	178,537.50
PD-1201/12/01	6618	Digital Hispano, S.A. de C.V	4 Espectaculares "Milton"	24,683.60
PD-1201/12/01	26	Olga Cecilia Márquez Slim	Renta de mes de abril	6,600.00
PD-1201/12/01	36	Olga Cecilia Márquez Slim	Renta del mes de agosto	6,600.00
PD-1201/12/01	441	Fernando Arrieta Nuñez	Renta del mes de septiembre	4,840.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$878,316.01</b>

Por lo que el partido no dio cumplimiento al artículo 11.5 del Reglamento de la materia. En consecuencia no se considera subsanada la observación.

Aunado a lo anterior, la documentación en comento es objeto de las siguientes observaciones:

Por lo que corresponde a los proveedores, L.A.E. Claudia Berthina Esquerro y Digital Hispano, S.A. de C.V., por un monto de \$750,000.01, las facturas expedidas presentaban indicios que los gastos fueron de campañas electorales locales propias del partido, como se detalla en el cuadro anterior. Por lo que el partido no dio cumplimiento al artículo 10.1 del Reglamento citado al no realizar estos gastos mediante una cuenta bancaria específica para gastos de campaña.

Respecto al proveedor Olga Cecilia Marquez Slim, por un importe de \$13,200.00, el partido presentó dos recibos de arrendamiento que no reunían requisitos fiscales, al no desglosar el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia en el artículo 1, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que no se considera subsanada la observación.

Por todo lo antes expuesto por el partido, se concluye que la observación por un importe de \$878,316.01 no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 10.1, 11.1 y 11.5 del citado Reglamento.

Es necesario aclarar que esta observación ya no fue comunicada al partido en virtud de que a la fecha en que se presentó la documentación, el plazo para notificar observaciones ya había terminado.

En diversas subcuentas, se observaron registros contables que carecían de las pólizas correspondientes, así como de la documentación soporte. A continuación, se detallan las pólizas que no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
Renta de Oficina	PE-411/04-01	\$7,260.04
Renta de Oficina	PE-511/05-01	7,260.04
Renta de Oficina	PE-712/06-01	7,260.04
Renta de Oficina	PE-1128/12-01	6,600.00
Enseres Menores	PE-805/08-01	1,428.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$29,808.12</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas contables, así como la documentación soporte original con requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. SNF07-04-REV, de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó la documentación solicitada.

De la revisión a la documentación comprobatoria se determinó que consistían en recibos de arrendamiento y facturas que cumplían con la normatividad establecida para tal fin. Por esa razón, la observación quedó subsanada.

En la subcuenta “Gastos de Propaganda Local”, se detectaron gastos por la adquisición de diversos artículos susceptibles de inventariarse que no fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, mismos que se relacionan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
Peg. 1127/12-01	L.A.E. Claudia Baerthila Esquerro Angulo	076 A	1000 Playeras Impresas	\$16,500.00
Peg. 1127/12-01	L.A.E. Claudia Baerthila Esquerro Angulo	087 A	1000 Trípticos doble tinta	2,750.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$19,250.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que registrara las entradas de dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Asimismo, se solicitó que presentara ante esta autoridad los auxiliares correspondientes, así como el Kardex de cada uno de los artículos citados, con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de junio de 2002, el partido presentó la documentación solicitada.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó que las facturas antes descritas fueron registradas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", reflejadas en el kardex así como en las notas de entradas y salidas del almacén. En consecuencia la observación quedó subsanada.

#### **1.4 Activo Fijo**

Se revisó por este concepto la cantidad de \$3,117.92 que representa el 100% del importe reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, que cumple con la normatividad establecida.

## **2. - Chiapas**

En el Estado de Chiapas se revisó un importe de \$1,896,523.54, que representa el 79.23% del total reportado por el partido de \$2,393,543.50. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

### **2.1 Servicios Personales:**

Se revisó este concepto por la cantidad de \$365,597.50, que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistía en recibos por pagos de "Reconocimientos por Actividades Políticas", de los cuales se observó lo siguiente:

Al verificar los auxiliares contables de la subcuenta “Reconocimiento por Actividades Políticas”, se localizaron registros contables que carecían de las pólizas correspondientes, así como de los recibos “REPAP” respectivos. A continuación se detallan las pólizas faltantes:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PDr. 1202/12-01	\$4,500.00
PDr. 1203/12-01	1,400.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,900.00</b>

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes señaladas, con sus respectivos recibos “REPAP”, de conformidad con lo prescrito en los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establece:

#### Artículo 14.7

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Aún cuando el partido presentó el escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, no dio contestación a la solicitud anterior, por lo

tanto la observación no fue subsanada, al incumplir con lo establecido en el artículo 14.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En la subcuenta, "Reconocimiento por Actividades Políticas", se localizó el registro de dos pólizas soportadas cada una con un recibo "REPAP" con el mismo número de folio, como a continuación se señala:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE
PEg. 221/02-01	50200	13-02-01	Santíz Gómez José Luis	\$200.00
PEg. 306/03-01	50200	27-03-01	Gómez Sánchez Rosario	1,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,200.00</b>

Conviene aclarar, que el recibo a nombre Rosario Gómez Sánchez no se reportó en el control de folios "CF-REPAP".

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y/o correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.5, 14.6 y 14.7 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibidos por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Por lo referente a la duplicidad de folios nos permitimos comentar que suponemos que la imprenta por alguna razón duplicó el número de folio no percatándonos de esto. Sin embargo estamos realizando una revisión detallada de todos los folios asignados a los estados para no se presente nuevamente esta situación".*

La respuesta del partido no satisfizo a esta Comisión dado que los folios de los REPAP observados se duplicaron. En consecuencia el partido incumplió con lo establecido en los artículos 14.5, 14.6 y 14.7 del Reglamento citado. Por lo tanto se considera que no se subsanó la observación.

Adicionalmente, al verificar el registro del recibo por un importe de \$1,000.00, a nombre de Gómez Sánchez Rosario, reportado en el control de folios "CF-REPAP" presentado por el partido con escrito número SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, se determinó que era incorrecto, dado que ese recibo se reportó con el folio número 50201, mismo que con anterioridad el partido lo había reportado como cancelado, lo que contraviene el artículo 14.8 del Reglamento de la materia, al no reportar en ese control la información fehaciente.

Por otra parte, de la revisión a la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se localizó el registro de dos pólizas soportadas con el mismo recibo "REPAP", como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	RECIBO EN
PEg. 305/03-01	50226	23-03-01	Gutiérrez Aguilar Rocío	\$200.00	Original.
PEg. 401/04-01	50226	23-03-01	Gutiérrez Aguilar Rocío	200.00	Fotocopia.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el "REPAP" correspondiente a la PE-401/04-01, las modificaciones que procedieran al formato "CF-REPAP" o, en su caso, las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.7, 14.8 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"En el caso de las pólizas no. Eg 305-03/01, Eg 401-04/01 por error se anexo copia del REPAP número 50226 a la póliza 401, debiendo ser una nota de gasolina por lo que se anexa la comprobación así como la reclasificación de la misma".*

De la revisión a la documentación presentada se considera subsanada la observación.

En la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se localizó el registro de pólizas amparadas con recibos "REPAP" en fotocopias. A continuación se señalan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	NOMBRE	IMPORTE
PEg. 0324/03-01	50203	Santíz Gómez José Luis	\$400.00
PEg. 0309/03-01	50214	Vargas Ramírez Bernardo	5,000.00
PEg. 0310/03-01	50216	Capurro Sánchez Antonio	3,000.00
PEg. 0311/03-01	50219	Márquez May María del Carmen	1,300.00
PEg. 0312/03-01	50220	Torres López Irma Zenaida	1,200.00
PEg. 0313/03-01	50221	Martínez Pérez Ana Rosa	1,000.00
PEg. 0316/03-01	50222	Torres López Josefina Francisca	500.00
PEg. 0301/03-01	50236	Gamboa Coutiño Luis Adelín	1,200.00
PEg. 0320/03-01	50334	Castellanos Juárez Luz Magali	300.00
PEg. 0324/03-01	50341	Mendoza Archila Julián	250.00
PEg. 0324/03-01	50342	López Gómez Francisco	200.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$14,350.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes mencionados en original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de año en curso, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"En relación a este punto informamos que el comité estatal extravió las originales del REPAP por lo que sustentó las operaciones de las pólizas con copias fotostática, pudiendo constatar Uds. en la relación de folios que estos no se encuentran duplicados y guardan el consecutivo correspondiente".*

La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, ya que la norma es clara al precisar que deben de presentar la documentación comprobatoria en original, por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

De la revisión al control de folios "CF-REPAP", se determinó que no coincidía el número inicial y el número final reportados, contra el primero y el último folio relacionados en el mismo control, como se detalla a continuación:

REPORTADO "CF-REPAP"	EN EL "CF-REPAP" SE RELACIONÓ	
	PRIMERO	ÚLTIMO
Del Folio 173 al folio 1200	50173	61200

Fue necesario indicar, que los folios reportados como impresos del folio inicial al folio final, deben coincidir con los folios relacionados en el mismo control "CF-REPAP".

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones o las aclaraciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó el control de folios "CF-REPAP" con las correcciones solicitadas, por lo que la observación quedó subsanada.

En el control de folios "CF-REPAP", se relacionaron 297 recibos "REPAP" como "Cancelados". Sin embargo, no fueron localizados en la documentación que se presentó a la autoridad electoral.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes señalados en juego completo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.6, 14.8 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

"En referencia a su anexo uno en el cual solicita varios datos faltantes en los CF-REPAP anexo entregamos los originales con los requisitos cubiertos".

El partido presentó 139 recibos cancelados con original y dos copias. Sin embargo, faltó un total de 158 recibos cancelados que no fueron presentados a esta autoridad, razón por la cual la observación no quedó subsanada. Dichos recibos se señalan a continuación:

50176	50208	50245	50267	50291	50314	50337	50419
50178	50209	50248	50268	50294	50315	50339	50429
50180	50210	50249	50269	50296	50316	50340	50430
50181	50211	50250	50270	50297	50317	50343	50432
50182	50212	50251	50271	50298	50318	50346	50434
50184	50213	50252	50272	50299	50319	50347	50440
50185	50215	50253	50273	50300	50320	50348	50441
50186	50217	50254	50274	50301	50321	50349	50442
50187	50218	50255	50275	50302	50322	50350	50443
50188	50227	50256	50276	50303	50323	50363	50444
50189	50228	50257	50279	50304	50324	50369	50445
50190	50229	50258	50282	50305	50326	50370	50446
50192	50230	50259	50283	50306	50327	50374	50448
50194	50231	50260	50284	50307	50328	50375	50449
50199	50234	50261	50285	50308	50330	50383	50450
50201	50235	50262	50286	50309	50331	50392	50454
50204	50238	50263	50287	50310	50332	50402	50461
50205	50240	50264	50288	50311	50333	50404	50469
50206	50241	50265	50289	50312	50335	50409	
50207	50243	50266	50290	50313	50336	50418	

Por la razón anterior, la observación no quedó subsanada, pues el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 14.6, 14.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En el formato "CF-REPAP" control de folios de recibos de "Reconocimientos por Actividades Políticas" presentados por el partido, se relacionaron "REPAP" que no fueron localizados en la documentación que se presentó a la autoridad electoral, mismos que se detallan a continuación:

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
50352	03-09-01	Marroquín López Gilberto	\$600.00
60575	14-08-01	Santíz Gómez Pedro	3,000.00

60576	25-08-01	Martínez Juárez Pedro Javier	800.00
60647	23-09-01	Gómez Coutiño Sonia	1,500.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$5,900.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes referidos, de conformidad con lo prescrito en los artículos 14.3, 14.7 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Aún cuando el partido contestó el oficio antes señalado mediante escrito No. SNF07-04REV de fecha 8 de julio de 2002, respecto a la cuenta solicitada, no presentó aclaración alguna, por lo que la observación persiste al incumplir con lo establecido en los artículos 14.3, 14.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Se localizaron recibos "REPAP" que no contenían todos los datos establecidos en el artículo 14.3 del Reglamento citado, como son la firma de autorización, la firma del beneficiario, la actividad realizada, si era actividad ordinaria o de campaña y el domicilio.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los recibos con todos los datos que se señalan en el formato "REPAP" referido, así como en el citado artículo 14.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

"Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes".

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó los recibos "REPAP" con todos los datos señalados en el formato "REPAP" que establece el artículo 14.3 del reglamento citado. Por esa razón, la observación quedó subsanada.

## 2.2 Materiales y Suministros

Se revisó este concepto por la cantidad de \$95,998.33, que representa el 84.96% del total reportado de \$112,987.11.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consiste en facturas, recibos de teléfonos y recibos por pago de servicios de agua y energía eléctrica, que cumplían con la normatividad vigente.

## 2.3 Servicios Generales

Se revisó de este concepto la cantidad de \$1,228,255.22 que representa el 71.90% del total reportado por el partido de \$1,708,286.40. De la revisión se determinó lo siguiente:

En diversas subcuentas se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, mediante cheque expedido por cada uno de los pagos, ya que dichos gastos rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año 2001, que equivalía a \$4,035.00. A continuación se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
Teléfonos	PEg. 1020/10-01	1505	Indalecio Márquez Valdovinos	\$5,000.00
Artículos de Limpieza	PEg. 891/08-01	0088	Linda Margarita Gómez Grajales	6,960.01
Alimentación	PEg.1001/10-01	0577	Victoria Morales Siu	8,000.00
Gastos Propaganda Local	PEg. 822/08-01	3254 A	Francisco J. Narváez Rincón	9,915.88
Gastos Propaganda Local	PEg. 0806/08-01	2656	Oscar Fonseca Alfaro	7,000.00
Gastos Propaganda Local	PEg. 859/08-01	0846	Estefana Gómez Rodríguez	6,000.00
Gastos Propaganda Local	PEg. 865/08-01	67509	Rosa María Lozano Ramírez	4,628.24
Gastos Propaganda Local	PEg. 869/08-01	0492	Radiodifusión XEKQ AM, S.A. de C.V.	20,174.00
Gastos Propaganda Local	PEg. 869/08-01	09500	Comunicación Publicitaria del Soconusco, S.A.	20,136.50

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
Gastos Propaganda Local	PEg. 0935/09-01	169	Mario Alberto Gómez Penagos	7,900.00
Gastos Propaganda Local	PEg. 0935/09-01	1797	Aurelio de Jesús Estrada Rodríguez	4,255.00
Gastos Propaganda Local	PEg. 0961/09-01	7896	Comunicación Publicitaria de Tabasco, S.A. de C.V.	23,386.76
Gastos Propaganda Local	PEg. 1034/10-01	001	Cruz Solar Rudicel	10,000.00
Gastos Propaganda Local	PEg. 890/08-01	6247	Augusto Enrique Villareal Quezada	5,500.00
Artículos Promocionales	PEg. 1006/10-01	9538	Comunicación Publicitaria del Soconusco, S.A.	16,071.25
Mantenimiento de Equipo de Oficina	PEg. 1229/12-01	0071	Alma Arce Gómez	9,200.00
Combustibles y Lubricantes	PEg. 814/08-01	39172	Pedro A. Mier y Concha Baltazar	10,000.00
Combustibles y Lubricantes	PEg. 909/08-01	150355	Gasolinera Quinta Norte, S.A. de C.V.	7,067.00
Combustibles y Lubricantes	PEg. 0939/09-01	10028	Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V.	4,595.00
Combustibles y Lubricantes	PEg. 0939/09-01	09690	Estaciones de Servicio Auto, S.A. de C.V.	4,400.00
Combustibles y Lubricantes	PEg. 1029/09-01	15832	Gasolinera y Servicios Pichucalco, S.A. de C.V.	5,000.00
Combustibles y Lubricantes	PEg. 1017/10-01	68056	Gasolinera Pijijapan, S.A. de C.V.	4,912.00
Remodelación y Mantenimiento de Edificio	PEg. 801/08-01	A 0042	Maderos y Triplay del Progreso de Cintalapa, S.A. de C.V.	17,728.40
Remodelación y Mantenimiento de Edificio	PEg. 841/08-01	030	José Luis Moreno Meléndez	5,649.00
Mantenimiento Vehicular	PEg. 0643/06-01	5394	Josefina Muñoz Dávila	5,840.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$229,319.04</b>

Por lo antes expuesto, al haber incumplido lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Referente a las pólizas de cuadro anexo nos permitimos informar que estos proveedores sólo aceptan pagos en efectivo por lo que no pudimos apegarnos los lineamientos correspondientes".*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la repuesta del partido ya que la norma es clara al establecer que los importes que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se deben pagar con cheque, por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del citado Reglamento. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

En diversas subcuentas se localizaron registros contables que carecían de la póliza correspondiente, así como de la documentación

soporte. A continuación, se relacionan las pólizas que no se localizaron en la documentación que se presentó a la autoridad electoral:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Material Fotográfico	PEg. 321/03-01	\$362.33
Renta de Oficina	PEg. 545/05-01	3,634.00
Renta de Oficina	PEg. 888/08-01	1,936.00
Combustibles y Lubricantes	PDr. 802/08-01	3,139.00
Remodelación y Mantenimiento de Edificio	PEg. 903/08-01	17,728.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$26,799.33</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes citadas, así como la documentación soporte original con requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra dice:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio del año en curso el partido manifestó lo que a la letra dice:

*"Anexo remitimos pólizas originales solicitadas mismas que relacionamos a continuación:"*

Pe 321-03/01  
 Pe 545-05/01  
 Pd 802-08/01  
 Pe 888-08/01

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó que el soporte de las pólizas consistía en recibos de renta, notas de gasolina y facturas por diversos conceptos que cumplieran con la normatividad. Por lo anterior se considera subsanada la observación por un importe de \$9,071.33.

Por lo que se refiere a la póliza de Egresos No. 903 de agosto de 2001, la documentación soporte por un monto de \$17,728.00 no fue presentada ante la autoridad electoral. Por esa razón, la observación no quedó subsanada, pues el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En varias subcuentas se detectaron gastos por la adquisición de diversos artículos susceptibles de inventariarse que no fueron controlados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", mismos que se relacionan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
Material Fotográfico	PDr. 1002/10-01	Editorial y Papelera Renovación, S.A. de C.V.	3612	1,000 Plásticos tipo Galladertes y 400 Playeras	\$14,950.00
Gastos de Propaganda Local	PEg. 894/08-01	Nicolás García Colchado	013	50,000 Pancartas	97,750.00
Gastos de Propaganda Local	PEg. 833/08-01	Periódico Cuarto Poder de Chiapas, S.A.	20243	50,000 Impresiones de Carteles	46,000.00
Gastos de Propaganda Local	PEg. 860/08-01	Nicolás García Colchado	018	30,700 Pancartas	100,038.50
Gastos de Propaganda Local	PEg. 865/08-01	Offset Productos Gráficos, S.A. de C.V.	11308	100 Playeras	1,600.80
Gastos de Propaganda Local	PEg. 0811/08-01	Nicolás García Colchado	024	22,000 Pancartas y 5 Juegos grabados	71,645.00
Gastos de Propaganda Local	PEg. 0964/09-01	Juan Ramón Espinoza Jiménez	737	22,000 Carteles tamaño oficina	26,450.00
Gastos de Propaganda Local	PEg. 0964/09-01	Juan Ramón Espinoza Jiménez	736	48,000 Carteles tamaño oficina	55,200.00
Gastos de Propaganda Local	PEg. 0939/09-01	Juan Ramón Espinoza Jiménez	725	5,000 Carteles tamaño oficina	5,500.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
Artículos Promocionales	PEg. 0895/08-01	Francisco Gaspar Castillo	711	5,003 Playeras sin impresión	72,953.74
<b>TOTAL</b>					<b>\$492,088.04</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que registrara las entradas de dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 "Gastos por amortizar". Asimismo, se solicitó al partido que presentara a esta autoridad los auxiliares correspondientes, así como el kardex de cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, presentando la documentación solicitada.

De la revisión a la documentación se verificó que las facturas antes citadas se registraron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", se reportaron en el kardex, así como en las notas de entradas y salidas de almacén. Por lo tanto, la observación quedó subsanada.

En varias subcuentas se localizaron gastos amparados con documentación soporte que no reunía requisitos fiscales, como se describe en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	OBSERVACIÓN	IMPORTE
Alimentación	PEg. 836/08-01	484	19-08-01	Adela Trujillo Trujillo	La factura no trae fecha de caducidad	\$2,800.00
Alimentación	PEg. 0734/07-01	583 B	21-07-01	Armando Ramos Enríquez	La factura no trae fecha de caducidad	989.99
Mantenimiento Vehicular	PEg. 892/08-01	0059	04-09-01	José Martín Utrilla López	La factura tiene fecha de impresión 11/02/98	1,683.30
Estacionamientos y Parquímetros	PEg. 0935/09-01	230	21-08-01	Fabiola del Carmen Vázquez	La factura caducó en Octubre del 2000	1,874.50
<b>TOTAL</b>						<b>\$7,347.79</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del multicitado Reglamento, en relación al artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación que a la letra establecen:

## Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, (...)”.

## Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos”.

Aunado a lo antes citado, y en relación a la cédula de identificación fiscal, las resoluciones que establecen las Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.1 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1998, vigente hasta la fecha, estipulan lo siguiente:

“Que para efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

a) La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

b) La leyenda 'La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.

c) Los datos de identificación del impresor y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización, con letra no menor de tres puntos.

d) La fecha de impresión".

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Coincidimos con ustedes que la fecha de vencimiento de las facturas no corresponde a las políticas fiscales vigentes, sin embargo dado a que es una entidad federativa y lo difícil que para algunos pequeños comercios resulta emitir nuevas facturas dado el costo de estas, argumentando que solo en esa forma nos podrían facturar".*

La repuesta del partido no satisfizo a esta Comisión ya que la norma es clara al establecer que la documentación debe cumplir con los requisitos fiscales. Por lo tanto el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia en relación con lo establecido en el artículo 29-A, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación. Razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En diversas subcuentas, se localizó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se relacionan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Gastos de Propaganda Local	PDr. 804/08-01	\$6,139.00
Transporte Terrestre	PDr. 1203/12-01	1,561.00
Remodelación y Mantenimiento de Edificio	PDr. 804/08-01	17,728.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$25,428.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, de conformidad con lo estipulado en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Anexo remitimos pólizas originales solicitadas mismas que relacionamos a continuación "*

<i>Pd 804-08/01</i>
---------------------

De la revisión a la documentación soporte se determinó que únicamente se localizaron comprobantes de la subcuenta "Gastos de Propaganda Local" por un importe de \$6,139.00, por lo cual la observación quedó subsanada solamente por dicho importe.

Por lo que corresponde al monto de \$19,289.00, el partido no presentó documentación alguna, por lo tanto el partido incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del citado Reglamento, en consecuencia la observación no quedó subsanada.

En la subcuenta "Gastos de Propaganda Local", se localizó documentación que por el concepto se dedujo que el gasto correspondía a Campaña Local, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
PEg. 909/08-01	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	659	Publicidad transmitida en Tuxtla Gutiérrez	\$4,600.00
PEg. 909/08-01	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	704	Publicidad transmitida en Tuxtla Gutiérrez Chiapas	4,600.00
PEg. 909/08-01	Televisión del Golfo, S.A.	7174	Publicidad	4,983.00
PEg. 909/08-01	Televisión del Golfo, S.A.	7179	Publicidad	2,604.75

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
PEg. 909/08-01	Corporación Radionucleo, S.A. de C.V.	58232	Campaña de Elecciones Candidato Presidencia Municipal	11,500.00
PEg. 909/08-01	Instituto Mexicano de la Radio XECHZ	1486	60 spots, cierre de campaña	552.00
PEg. 909/08-01	Instituto Mexicano de la Radio XECHZ	1476	95 spots, transmisión en radio	1,092.50
PEg. 909/08-01	Radiodifusora XEUE AM, S.A. de C.V.	0212	8 spots diarios	5,000.00
PEg. 0956/09-01	Consultoría Integración y Asesorías, S.C.	091	Panorámica en vinil	6,313.5
PEg. 822/08-01	Francisco J. Narvaez Rincón	3254	Publicidad transmitida del 16 de Jun. Al 7 de Agosto	9,915.88
PEg. 0806/08-01	Oscar Fonseca Alfaro	2656	Importe por transmisión de publicidad del 15 de Agosto al 3 de Octubre	7,000.00
PEg. 869/08-01	Radiodifusora XEQK AM, S.A. de C.V.	0492	Publicidad, Roberto de los Santos, candidato a la Presidencia Municipal	20,174.00
PEg. 869/08-01	Comunicación Publicitaria del Soconusco, S.A. de C.V.	9500	Publicidad transmitida del 30 de Agosto al 5 de Octubre	20,136.50
PEg. 0935/09-01	Mario Alberto Gómez Penagos	169	Impresiones varios para campaña	7,900.50
PEg. 935/09-01	Aurelio de Jesús Estrada Rodríguez	1797	Impresiones varios, campaña por la presidencia municipal	4,255.00
PEg. 0961/09-01	Comunicación Publicitaria del Soconusco, S.A. de C.V.	7896	Publicidad del candidato a presidente municipal	23,387.00
PEg. 1034/10-01	Cruz Solar Rudicel	001	Pago de publicidad, pinta de bardas y mantas	10,000.00
PEg. 894/08-01	Nicolás García Colchado	013	50,000 Pancartas con impresión	97,750.00
PEg. 833/08-01	Periódico Cuarto Poder de Chiapas, S.A. de C.V.	20243	50,000 Impresión de Carteles de candidatos	46,000.00
PEg. 860/08-01	Nicolás García Colchado	018	Impresión de pancartas para la campaña	100,038.00
PEg. 0811/08-01	Nicolás García Colchado	024	Impresión de pancartas para la campaña	71,645.00
PEg. 0964/09-01	Juan Ramón Espinoza Jiménez	737	22,000 carteles tamaño oficio	26,450.00
PEg. 0964/09-01	Juan Ramón Espinoza Jiménez	736	48,000 carteles tamaño oficio	55,200.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$441,159.668</b>

En virtud de que se realizaron gastos de campaña locales con cuentas bancarias CBE del partido, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA. CBPEUM, CBSR ó

CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Por lo que refiere a esta observación manifestamos que de origen se enviaron recursos al estado de Chiapas notificándonos posteriormente este que dichos recursos serian utilizados como gastos de campaña no pudieron por la premura de tiempo aperturar la cuenta correspondiente el estado".*

La respuesta del partido, no satisfizo a la Comisión de Fiscalización ya que la norma es clara al establecer que podrán realizar erogaciones si los recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente para campañas electorales locales. Por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 10.1 del reglamento de la materia. En consecuencia la observación no quedo subsanada.

## **2.4 Activos Fijos**

Se revisó éste concepto por la cantidad de \$206,872.49 que representaba el 100 % del importe reportado. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente.

En diversas subcuentas, se localizaron facturas que debieron cubrirse en forma individual, mediante cheque expedido por cada uno de los pagos, ya que dichos gastos rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año 2001, límite que equivalía a \$4,035.00. A continuación, se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
Equipo de Cómputo	PEg. 0939/09-01	0168	Fco. Javier Flores Hernández	\$11,960.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	PEg. 1004/10-01	142	Juan Carlos Herrera Ochoa	5,300.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$17,260.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Referente a las pólizas del cuadro anexo nos permitimos informar que estos proveedores solo aceptan pagos en efectivo por lo que no pudimos apegarnos a los lineamientos correspondientes".*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido ya que la norma es clara al establecer que los importes que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal se deben pagar con cheque, por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del citado reglamento. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

En la subcuenta "Mobiliario y Equipo de Oficina", se localizó el registro de una póliza que carecía de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detalla la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PDr. 1203/12-01	<b>\$150,000.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que regula la materia, que a la letra señalan:

## Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó el soporte de la póliza observada.

De la revisión a la documentación soporte se determinó que consistía en una factura por un importe de \$150,000.00 por concepto de la adquisición de un equipo para impresión con offset, la cual rebasó el importe de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2001, y debió pagarse con cheque en forma individual. Al no hacerlo así, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del citado Reglamento. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

### 3. - Michoacán

En el Estado de Michoacán se revisó un importe de \$1'269,187.72, que representaba el 87.48% de lo reportado por el partido por la cantidad de \$1'450,898.53.

#### 3.1 Servicios Personales

Se revisó de este concepto la cantidad de \$649,380.00 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

Al verificar la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se localizaron registros contables que carecían de las pólizas, así como de los recibos "REPAP" respectivos. A continuación, se detallan las pólizas que no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral:

<b>PÓLIZA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
PDr. 1205/12-01	\$5,220.00
PDr. 1206/12-01	5,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,220.00</b>

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes señaladas, con sus respectivos recibos "REPAP", de conformidad con lo prescrito en los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Aún cuando el partido contestó el oficio anterior con escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, al respecto no presentó aclaración alguna. Por esa razón, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo establecido en los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al cotejar la información relacionada en el control de folios "CF-REPAP" que el partido proporcionó, contra los recibos "REPAP"

expedidos, se observaron dos recibos que no coincidían en el nombre, como se muestra a continuación:

FOLIO	FECHA	NOMBRE SEGÚN CONTROL DE FOLIOS "CF-REPAP"	NOMBRE SEGÚN RECIBO	IMPORTE EN RECIBO
160469	12/06/01	Arce Fernández Alvaro	Arciaga Alejandro Martín Patricio	\$600.00
160495	10/07/01	Cortes Ramírez Miriam	Arciaga Razo Patricio	2,450.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$3,050.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran, en virtud de la importancia que representa la precisión en el nombre en los recibos, para no rebasar los topes mensuales y anuales fijados en el artículo 14.4 antes citado del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó el control de folios "CF-REPAP" con las correcciones solicitadas. Por esa razón, se consideró subsanada la observación.

En el formato "CF-REPAP", Control de Folios de recibos de "Reconocimientos por Actividades Políticas" presentado por el partido político, se relacionaron "REPAP" que no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral, mismos que se detallan a continuación:

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
160405	10/04/01	Cortés Sánchez José Ofilio	\$5,000.00
160529	10/08/01	Arce Fernández Alvaro	2,450.00
160539	10/09/01	Alejandro Hernández Ma. Guadalupe	320.00
160561	10/09/01	Arce Fernández Alvaro	2,450.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$10,220.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes referidos, de conformidad con lo prescrito en los artículos 14.3, 14.7 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Aún cuando el partido contestó el oficio anterior con escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, al respecto no presento aclaración alguna, Razón por la cual la observación no quedó subsanada al incumplir lo dispuesto en los artículos 14.3, 14.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Se localizaron recibos "REPAP" que no contenían todos los datos establecidos en el artículo 14.3 del Reglamento citado, al carecer de lo que se señala en el siguiente cuadro.

No. FOLIO REPAP	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE	SIN DOMICILIO	NO ESPECIFICA PERIODO	SIN FIRMA DE QUIEN RECIBE	SIN FECHA Y/O LUGAR
160478	25/06/01	ARCIGA PEDRAZA NICOLAS	\$2,000.00			X	
160639		ALMANZA MORALES SILVIA	800.00	X	X		X
160640		GONZÁLEZ BECERRIL CLAUDIA	800.00	X	X		X
160641		BARAJAS CORTÉS YESENIA	500.00	X	X		X
160642		SÁNCHEZ GARCÍA BERNARDO	900.00	X	X		X
160643		ARCIGA LEÓN VALENTÍN	200.00	X	X		X
160644		SANCHEZ GARCIA VALENTIN	1,200.00	X	X		X
160645		FUENTES ROBLES JUAN ANTONIO	800.00	X	X		X
160662		GARCÍA SALINAS JUAN	900.00		X		X
160663		GARCÍA YAÑEZ EVODIO	3,500.00		X		X
160684		GUTIÉRREZ CARVAJAL LILIA	700.00		X		X
<b>TOTAL</b>			<b>\$12,300.00</b>				

LA "X" SIGNIFICA QUE NO SE HAN REPORTADO.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los recibos con todos los datos que se señalan en el formato "REPAP" referido, así como en el citado artículo 14.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, presentando los recibos observados con las correcciones solicitadas. Por lo tanto se considera subsanada la observación.

### 3.2 Materiales y Suministros

Se revisó este concepto por la cantidad de \$61,113.01, que representa el 90.58% del total reportado de \$67,465.17.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consiste en recibos por pagos de servicios de agua, teléfono, y energía eléctrica así como facturas que cumplen con la normatividad.

### 3.3 Servicios Generales

Se revisó de este concepto la cantidad de \$558,694.19, que representa el 76.78% del total reportado por el partido de \$727,675.36. De la revisión se determinó lo siguiente:

En diferentes subcuentas se localizaron facturas que se debieron cubrir en forma individual, mediante cheque expedido por cada uno de los pagos, ya que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año 2001, que equivalía a \$4,035.00. A continuación se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Renta de Oficina	PEg. 0109/01-01	017	Gloria Elvira Servin Loya	Renta Oficina Enero 2001	\$8,816.70
Alimentos	PEg. 1026/10-01	330	Guerrero Zavala Bárbara	Compra Alimento	10,000.00
Combustibles y Lubricantes	PEg. 1210/12-01	74604	Ignacio Tapia Fernández	Gasolina	5,000.00
Artículos Promocionales	PEg. 923/09-01	0086	Mora Medel Julio César	200 Playeras Blancas	5,000.00
Artículos Promocionales	PEg. 1026/10-01	36	Claudia Cárdenas Villaseñor	50 Playeras tipo Polo	6,900.00
Artículos Promocionales	PEg. 1026/10-01	0087	Mora Medel Julio César	2,100 Banderas	22,000.00
Mantenimiento de Equipo de Oficina	PEg. 1026/10-01	326	Luis Enrique Guiza García	Suministro y Colocación de Conmutador	15,001.75
Transporte Terrestre	PEg. 0210/02-01	150	Viajes Turísticos Universo, S.A. de C.V.	10 viajes Especiales	69,500.00
Transporte Terrestre	PEg. 1026/10-01	133	Guillermo Urbano Sierra López	9 Servicios a diferentes lugares	32,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$174,218.45</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*“Referente al las pólizas del cuadro anexo nos permitimos informar que estos proveedores solo aceptan pagos en efectivo por lo que no pudimos apegarnos a los lineamientos correspondientes”.*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido ya que la norma es clara al establecer que los importes que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se deben pagar con cheque; por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del citado Reglamento. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

En diversas subcuentas, se localizaron registros de pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Alimentos	PDr. 1204/12-01	\$3,241.00
Alimentos	PDr. 1205/12-01	7,120.00
Hospedaje	PDr. 1204/12-01	25,480.00
Mantenimiento Vehicular	PDr. 1205/12-01	1,165.00
Remodelación y Mantenimiento de Edificio	PEg. 818/08-01	23,102.00
Remodelación y Mantenimiento de Edificio	PDr. 1204/12-01	2,303.00
Papelería y Útiles de Oficina	PDr. 1204/12-01	6,357.00
Papelería y Útiles de Oficina	PDr. 1205/12-01	267.00
Combustibles y Lubricantes	PDr. 1204/12-01	3,152.00
Combustibles y Lubricantes	PDr. 1205/12-01	9,532.00
Casetas y Peajes	PDr. 1202/12-01	2,420.00
Casetas y Peajes	PDr. 1205/12-01	2,046.00
Transporte Terrestre	PDr. 1204/12-01	17,819.00
Gastos de Propaganda Local	PEg. 0820/08-01	19,950.00
Gastos de Propaganda Local	PDr. 1202/12-01	24,058.00
Gastos de Propaganda Local	PDr. 1204/12-01	39,619.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$187,631.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Anexo enviamos pólizas originales referentes a su observación"*

<i>Pd 1204-12/01</i>
<i>Pd 1205-12/01</i>
<i>Pd 1202-12/01</i>
<i>Pe 0820-08/01</i>

*Cabe hacer mención que en este punto relacionaron todas las afectaciones de solo cinco pólizas por lo que parecería que faltan 16 de ellas".*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Se verificó que un importe de \$116,051.00 está soportado con facturas que cumplen con la normatividad, razón por la cual se considera subsanada la observación.

Sin embargo, el partido presentó una factura que rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año 2001, que debió pagarse con cheque a nombre del proveedor. A continuación se detalla la factura en comento:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>FACTURA</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>
Hospedaje	PDr-1204/08/01	1570	ERANDI, S.A.	\$22,000.00

Por lo antes expuesto, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del citado Reglamento, por lo que no se considera subsanada la observación.

Por último, en cuanto al importe de \$49,580.00, el partido no presentó la documentación soporte de las pólizas siguientes:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>IMPORTE</b>
Remodelación y mantenimiento. de edificio	PEg-818/08/01	\$23,102.00
Casetas y pasajes	PDr-1202/12/01	2,420.00
Gastos de propaganda local	PDr-1202/12/01	24,058.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$49,580.00</b>

Por lo anterior, se considera no subsanada la observación, dado que el partido no cumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Cabe señalar que aún cuando el partido indicó haber presentado la póliza de diario 1202 del mes de diciembre, ésta corresponde a la contabilidad del Comité Estatal de Puebla.

En la subcuenta " Alimentos", se localizaron gastos amparados con documentación soporte que no reunían requisitos fiscales, al no especificar la compra realizada, como a continuación se detalla:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>FACTURA</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
PEg. 206/02-01	8975	I.S.S.S.T.E.	En la factura no trae anexo el ticket de compra	\$1,363.20
PEg. 314/03-01	292624	Comercial Mexicana, S.A. de C.V.	En la factura no trae anexo el ticket de compra	2,600.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$3,963.20</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del multicitado Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, fracción V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

## Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V. Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.

(...)”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*“En referencia a la relación de pólizas correspondiente a este punto en el cual manifiestan que la documentación soporte no reúne los requisitos fiscales, nos permitimos comentar que las pólizas contables tienen anexas las facturas, mismas contienen el objeto de estas, no siendo requisito indispensable el anexar el ticket de compra como ustedes lo manifiestan”.*

La respuesta del partido no satisfizo a esta Comisión, ya que la norma es precisa al establecer que la factura debe contener la cantidad, clase de mercancía o descripción del servicio que lo ampara. Por lo tanto, el partido incumplió con el artículo 11.1 del Reglamento citado, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En la subcuenta "Artículos Promocionales", se detectaron gastos por la adquisición de diversos artículos susceptibles de inventariarse, que no fueron controlados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", mismos que se relacionan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PEg. 923/09-01	0086	Moral Medel Julio César	200 Playeras Blancas	\$5,000.00
PEg. 923/09-01	2219	Orlando González Martínez	125 Playeras Blancas	2,443.75
PEg. 1026/10-01	36	Claudia Cárdenas Villaseñor	50 Playeras tipo Polo	6,900.00
PEg. 1026/10-01	0087	Moral Medel Julio César	2,100 Playeras c/logotipo	22,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$36,343.75</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que registrara las entradas de dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". Asimismo, se solicitó al partido que presentara ante esta autoridad los auxiliares correspondientes, así como el kardex de cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, presentando la documentación solicitada.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación, toda vez que presentó las correcciones contables, así como la documentación solicitada.

### **3.4 Activo Fijo.**

Se revisó un importe de \$6,378.00, que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión a la documentación soporte, se determinó que consistía en facturas por la adquisición de mobiliario y equipo de oficina que cumplieron con la normatividad establecida para tal fin.

## 4. - Puebla

El partido reportó gastos por un importe de \$1'139,681.68 en el Estado de Puebla. Se revisó un monto de \$982,039.86 que representa el 86.17% del importe total.

### 4.1 Servicios Personales

Se revisó un monto de \$255,650.00 que representa el 100% del total reportado por el partido en este rubro. De la revisión se determinó lo siguiente:

Al verificar la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se localizó un registro contable que carecía de la póliza, así como el recibo "REPAP" respectivo. A continuación se detalla la póliza faltante:

<b>PÓLIZA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
PEg. 1117/11-01	<b>\$600.00</b>

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la póliza antes señalada, con su respectivo recibo "REPAP", de conformidad con lo prescrito en los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Aún cuando el partido contestó al oficio anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, no presentó aclaración alguna al respecto. Por lo tanto el partido incumplió con lo establecido en los artículos 14.7 y 19.2 del citado reglamento. Razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Se localizó un recibo "REPAP" que especificaba que correspondía a Campaña Local, como se detalla a continuación:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>FOLIO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
PEg. 1101/11-01	210400	Roqueñi Leal Armando	Para pagar los representantes de casillas	<b>\$1,500.00</b>

En virtud de que se realizaron gastos de Campañas Locales con cuentas bancarias CBE del partido, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al oficio anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*“ Por lo que refiere a esta observación manifestamos que de origen se enviaron los recursos al estado de Puebla notificándonos posteriormente este que dichos recursos serían utilizados como gastos de campaña no pudiendo por la premura de tiempo aperturar la cuenta correspondiente el estado”*

La respuesta del partido, no satisfizo a la Comisión de Fiscalización ya que la norma es clara al establecer que podrán realizar erogaciones si los recursos son transferidos a cuentas bancarias expresamente para campañas electorales locales. Por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

En el control de folios "CF-REPAP", se relacionaron 258 recibos "REPAP" como "Cancelados". Sin embargo, dichos recibos no fueron localizados en la documentación presentada ante la autoridad electoral. Los recibos en comento se relacionan a continuación:

FOLIO	FOLIO	FOLIO
210217	210373	210423 al 210553
210244 al 210253	210377	210556
210271	210379	210559
210326 al 210360	210381	210575 al 210595
	210396 al 210398	210597 al 210644
	210403	
	210405	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes señalados en juego completo, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.6, 14.8 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Aún cuando el partido contestó el oficio anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, al respecto no presentó la documentación solicitada, así como tampoco argumentó aclaración alguna. Por lo tanto el partido incumplió con lo establecido en los artículos 14.6, 14.8 y 19.2 del Reglamento de mérito. Razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Se localizaron recibos "REPAP" que no contenían todos los datos establecidos en el artículo 14.3 del Reglamento citado, como se señalan en el cuadro siguiente:

No. FOLIO REPAP	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE	NO ESPECIFICA TIPO DE ACTIVIDAD	SIN FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
210223	27/01/01	MENDOZA ALONSO ANDRÉS	\$1,000.00	X	
210287	24/02/01	GONZÁLEZ DELGADO MARIA DEL CARMEN	2,800.00		X
210288	24/02/01	ROSAS GONZÁLEZ VICTORIA	2,800.00		X
210289	24/02/01	ROSAS GONZÁLEZ JOSE ÁNGEL	2,800.00		X
210300	14/04/01	ROSAS GONZÁLEZ ALEJANDRA	1,000.00	X	
210325	28/04/01	ROSAS MENDOZA FRANCISCO	2,000.00	X	
210573	15/06/01	ALARCÓN ARENAS ROBERTO	1,250.00	X	
<b>TOTAL</b>			<b>\$13,650.00</b>		

LA "X" SIGNIFICA QUE HACE FALTA.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los recibos con todos los datos que se señalan en el formato "REPAP" referido, así como en el citado artículo 14.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó los recibos observados conteniendo todos los datos de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento de mérito. Por esa razón, la observación quedó subsanada.

## 4.2 Materiales y Suministros.

Se revisó este concepto por la cantidad de \$16,285.00 que representa el 59.54% del total reportado por el partido de \$27,352.49. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

En la subcuenta “Teléfonos”, se localizaron pagos soportados con recibos a nombre de terceras personas y no a nombre del partido, como se señala a continuación:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
PEg. 301/03-01	Recibo de Teléfono 243 – 22 05 a nombre de Muñoz Fuentes Alfredo - Febrero	\$1,743.00
PEg. 0425/04-01	Recibo de Teléfono 243 – 22 05 a nombre de Muñoz Fuentes Alfredo – Abril	1,374.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,117.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del citado Reglamento, que a la letra establece:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, presentando un contrato de comodato donde estipula que el partido es el comodatario obligado a pagar por el servicio del número telefónico antes referido. Por lo tanto la observación quedó subsanada.

### 4.3 Servicios Generales

Se revisó este concepto por la cantidad de \$543,145.86 que representa el 78.75% del total reportado por el partido de \$689,720.19. De la revisión se determinó lo siguiente:

En varias subcuentas se localizaron facturas que debieron cubrirse en forma individual mediante cheque expedido por cada uno de los pagos, ya que rebasan el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el año 2001, que equivalía a \$4,035.00. A continuación, se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Renta de Oficina	PDr. 0702/07-01	027	Souday Lionel Roger	Renta mes de Julio	\$12,105.27
Renta de Oficina	PDr. 1002/10-01	034	Souday Lionel Roger	Renta mes de Octubre	12,105.27
Renta de Oficina	PDr. 1204/12-01	060	Souday Lionel Roger	Renta mes de Diciembre	12,105.27
Alimentos	PDr. 1001/10-01	100547	Comercial Mexicana, S.A. de C.V.	Compra de varios artículos	5,934.42
Alimentos	PDr. 602/06-01	2695	Operadora Los Angeles, S.A. de C.V.	Servicio de Comida	10,000.00
Gastos de Propaganda Local	PDr. 602/06-01	006	Armando Matlalcuatzi Flores	2,600 Mts2 de rotulación de Bardas	29,900.00
Gastos de Propaganda Local	PDr. 602/06-01	001	Armando Matlalcuatzi Flores	20 Mantas de 4 metros	5,060.00
Gastos de Propaganda Local	PDr. 602/06-01	616	Tomas Pichón Pichón	750 Playeras estampadas	14,998.87
Gastos de Propaganda Local	PDr. 701/07-01	002	Armando Matlalcuatzi Flores	25 Mantas de 4 metros	6,325.00
Gastos de Propaganda Local	PDr. 701/07-01	008	Sánchez Ramírez Tulio Ricardo	Rotulación Espectacular y fachada de oficina	7,475.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$116,009.10</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*“Referente a las pólizas del cuadro anexo nos permitimos informar que estos proveedores solo aceptan pagos en efectivo por lo que no pudimos apegarnos a los lineamientos correspondientes”.*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido ya que la norma es precisa al establecer que los importes que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se deben pagar con cheque; Por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del citado Reglamento. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

En la subcuenta “Artículos Promocionales”, se detectaron gastos por la adquisición de diversos bienes susceptibles de inventariarse que no fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, mismos que se relacionan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PEg. 0907/09-01	192	Oscar García Flores	1,000 Gorras con logotipo del PAS	\$10,000.00
PEg. 0904/09-01	030	Bayzabal Bruno Emilio	10,000 Posters, 5,000 Calcomanías y 5,000 Abanicos	64,400.00
PEg. 1202/12-01	037	Bayzabal Bruno Emilio	60 Agendas Ejecutivas	5,175.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$79,575.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que registrara las entradas de dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por amortizar”. Asimismo, se solicitó al partido que presentara ante esta autoridad los auxiliares correspondientes, así como el kardex de cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*“En respuesta a su observación anexamos póliza Pendiente así como el kardex correspondiente”.*

Aún cuando el partido entregó el kardex y las notas de entradas y salidas de almacén, no presentó a esta autoridad electoral la póliza de registro contable, así como los auxiliares correspondientes. Por lo tanto el partido incumplió con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de la materia. En consecuencia la observación no quedó subsanada por el importe de \$79,575.00.

En la subcuenta “Alimentos”, se localizaron gastos amparados con documentación soporte que no reunía requisitos fiscales, al no especificar el bien adquirido, como se describe en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	OBSERVACIÓN	IMPORTE
PDr. 1001/10-01	100544	Comercial Mexicana, S.A. de C.V.	Factura que carece de ticket anexo	<b>\$2,325.19</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del multicitado Reglamento, en relación con el artículo 29–A, fracción V del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

(...)”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"En referencia a la relación de pólizas correspondiente a este punto en el cual manifiestan que la documentación soporte no reúne los requisitos fiscales, nos permitimos comentar que las pólizas contables tienen anexas las facturas, mismas contienen el objeto de estas, no siendo requisito indispensable anexar el ticket de compra como ustedes lo manifiestan".*

La respuesta del partido no satisfizo a esta Comisión, ya que la norma es clara al establecer que las facturas deben contener la cantidad, clase de mercancía o descripción del servicio que lo ampara. Por lo tanto el partido incumplió con el artículo 11.1 del citado Reglamento. Razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En la subcuenta “Transporte Terrestre”, se localizó el registro de una póliza que carecía de la documentación soporte. A continuación se detalla la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PDr. 1202/12-01	\$9,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, presentando la póliza con la correspondiente documentación soporte. De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Un importe de \$3,000.00 consiste en una factura por un servicio de transporte que cumple con la normatividad, razón por la cual la observación por este importe quedó subsanada.

Por otro lado, se localizó una factura que debió cubrirse en forma individual con cheque, ya que rebasaba 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que equivalía en el año 2001 a \$4,035.00. A continuación se detalla la factura en comento.

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
PDr 1202/12/01	451	Agencia de Viajes y Transportación Turística Valverde, S.A de C.V	\$6,000.00

Por lo tanto el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del citado Reglamento. En consecuencia la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,000.00.

En diversas subcuentas se localizaron comprobantes que por el concepto se deduce que los gastos correspondían a Campaña Locales. A continuación se detallan los gastos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Artículos Promocionales	PEg. 907/09-01	192	Oscar García Flores	1,000 Gorras con logotipo del PAS y nombre de distintos candidatos	\$10,000.00
Artículos Promocionales	PEg. 0904/09-01	030	Bayzabal Bruno Emilio	10,000 Posters, 5,000 Calcomanías y 5,000 Abanicos	64,400.00
Propaganda Local	PDr. 701/07-01	002	Armando Matlacuatzi Flores	25 mantas de 4 mts.	6,325.00
Propaganda Local	PDr. 0602/06-01	006	Armando Matlacuatzi Flores	2,600 Mts2 de Rotulación	29,900.00
Propaganda Local	PDr. 0602/06-01	001	Armando Matlacuatzi Flores	20 Mantas de 4 Mts.	5,060.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda Local	PDr. 0602/06-01	616	Tomas Pichón	750 Playeras estampadas	14,998.87
<b>TOTAL</b>					<b>\$130,683.87</b>

En virtud de que se realizaron gastos de campaña locales con cuentas bancarias CBE del partido, se solicitó al instituto político que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*“Por lo que refiere a esta observación manifestamos que de origen se enviaron los recursos al estado de Puebla, notificándonos posteriormente este que dichos recursos serían utilizados como gastos de campaña no pudiendo por la premura de tiempo aperturar la cuenta correspondiente el estado”.*

La respuesta del partido, no satisfizo a la Comisión de Fiscalización ya que la norma es clara al establecer que podrán realizar erogaciones si los recursos son transferidos a cuentas bancarias expresamente para campañas electorales locales. Por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

#### **4.4 Activo Fijo**

Se revisó un importe de \$166,959.00, que representaba el 100 % del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

En la subcuenta “Mobiliario y Equipo de Oficina” se localizaron facturas que debieron cubrirse en forma individual mediante cheque expedido por cada uno de los pagos, ya que rebasaban el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año 2001, que equivalía a \$4,035.00. A continuación, se señala la documentación observada:

<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>FACTURA</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>
PDr. 602/06-01	40696	RN Computación, S.A. de C.V.	\$13,292.85
PDr. 602/06-01	7156	Nueva Wal Mart, S. de R. L.	4,982.35
<b>TOTAL</b>			<b>\$18,275.20</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*“Referente a las pólizas del cuadro anexo nos permitimos informar que estos proveedores solo aceptan pagos en efectivo por lo que no pudimos apegarnos a los lineamientos correspondientes “.*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido ya que la norma es clara al establecer que los importes que rebasan el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se deben pagar con cheque. Por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del citado Reglamento. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

En la subcuenta “Equipo de Transporte”, se observó un registro contable que carecía de la póliza correspondiente, así como de la documentación soporte. A continuación, se detalla la póliza que no se localizó en la documentación presentada a la autoridad electoral:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PDr. 1203/12-01	\$140,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza de referencia, así como la documentación soporte en original y que cumpliera con los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del multicitado Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*“Se anexa póliza de diario 1203-12/01, y factura original no. 3336 en la cual en el endoso establece el monto de la operación”.*

El partido presentó una factura a nombre de un tercero, con fecha del año de 1995, por la adquisición de un automóvil. La factura en comento se detalla como sigue:

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	BENEFICIARIO DE LA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
3336	15/12/95	José Antonio Orihuela López	Abarenda, S.A de C.V.	Una combi Volkswaguen tipo panel, modelo 1992, Color: Blanco, motor: 2F004362 Chasis: 21N003485	\$90,000.00

Es necesario aclarar que la factura se encuentra endosada a dos personas antes de endosarla al Partido Alianza Social. Por otro lado, se observó que en el endoso de la factura tiene el importe por \$140,000.00 con tinta diferente al endoso lo que quiere decir que fue alternado el valor de la compra. Además por el modelo del automóvil el precio de compra se encuentra desfasado del precio, ya que el equipo de transporte tiende a depreciar su valor pero nunca a aumentarlo.

Aunado a lo anterior, en la póliza de registro contable manifestó haber pagado con cheque. Sin embargo en la cuenta bancaria correspondiente no se localizó el pago efectuado.

En consecuencia, por todo lo antes expuesto, esta Comisión determinó como no subsanada la observación ya que no se considera justificado el gasto correspondiente, incumpliendo así con el artículo 11.1 del Reglamento de la materia.

## **5. - YUCATAN**

El partido reportó gastos por un importe de \$1'149,319.08 en el Estado de Yucatán. Se revisó un monto de \$1'009,030.50 que representa el 87.79% del total reportado.

### **5.1 Servicios Personales**

Se revisó un monto de \$636,425.90 que representa el 100% del total reportado por el partido en este rubro. De la revisión se determinó lo siguiente:

En la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se localizó un registro contable que carecía de la póliza correspondiente, así como de los recibos "REPAP" respectivos. A continuación se detalla la póliza no localizada:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PDr. 1201/12-01	\$76,200.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la póliza antes señalada, con sus respectivos recibos "REPAP" en original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Aún cuando el partido contestó al oficio anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, no presentó aclaración alguna al respecto. Por lo tanto el partido incumplió con lo establecido en los artículos 14.7 y 19.2 del citado Reglamento. Razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Al revisar la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se localizaron recibos "REPAP" sin el número de folio impreso. A continuación se describen los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
PEg. 329/03-01	AUDOMARO ESTRELLA PAT	\$1,800.00
PEg. 329/03-01	MARGARITA JOSEFA TUZ CHIMAL	1,700.00
PEg. 337/03-01	GONZALO ESCAMILLA PÉREZ	2,500.00
PEg. 401/04-01	ERICK EDUARDO ROSADO PUERTO	5,000.00
PEg. 408/04-01	LUIS A. RIVAS ALOR	1,800.00
PEg. 409/04-01	CLAUDIA GONZÁLEZ MEX.	1,400.00
PEg. 416/04-01	ELSA RODRÍGUEZ LUNA	4,000.00
PEg. 418/04-01	ERICK EDUARDO ROSADO PUERTO	5,000.00
PEg. 419/04-01	SOFÍA SÁNCHEZ PÉREZ	424.00
PEg. 420/04-01	JOSÉ M. JUÁREZ MUÑOZ	1,800.00
PEg. 421/04-01	ESTEBAN DEL RIO LOPEZ	2,400.00
PEg. 424/04-01	MARÍA DEL CARMEN AGUILAR MEDINA	1,300.00
PEg. 427/04-01	JUAN A. BAAS AGUILAR	2,000.00
PEg. 431/04-01	IVAN R. SAUMA SAUMA	800.00
PEg. 432/04-01	MIRNA ISABEL POOT CETINA	750.00
PEg. 433/04-01	RODOLFO S. TOLEDO MALDONADO	1,200.00
PEg. 434/04-01	LUIS A. RIVAS ALOR	1,800.00
PEg. 438/04-01	JUAN A. BAAS AGUILAR	2,000.00
PEg. 439/04-01	JOSÉ A. MALDONADO MEJÍA	2,000.00

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
PEg. 440/04-01	SOFÍA SÁNCHEZ PÉREZ	850.00
PEg. 444/04-01	RAÚL ALBERTO CERÓN CERVANTES	3,000.00
PEg. 446/04-01	MARIO SÁNCHEZ MONREAL	399.96
PEg. 447/04-01	ANTONIO ISLAS LOYA	1,750.00
PEg. 448/04-01	SOCORRO SÁNCHEZ PÉREZ	509.94
PEg. 453/04-01	JOSÉ M. JUÁREZ MUÑOZ	4,000.00
PEg. 456/04-01	GERMAN PUCH BALAM	1,000.00
PEg. 501/05-01	JUANA REJÓN GIL	4,000.00
PEg. 502/05-01	JUAN PABLO CASTILLO NAVARRETE	4,000.00
PEg. 519/05-01	JOSÉ RAÚL CUA AKÉ	4,800.00
PEg. 519/05-01	JUANA REJÓN GIL	4,400.00
PEg. 525/05-01	JOSÉ ISABEL VITURIN CAAMAL	4,600.00
PEg. 525/05-01	LUCIANO CANCHE PECH	4,200.00
PEg. 525/05-01	MARBELLA BLEIS SUÁREZ	4,000.00
PEg. 532/05-01	PEDRO JOSÉ PÉREZ CHÁVEZ	1,500.00
PEg. 532/05-01	MARBELLA BLEIS SUÁREZ	4,500.00
PEg. 533/05-01	JUAN PABLO CASTILLO NAVARRETE	4,000.00
PEg. 550/05-01	LUIS ANDROS ARGAEZ GUTIÉRREZ	750.00
PEg. 551/05-01	JOSÉ GUADALUPE CUA TZUC	4,200.00
PEg. 551/05-01	GERMAN PUCH BALAM	2,800.00
PEg. 568/05-01	DORA N. MORALES SOLÍS	3,000.00
PEg. 568/05-01	JOSÉ ISABEL VITURIN CAAMAL	4,200.00
PEg. 568/05-01	ELSA RODRÍGUEZ LUNA	4,200.00
PEg. 568/05-01	JOSÉ RAUL CUA AKE	4,500.00
PEg. 572/05-01	ERICK EDUARDO ROSADO PUERTO	5,000.00
PEg. 574/05-01	ERICK EDUARDO ROSADO PUERTO	5,000.00
PEg. 604/06-01	RAÚL ALBERTO CERÓN CERVANTES	3,000.00
PEg. 605/06-01	MARÍA DEL CARMEN AGUILAR MEDINA	1,300.00
PEg. 610/06-01	ISIDRO CHULIN BAEZA	500.00
PEg. 610/06-01	JOSÉ GUADALUPE CUA TZUC	4,600.00
PEg. 611/06-01	RODOLFO S. TOLEDO MALDONADO	1,200.00
PEg. 612/06-01	ENRIQUE ESPARZA TUN	1,800.00
PEg. 613/06-01	SANTIAGO ORDAZ LÓPEZ	1,800.00
PEg. 614/06-01	RAUL ALBERTO CERÓN CERVANTES	1,300.00
PEg. 622/06-01	MARÍA DEL CARMEN AGUILAR MEDINA	1,300.00
PEg. 623/06-01	JOSÉ M. JUÁREZ MUÑOZ	1,800.00
PEg. 716/07-01	JOSÉ M. JUÁREZ MUÑOZ	1,800.00
PEg. 724/07-01	ISIDRO CHULIN BAEZA	600.00
PEg 1018/10-01	MARBELLA BLEIS SUÁREZ	1,500.00
PEg. 1114/11-01	MARBELLA BLEIS SUÁREZ	3,800.00
PEg. 1130/11-01	RODRIGO CHAN CIAU	1,450.00
PEg. 1133/11-01	MARBELLA BLEIS SUÁREZ	1,950.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$154,533.90</b>

Fue conveniente aclarar, que dichos recibos se relacionaron en el Control de Folios “CF-REPAP” con la leyenda de “Sin Folio”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3, 14.4, 14.5, 14.6 y 14.7 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

### Artículo 14.3

"Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, éstos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes".

#### Artículo 14.4

"Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento".

#### Artículo 14.5

"El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos".

#### Artículo 14.6

"Los recibos se imprimirán según el formato "REPAP". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para

los reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será "REPAP-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)", y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa, que será "REPAP-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta".

#### Artículo 14.7

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento".

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"En este caso consideramos que la imprenta omitió la impresión de los números folios en los REPAP's y dado que no nos percatamos de esta anomalía aunado a que los militantes ya habían firmado estos, no se pudo realizar la sustitución de los mismos".*

La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización en virtud de que no se tuvo un estricto control en la utilización de los recibos, por lo que el partido incumplió con lo establecido en los artículos 14.3, 14.4, 14.5, 14.6 y 14.7 del Reglamento de la materia. Razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Al verificar físicamente los recibos "REPAP" relacionados como utilizados en el Control de Folios "CF-REPAP", 32 recibos no se localizaron en la documentación proporcionada a la autoridad electoral. Dichos recibos se detallan a continuación:

No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	MONTO
310249	4/05/01	ROSADA PUERTO ERICK	\$5,000.00
310287	11/05/01	ROSADA PUERTO ERICK	5,000.00
310767	1/12/01	CIAU GÓMEZ JORGE	1,800.00
310768	1/12/01	KOYOC AKÉ ENRIQUE	1,800.00

No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	MONTO
310769	2/12/01	CITUK CEL JUAN	1,400.00
310770	2/12/01	PÉREZ ALCOCER EFRAÍN	1,200.00
310771	3/12/01	CUXIM PECH VICENTE	1,800.00
310772	4/12/01	MOO CHI ANSELMO	2,500.00
310773	6/12/01	ZAPATA ÁLVAREZ OSCAR	1,800.00
310774	6/12/01	SALAZAR MOO GLADYS	1,300.00
310775	7/12/01	ESTRELLA PÉREZ CARLOS	1,400.00
310776	8/12/01	MAY CAHUIL BENJAMÍN	1,800.00
310777	10/12/01	REYES DUARTE ARTURO	1,600.00
310778	4/12/01	ALCOCER SUÁREZ JACOBO	1,600.00
310779	13/12/01	CERÓN CERVANTES RAÚL	3,000.00
310780	14/12/01	ALPUCHE GÓMEZ TERESA	2,000.00
310781	14/12/01	TOLEDO MALDONADO RODOLFO	1,700.00
310782	14/12/01	CERÓN MOLINA RAÚL ALBERTO	2,600.00
310783	15/12/01	JUÁREZ MUÑOZ JOSÉ	2,500.00
310784	14/12/01	AGUILAR MEDINA MARÍA DEL CARMEN	3,900.00
310785	14/12/01	LÓPEZ CIMÉ ARSENIO	1,800.00
310786	14/12/01	LERI ESTRADA MARTÍN	1,500.00
310787	15/12/01	ROSADA PUERTO ERICK	2,400.00
310788	15/12/01	CERVERO NOHUAL ISIDRO	1,500.00
310789	15/12/01	FRANCO CORBADOS WILLIAN	2,000.00
310790	15/12/01	CORON CERVANTES RAÚL	6,000.00
310791	15/12/01	PACHECO AYALA HERNÁN	2,200.00
310792	15/12/01	MATA COHUO CARLOS	2,200.00
S/FOLIO	1/12/01	BLEIS SUÁREZ MARBELLA	3,500.00
S/FOLIO	8/05/01	CHULIN BAEZA ISIDRO	3,000.00
S/FOLIO	4/04/01	GONZÁLEZ PÉREZ IGNACIO	1,400.00
S/FOLIO	23/06/01	ORTEGA MAY JUAN IGNACIO	1,800.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$75,000.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes referidos. Asimismo, se solicitó al partido que proporcionara las pólizas en donde se reflejaran sus respectivos registros contables o, en su caso, las correcciones o aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.3, 14.7 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó los recibos solicitados con folios por un importe de \$65,300.00. Por lo tanto la observación quedó subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde a los recibos sin número de folio por un importe de \$9,700.00, el partido no presentó los recibos correspondientes, ni aclaración alguna, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 11.1, 14.3, 14.7 y 19.2 del citado Reglamento. Por lo tanto la observación no quedó subsanada por dicho importe.

Al verificar la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se localizaron dos recibos "REPAP" sin el número de folio. A continuación se describen los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DEL RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
PEg. 409/04-01	04/04/01	González Mex Claudia	\$1,400.00
PEg. 613/06-01	23/06/01	Ordaz López Santiago	1,800.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$3,200.00</b>

Conviene aclarar, que dichos recibos no se relacionaron en el Control de Folios “CF-REPAP”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que efectuaran las aclaraciones que procedieran, así como las correcciones al control de folios “CF-REPAP”, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*“Como manifestamos anteriormente, consideramos que la imprenta omitió la impresión de los números folios en los REPAP’s y dado que no nos percatamos de esta anomalía en su oportunidad, aunado a que los militantes ya habían firmado estos, no se pudo realizar la sustitución de los mismos”.*

La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización dado que no se cumplió con la norma de imprimir los REPAP con la numeración de los folios respectivos y además la omisión del registro en el control de folios observados. por lo que el partido incumplió con lo establecido en lo artículos 14.3, 14.4, 14.5, 14.6 y 14.7 del Reglamento de la materia. Razón por al cual la observación no quedó subsanada.

Al revisar la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas por el Comité Estatal de Yucatán, se observó que en el pago a la siguiente persona se excedió el límite mensual de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año de 2001 que equivalía a \$16,140.00, como a continuación se detalla:

FOLIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	BENEFICIARIO	IMPORTE	LÍMITE AUTORIZADO	EXCEDENTE A LOS 400 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
310249	04/05/01	Erick Eduardo Rosado Puerto	\$5,000.00		
210287	11/05/01	Erick Eduardo Rosado Puerto	5,000.00		
Sin folio	24/05/01	Erick Eduardo Rosado Puerto	5,000.00		
Sin folio	31/05/01	Erick Eduardo Rosado Puerto	5,000.00		
<b>TOTAL</b>			<b>\$20,000.00</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$3,860.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con el artículo 14.4 del Reglamento antes citado, que a la letra establece:

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*“Efectivamente como mencionan en su observación esta persona rebasa el límite de salarios mínimos en el estado de Yucatán no percatándonos en su momento de esta situación por lo que tomamos las medidas correctivas a fin de eliminar esta situación, y así apegarnos estrictamente a lo que marca el reglamento en su artículo 14.4”.*

Por lo antes expuesto por el partido se determinó que incumplió con lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento citado. Por lo tanto la observación no quedó subsanada.

De la revisión al control de folios "CF-REPAP" se observó que no coincidía lo reportado como número inicial y número final, contra el primero y último folio relacionado, como a continuación se detalla:

REPORTADO	EN EL "CF- REPAP" SE RELACIONÓ	
	PRIMERO	ÚLTIMO
Del folio 310139 al folio 311200	310139	3101200

Fue necesario señalar, que el total de recibos impresos reportados como número inicial y número final, debía coincidir con los folios relacionados, ya que en el formato señalado se determinaron los números utilizados, los cancelados y los pendientes de utilizar.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones pertinentes o, en su caso, las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los puntos 3, 4 y 5 del Instructivo del formato “CF-REPAP” que establece el Reglamento que regula la materia, que a la letra señalan:

“(3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.7.

(4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.7.

(5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó el control de folios "CF-REPAP" con las correcciones observadas. Por lo tanto la observación quedó subsanada.

En el control de folios "CF-REPAP" se relacionaron recibos "REPAP" como "Cancelados". Sin embargo, dichos recibos no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes señalados en juego completo, así como el control de folios, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.6, 14.8 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, presentando la documentación solicitada, que consiste en los recibos cancelados en original y copia. Por lo tanto al cumplir con esta solicitud, la observación quedó subsanada.

Se localizaron recibos "REPAP" que no contenían todos los datos establecidos en el artículo 14.3 del Reglamento citado, como la firma de autorización, la firma del beneficiario, la actividad realizada, si es actividad ordinaria o de campaña, el domicilio y periodo por un importe de \$294,167.00.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los recibos con todos los datos que se señalan en el formato "REPAP" referido, así como en el citado artículo 14.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

"Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de

la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes".

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, presentando los recibos "REPAP" solicitados. De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

En el caso de 134 recibos "REPAP" que suman un importe de \$270,617.00, fueron corregidos para cumplir con todos los datos establecidos en el artículo 14.3 del Reglamento citado. Por lo tanto el importe anterior quedó subsanado.

Sin embargo, por lo que se refiere a 32 recibos por un importe de \$23,550.00, se observó que no cumplieron con lo establecido en el artículo 14.3 del citado Reglamento ya que se presentaron sin contener todos los datos como son: sin domicilio y sin firma de quien recibe el pago. A continuación se señalan los recibos en comentario:

No. FOLIO REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	SIN DOMICILIO	SIN FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO
310277	19/04/01	Mex Chables Enrique	\$4,300	X	
310278	19/04/01	May Chuc Amiliana	4,300	X	
310318	31/07/01	Islas Loya Antonio	1,750	X	
310332	16/08/01	Toledo Maldonado Rodolfo	1,200		X
310346	12/09/01	Sauma Sauma Juan Roberto	800	X	X
310350	14/09/01	Hernández Pérez Blanca Estela	750		X
310701	14/09/01	Islas Loya Antonio	1,750		X
310712	01/10/01	Islas Loya Antonio	1,750		X
310713	01/10/01	Hernández Pérez Blanca Estela	750		X
310723	18/10/01	Islas Loya Antonio	1,750		X
310735	29/10/01	Hernández Pérez Blanca Estela	750		X
310736	29/10/01	Islas Loya Antonio	1,750		X
310737	29/10/01	Hernández Pérez Blanca Estela	750		X

No. FOLIO REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	SIN DOMICILIO	SIN FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO
310759	25/11/01	Toledo Maldonado Rodolfo	1,200		X
<b>TOTAL</b>			<b>\$23,550.00</b>		

Por lo antes expuesto, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 14.3 del citado Reglamento. Razón por lo cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$23,550.00.

## 5.2 Materiales y Suministros

Este concepto se revisó la cantidad de \$35,127.79 que representa el 76.39 % del total reportado por el partido de \$45,987.04.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos por pagos de servicio telefónico, impuesto predial y energía eléctrica y facturas por diversas compras que cumplen con la normatividad establecida para tal fin.

## 5.3 Servicios Generales

Se revisó este concepto la cantidad de \$314,863.81 que representa el 70.86%, del total reportado por el partido de \$444,293.14. De la revisión se determinó lo siguiente:

En varias subcuentas, se localizaron gastos amparados con documentación soporte que no reunía requisitos fiscales, como se describe en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	OBSERVACIÓN	IMPORTE
Alimentos	PEg. 1006/10-01	21758	Nueva Walmart de México, S. de R. L. de C.V.	Sin ticket de compra anexo a la factura	\$698.28
Alimentos	PEg. 213/02-01	2420	Nueva Walmart de México, S. de R. L. de C.V.	Sin ticket de compra anexo a la factura	665.15
Alimentos	PEg. 213/02-01	3884	Nueva Walmart de México, S. de R. L. de C.V.	Sin ticket de compra anexo a la factura	544.26
Alimentos	PEg. 0305/03-01	BB 27902	Autoservicio Maz, S.A. de C.V.	Sin ticket de compra anexo a la factura	638.55
Alimentos	PEg. 0425/04-01	5639	Nueva Walmart de México, S. de R. L. de C.V.	Sin ticket de compra anexo a la factura	485.34
Alimentos	PEg. 0425/04-01	5638	Nueva Walmart de México, S. de R. L. de C.V.	Sin ticket de compra anexo a la factura	577.18
Alimentos	PEg. 0428/04-01	5675	Nueva Walmart de México, S. de R. L. de C.V.	Sin ticket de compra anexo a la factura	661.66

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	OBSERVACIÓN	IMPORTE
Alimentos	PEg. 0458/04-01	6362	Nueva Walmart de México, S. de R. L. de C.V.	Sin ticket de compra anexo a la factura	536.30
Alimentos	PEg. 0415/04-01	6444	Nueva Walmart de México, S. de R. L. de C.V.	Sin ticket de compra anexo a la factura	814.48
Alimentos	PEg. 620/06-01	9242	Nueva Walmart de México, S. de R. L. de C.V.	Sin ticket de compra anexo a la factura	792.43
Alimentos	PEg. 620/06-01	9194	Nueva Walmart de México, S. de R. L. de C.V.	Sin ticket de compra anexo a la factura	769.80
Alimentos	PEg. 815/08-01	13725	Nueva Walmart de México, S. de R. L. de C.V.	Sin ticket de compra anexo a la factura	402.24
Alimentos	PEg. 0912/09-01	20305	Nueva Walmart de México, S. de R. L. de C.V.	Sin ticket de compra anexo a la factura	499.49
Alimentos	PEg. 0912/09-01	0930	Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C.V.	Sin ticket de compra anexo a la factura	594.24
Alimentos	PEg. 1036/10-01	20235	Nueva Walmart de México, S. de R. L. de C.V.	Sin ticket de compra anexo a la factura	395.40
Alimentos	PEg. 1037/10-01	21759	Nueva Walmart de México, S. de R. L. de C.V.	Sin ticket de compra anexo a la factura	868.00
Hospedaje	PEg. 338/Mzo/01	1776	Corporativa Hotelera Sevilla, S.A. de C.V.	Fecha de impresión de la factura es 1997	900.00
Hospedaje	PEg. 0445/04-01	1806	Corporativa Hotelera Sevilla, S.A. de C.V.	Fecha de impresión de la factura es 1997	1,200.00
Hospedaje	PEg. 0534/05-01	1832	Corporativa Hotelera Sevilla, S.A. de C.V.	Fecha de impresión de la factura es 1997	1,320.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$13,362.80</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del multicitado Reglamento de mérito, en relación al artículo 29–A, fracciones V, VI y VIII del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos”.

Aunado a lo antes citado, y en relación a la cédula de identificación fiscal, las resoluciones que establecen las Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.1 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1998, vigente hasta la fecha, estipulan lo siguiente:

“Que para efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- a) La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- b) La leyenda ‘La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’, con letra no menor de 3 puntos.

c) Los datos de identificación del impresor y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización, con letra no menor de tres puntos.

d) La fecha de impresión”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"En referencia a la relación de pólizas correspondiente a este punto en el cual manifiestan que la documentación soporte no reúne los requisitos fiscales, nos permitimos comentar que las pólizas contables tienen anexas las facturas, mismas contienen el objeto de estas, no siendo requisito indispensable el anexar el tiquete de compra como ustedes lo manifiestan".*

De la respuesta del partido no satisfizo a esta Comisión ya que la norma es clara al establecer que la factura debe contener la cantidad, clase de mercancía o descripción del servicio que lo ampara. Por lo tanto, el partido incumplió con el artículo 11.1 del citado Reglamento. Razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En diversas subcuentas se localizaran registros de pólizas que carecían de la documentación soporte. En el siguiente cuadro se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Transporte Terrestre	PDr. 1201/12-01	\$7,258.00
Enseres Menores	PEg. 0521/05-01	4,932.30
Papelería y Útiles de Oficina	PDr. 1201/12-01	981.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$13,171.30</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, de

conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, presentó documentación por un importe de \$8,239.00, razón por la cual la observación se juzgó subsanada por dicho importe.

Referente a la diferencia de \$4,932.30, correspondiente a la póliza de Egresos número 521 del mes de mayo, el partido no presentó la documentación soporte, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

En varias subcuentas se habían localizado registros contables que carecían de las pólizas correspondientes, así como de la documentación soporte. A continuación, se señalan las pólizas que no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral:

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó que consiste en facturas que cumplen con la normatividad. Sin embargo, se localizó una factura que se encuentra duplicada su registro por un importe de \$4,158.00. A continuación se señala la factura en comento:

REFERENCIA DE REGISTRO	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PDr. 1201/12/01	226	Tirisel, S.A. de C.V.	Renta de vehículo en Yucatán	\$4,158.00
PEg. 0410/04/01	164	Tirisel, S.A. de C.V.	Renta de vehículo en Yucatán	4,158.00

Es necesario indicar que la póliza de Egreso No. 410 del mes de abril en los puntos subsecuente, fue observada por presentar el comprobante en fotocopia. En consecuencia, del importe de la documentación presentada por le partido un total de \$4,158.00 no quedó subsanada.

Referente a la diferencia de \$4,932.30, correspondiente a la póliza de Egreso No. 521 del mes de mayo, el partido no presentó la documentación soporte, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por esa razón, la observación no quedó subsanada.

En varias subcuentas se habían localizado registros contables que carecían de las pólizas correspondientes, así como de la documentación soporte. A continuación, se señalan las pólizas que no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
Pagos de Derechos	PDr. 1203/12-01	\$4,825.00
Remodelación y Mantenimiento del Edificio	PDr. 1202/12-01	2,875.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$7,700.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas de referencia, así como la documentación soporte en original, que cumpliera con los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del multicitado Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, y presentó las pólizas solicitadas con la documentación soporte.

De la revisión a la documentación presentada se determinó que consisten en facturas por pago de derechos y mantenimiento de oficina que cumplen con la normatividad, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En la subcuenta “Transporte Terrestre” se localizó una póliza que amparaba una factura en fotocopia. A continuación se señala la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
PEg. 0410/04-01	164	Turisel, S.A. de C.V.	\$4,158.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la factura antes citada en original, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Referente a las pólizas amparadas con copia fotostática a Ud. Que fueron extraviadas por el estado".*

Tomando en consideración la respuesta del partido esta Comisión determinó que incumplió con lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento de mérito. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

En diversas subcuentas se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual mediante cheque expedido por cada uno de estos pagos, ya que excedieron el límite de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año 2001 que equivalía a \$4,035.00. A continuación se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
Transporte Aéreo	PEg. 0229/02-01	K 60891	Magnitur, S.A. de C.V.	\$6,474.65
Mantenimiento Vehicular	PEg. 0606/06-01	162	Gilberto Enrique Garrido Pérez	4,485.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$10,959.65</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Referente al las pólizas del cuadro anexo nos permitimos informar que estos proveedores solo aceptan pagos en efectivo por lo que no pudimos apegarnos a los lineamientos correspondientes".*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido ya que la norma es clara al establecer que los importes que rebasan el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se deben pagar con cheque; por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del citado Reglamento. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

En diversas subcuentas se detectaron gastos por la adquisición de artículos susceptibles de inventariarse que no fueron controlados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", mismos que se relacionan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
Artículos Promocionales	PEg. 0323/03-01	Esperanza Tenorio Flores	0645	200 Monederos	\$1,357.00
Artículos Promocionales	PEg. 0531/05-01	Juan Antonio Juárez Chan	215	150 Dulceros y 150 Platos	1,035.00
Artículos Promocionales	PEg. 0566/05-01	Juan Antonio Juárez Chan	450	450 Platón Plástico	1,138.50
Artículos Promocionales	PEg. 725/07-01	Luis G. Méndez Aguilar	005	400 Plumas, 300 Llaveros y 35 Relojes	5,993.80
Gastos de Propaganda Local	PEg. 0516/05-01	Litografía del Mayab, S.A. de C.V.	3103	10,000 Posters Impreso	8,050.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$17,574.30</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que registrara las entradas de dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". Asimismo, se solicitó al partido que presentara ante esta autoridad los auxiliares correspondientes, así como el kardex de cada uno de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, y presentó pólizas de registro a la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" el kardex por artículo adquirido así como las notas de entradas y salidas de almacén.

De la revisión a la documentación se determinó que el partido se apego a la normatividad vigente para tal fin, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En la subcuenta "Gastos de Propaganda Local" se localizó documentación que por el concepto se dedujo que el gasto correspondía a gastos de campaña, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PEg. 0556/05-01	00644	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	Transmisión del Pre-cierre de campaña	<b>\$43,999.00</b>

En virtud de que se relacionaron gastos de campaña locales con cuentas bancarias "CBE" del partido, se le solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia, que a la letra señala:

"Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna CBE correspondiente la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal

petición. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA. CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/464/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-04-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Por lo que se refiere a esta observación manifestamos que de origen se enviaron los recursos al estado de Yucatán notificándonos posteriormente este que dichos recursos serían utilizados como gastos de campaña no pudiendo por la premura de tiempo apertura la cuenta correspondiente el estado".*

La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, ya que la norma es clara al establecer que podrán realizar erogaciones si los recursos son transferidos a cuentas bancarias expresamente para campañas electorales locales. Por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

#### **5.4 Activo Fijo**

Se revisó este concepto por la cantidad de \$22,613.00, que representa el 100% del importe reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, equipo de computó y material de audio y video, que cumple con la normatividad.

## Reconocimientos por Actividades Políticas de los Comités Estatales

En este concepto se revisó un importe de \$12,866,685.94, que representa el 100% reportado por el partido, de la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

### Comités Directivos Estatales

#### Revisión de REPAP

Por esta ocasión, la autoridad electoral con base en los criterios de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para comprobar el correcto uso y control de los recibos de Reconocimientos por actividades Políticas solicitó al partido la totalidad de egresos realizados por este concepto en cada una de las entidades federativas. Motivo por el cual se verificó el 100% de este rubro.

A continuación se detallan las cifras que los Comités Directivos Estatales no seleccionados reportaron en sus respectivas balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2001, por concepto de reconocimientos por actividades políticas:

ESTADO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001
AGUASCALIENTES	\$938,060.00
BAJA CALIFORNIA SUR	214,946.80
CAMPECHE	356,408.00
CHIHUAHUA	215,691.50
COAHUILA	375,790.00
COLIMA	545,750.00
DISTRITO FEDERAL	42,478.10
DURANGO	880,520.00
GUANAJUATO	205,487.50
GUERRERO	487,062.00
HIDALGO	413,703.82
JALISCO	1,117,277.00
ESTADO DE MÉXICO	773,644.00
MORELOS	265,900.00
NAYARIT	276,751.00
NUEVO LEÓN	408,546.00
OAXACA	322,777.99

<b>ESTADO</b>	<b>BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001</b>
QUERÉTARO	508,730.00
QUINTANA ROO	368,374.76
SAN LUIS POTOSÍ	526,350.00
SINALOA	391,493.42
SONORA	1,150,223.00
TABASCO	320,038.50
TAMAULIPAS	348,081.55
TLAXCALA	204,730.00
VERACRUZ	985,371.00
ZACATECAS	222,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$12,866,685.94</b>

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, se apegó a lo prescrito en la normatividad vigente. Sin embargo, se observó lo siguiente:

Al verificar los formatos "REPAP" Reconocimientos por Actividades Políticas utilizados en el Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Estatales, se observó que no se apegaron al formato establecido en el Reglamento vigente, toda vez que no tienen impreso el nombre del Comité correspondiente (Comité Ejecutivo Nacional o Comité Estatal).

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo prescrito en el artículo 14.6 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

#### Artículo 14.6

"Los recibos se imprimirán según el formato "REPAP". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será "REPAP-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)", y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa, que será "REPAP-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta".

Fue necesario aclarar, que al no tener impreso el nombre del Comité en el recibo "REPAP", origina un mal control en su uso, motivando que exista duplicidad en los folios.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Consideramos que si nos apegamos a los lineamientos establecidos en el formato "H REPAP" (Del cual anexamos copia) manteniendo el control basado en el consecutivo de folios. Tal control es correcto que por ejemplo en el oficio 462/2 se detecta por sus auditores el registro de un folio de Baja California que corresponde a Chihuahua".*

La respuesta del partido no satisfizo a esta Comisión de Fiscalización en virtud de que la norma es clara al establecer que en el recibo debe contener el nombre del comité que corresponde. Por lo tanto el partido incumplió con lo establecido en el artículo 14.6 del citado Reglamento. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

Al cotejar los Controles de Folios "CF-REPAP" de los Comités Estatales contra los registros contables reflejados en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2001 de los Comités Estatales, se determinó que inicialmente no coincidían, como se señala a continuación:

ESTADO	IMPORTE SEGÚN CONTROL DE FOLIOS "REPAP"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001	IMPORTE DE LA RELACIÓN PERSONALIZADA
COLIMA	545,750.00	545,750.00	545,750.00
HIDALGO	398,704.00	413,703.82	398,704.00
NUEVO LEÓN	411,296.00	408,546.00	411,296.00
QUERÉTARO	509,730.00	508,730.00	509,730.00
QUINTANA ROO	362,374.76	368,374.76	362,374.76
SAN LUIS POTOSÍ	520,350.00	526,350.00	520,350.00
SINALOA	391,492.58	391,493.42	391,492.58
TLAXCALA	197,680.00	204,730.00	197,680.00
VERACRUZ	963,471.00	985,371.00	963,471.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,300,848.34</b>	<b>\$4,353,049.00</b>	<b>\$4,300,848.34</b>

Fue conveniente señalar, que los formatos "REPAP" amparan la totalidad de los pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas; se registran contablemente y son relacionados

uno por uno en el control de folios “CF-REPAP”, así como en la relación personalizada, por lo tanto deben ser por el mismo importe.

Por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente deberían ser aclaradas y conciliadas, de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida, de conformidad con el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/347/02 de fecha 14 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Aún cuando el partido contestó el oficio antes señalado mediante escrito No. SNF06-02REV de fecha 28 de junio de 2002, no presentó aclaración alguna ni las correcciones en los controles de folios "CF-REPAP" correspondientes, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, en diversos Comités Estatales se localizaron registros contables que carecían de las pólizas correspondientes, así como de los recibos “REPAP” respectivos. A continuación, se detallan las pólizas no localizadas en la documentación presentada a la autoridad electoral:

COMITÉ ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Aguascalientes	PEg. 1115/11-01	\$200.00
Coahuila	PEg. 0511/05-01	2,300.00
	PEg. 0607/06-01	6,300.00
	PEg. 1040/10-01	518.00
Distrito Federal	PEg. 0702/07-01	978.10
Durango	PEg. 0326/03-01	1,500.00
	PEg. 0213/02-01	1,500.00
	PEg. 0338/03-01	1,500.00
	PEg. 0331/03-01	3,500.00
	PEg. 0445/04-01	1,000.00
	PEg. 0690/06-01	3,000.00
	PEg. 0905/09-01	4,200.00
	PEg. 0929/09-01	900.00
Guanajuato	PEg. 1004/10-01	5,000.00
	PEg. 1012/10-01	1,500.00
Estado de México	PEg. 1151/11-01	4,000.00
	PEg. 1160/11-01	3,000.00
Nuevo León	PEg. 0610/06-01	500.00
Oaxaca	PEg. 46/03-01	1,300.00
Querétaro	PEg. 0514/05-01	3,000.00

<b>COMITÉ ESTATAL</b>	<b>REFERENCIA CONTABLE</b>	<b>IMPORTE</b>
Quintana Roo	PEg. 0801/08-01	3,000.00
Sinaloa	PEg. 0820/08-01	5,000.00
	PEg. 1041/10-01	400.00
	PEg. 1038/10-01	4,000.00
	PEg. 1042/10-01	1,640.00
Sonora	PEg. 1011/10-01	1,500.00
Veracruz	PEg. 1037/10-01	1,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$62,236.10</b>

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes señaladas, con sus respectivos recibos “REPAP” en original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

#### Artículo 14.7

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

"De acuerdo a lo solicitado se presentan las pólizas de reconocimiento por actividades políticas:

<b>ESTADO</b>	<b>POLIZA</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Nuevo León</i>	<i>peg 0610-01/06</i>	<i>\$500.00</i>
<i>Querétaro</i>	<i>Peg 0514-20/05</i>	<i>\$3,000.00</i>
<i>Sinaloa</i>	<i>peg 0820-14/08</i>	<i>\$5,000.00</i>
<i>Sinaloa</i>	<i>peg 1041-13/10</i>	<i>\$400.00</i>
<i>Sinaloa</i>	<i>peg 1038-15/10</i>	<i>\$4,000.00</i>
<i>Sinaloa</i>	<i>peg 1042-15/10</i>	<i>\$1,640.00</i>
<i>Sinaloa</i>	<i>peg 1011-25/10</i>	<i>\$1,500.00"</i>

De las pólizas antes relacionadas por el partido tiene como soporte los recibos de reconocimientos por actividades políticas por un importe de \$16,040.00, que cumplen con la normatividad, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a la diferencia de \$46,196.10, el partido no presentó las pólizas solicitadas, así como los recibos "REPAP" como soporte documental. Por lo tanto, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento citado. En consecuencia, la observación no quedó subsanada.

De la revisión efectuada a los registros contables de los Comités Estatales de Guerrero e Hidalgo, se localizaron pólizas que no contenían la totalidad de la documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

<b>ESTADO</b>	<b>PÓLIZA</b>			<b>IMPORTE DE</b>	
	<b>NÚMERO</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>DOCUMENTACIÓN PRESENTADA</b>	<b>DOCUMENTACIÓN FALTANTE</b>
Guerrero	PEg. 0387	26/03/2001	\$9,000.00	\$8,000.00	\$1,000.00
Hidalgo	PEg. 0304	26/03/2001	9,000.00	4,000.00	5,000.00
Hidalgo	PEg. 0501	10/05/2001	13,000.00	3,000.00	10,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$31,000.00</b>	<b>\$15,000.00</b>	<b>\$16,000.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación comprobatoria faltante en original y con requisitos fiscales o bien los "REPAP" correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.7 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

## Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”

## Artículo 14.7

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"De acuerdo a los gastos pendientes de comprobar nos permitimos informarle que se solicitó a los estados referidos el complemento a las pólizas ya que desconocemos el porque están pendientes".*

Lo antes expuesto por el partido no satisfizo a esta autoridad ya que la norma es clara al establecer que las pólizas de registro contable deben estar soportado con la documentación comprobatoria. Por lo tanto el partido incumplió con lo establecido en los artículos 11.1, 14.7 y 19.2 del Reglamento de la materia. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

En el formato "CF-REPAP" Control de Folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas presentados por los Comités Estatales, se relacionaron "REPAP" que no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral, mismos que se detallan a continuación:

ESTADO	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
Durango	100230	14/02/01	López Rubio José	\$1,500.00
Durango	100239	15/03/01	López Rubio José	1,500.00
Durango	100269	15/03/01	Bañuelos Sánchez Luis	3,500.00
Durango	100271	16/03/01	Gamez Llaca Alejandra	1,500.00
Durango	100318	23/04/01	Hernández Muñoz Oscar Gerardo	1,000.00
Durango	100449	12/07/01	Márquez Solís Efraín	3,000.00
Guerrero	120174	30/04/01	González Suástegui Sofía	1,000.00
Querétaro	220078	20/06/01	Padilla Hernández Raquel	3,000.00
Sonora	260852	25/10/01	Navarro Quijada José Alberto	1,500.00
Estado de México	2590	30/11/01	Guzmán Lovera Ricardo	3,000.00
Estado de México	2600	30/11/01	Hernández Hernández Ricardo	4,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$24,500.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes referidos, de conformidad con lo prescrito en los artículos 14.7 y 19.2 del citado Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Conforme a la solicitado en esta observación anexamos copia original de los REPAP que a continuación detallamos:*

ESTADO	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
Durango.	230	14/02/01	José López Rubio	\$1,500.00

<b>ESTADO</b>	<b>FOLIO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>
<i>Durango.</i>	<i>239</i>	<i>15/03/01</i>	<i>José López Rubio</i>	<i>\$1,500.00</i>
<i>Durango.</i>	<i>269</i>	<i>15/03/01</i>	<i>Luis Bañuelos Sánchez</i>	<i>\$3,500.00</i>
<i>Durango.</i>	<i>271</i>	<i>16/03/01</i>	<i>Alejandra Gómez Llaca</i>	<i>\$1,500.00</i>
<i>Durango.</i>	<i>318</i>	<i>23/04/01</i>	<i>Oscar Gerardo Hernández Muñoz</i>	<i>\$1,000.00</i>
<i>Durango.</i>	<i>449</i>	<i>12/06/01</i>	<i>Efraín Márquez Solís</i>	<i>\$3,000.00”</i>

De la solicitud, el partido presentó los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas por un importe de \$12,000.00, que cumplen con la normatividad vigente para tal fin, razón por la cual la observación quedó subsanada por este importe.

Por lo que respecta a la diferencia de \$12,500.00, el partido no presentó aclaración alguna. Por lo tanto incumplió con lo establecido en los artículos 14.7 y 19.2 del citado Reglamento de la materia. Razón por la cual la observación no quedó subsanada.

De la revisión a los controles de folios “CF-REPAP” de los Comités Estatales, se observó que el partido político no relacionó los siguientes recibos “REPAP de forma consecutiva; aunado a lo anterior, no presentó los recibos en comento, razón por la cual, no se sabía la situación que guardaban.

<b>COMITÉ ESTATAL</b>	<b>FOLIOS FALTANTES</b>
Aguascalientes	101004
Campeche	40414
Jalisco	Del 141000 al 1400999

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes referidos, así como las correcciones que correspondieran a los controles de folios “CF-REPAP” observados, así como las pólizas donde reflejaran sus respectivos registros contables, en caso de haber sido contabilizados o, en su caso, las aclaraciones correspondientes, con fundamento en los artículos 14.7 y 19.2 antes citados del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior, mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Se anexa en carpeta de CF REPAP con la corrección correspondiente".*

Anexo al escrito el partido presentó los controles de folios "CF-REPAP" y de la revisión se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al estado de Aguascalientes, el partido presentó el recibo con folio No. 101004 en originales y copia, con el sello de Cancelado, Asimismo, fue relacionado en su control de folios correspondiente. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

Por lo que refiere a los estados de Campeche y Jalisco, los recibos solicitados no fueron presentados a esta autoridad electoral, así como tampoco fueron relacionados en el control de folio "CF-REPAP" correspondiente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 14.7 y 19.2 del citado Reglamento. En consecuencia por lo que se refiere a los dos estados la observación no quedó subsanada.

Al cotejar la información relacionada en los controles de folios "REPAP" que el partido proporcionó, contra los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" expedidos, se observaron las siguientes inconsistencias:

- En 13 recibos no coincidía el importe, como se muestra a continuación:

COMITÉ ESTATAL	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE CONTROL DE FOLIOS	IMPORTE EN RECIBO	DIFERENCIA
Guerrero	120200	18-01-01	González Suástegui José Luis	Cancelado	\$5,000.00	-\$5,000.00
Guerrero	120220	18-01-01	González Suástegui José Luis	\$5,000.00	Cancelado	5,000.00
México	150447	30-09-01	Martínez Bravo Vianny	Cancelado	2,000.00	- 2,000.00
México	150536	30-09-01	Julieta Piñón Espinoza	Cancelado	1,200.00	- 1,200.00
México	150554	15-12-01	Julieta Piñón Espinoza	Cancelado	2,400.00	- 2,400.00
Oaxaca	200072	30-04-01	Cervantes Ruiz Salomón	1,000.00	Cancelado	1,000.00
Oaxaca	200272	30/04/01	Cancelado	Cancelado	1,000.00	- 1,000.00
Querétaro	220233	18/12/01	Padilla Hernández Reyna	Cancelado	2,500.00	- 2,500.00

COMITÉ ESTATAL	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE CONTROL DE FOLIOS	IMPORTE EN RECIBO	DIFERENCIA
San Luis Potosí	240236	24-04-01	Martínez García Francisco	Cancelado	3,000.00	- 3,000.00
Quintana Roo	230363	21-11-01	Pérez Morales Fabiana	Cancelado	400.00	- 400.00
Quintana Roo	230352	27-09-01	Fuentes Carmona Jaime Rolando	Cancelado	3,000.00	- 3,000.00
Veracruz	300969	19-10-01	Machucho Martínez Lorenzo	Cancelado	1,500.00	- 1,500.00
Veracruz	300970	25-10-01	García Domínguez Renán	3,000.00	1,500.00	1,500.00
<b>TOTAL</b>						<b>-\$14,500.00</b>

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó los controles de folios "CF-REPAP" de los estados observados.

De la revisión a los controles de folios "CF-REPAP" se determinó que los siguientes estados fueron corregidos, quedando como sigue:

COMITÉ ESTATAL	FOLIO	IMPORTE CONTROL DE FOLIOS	IMPORTE EN RECIBO
Guerrero	120200	\$5,000.00	\$5,000.00
Guerrero	120220	CANCELADO	CANCELADO
Oaxaca	200072	CANCELADO	CANCELADO
Oaxaca	200272	1,000.00	1,000.00
Veracruz	300969	1,500.00	1,500.00
<b>Total</b>		<b>\$7,500.00</b>	<b>\$7,500.00</b>

Por lo antes expuesto, la Comisión de Fiscalización consideró atendida la solicitud para dejar sin efecto la observación.

Por lo que corresponde a los siguiente Estados, el partido no efectuó las correcciones, ni presentó aclaración alguna.

COMITÉ ESTATAL	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE CONTROL DE FOLIOS	IMPORTE EN RECIBO	DIFERENCIA
México	150447	30-09-01	Martínez Bravo Vianny	Cancelado	2,000.00	- 2,000.00
México	150536	30-09-01	Julieta Piñón Espinoza	Cancelado	1,200.00	- 1,200.00
México	150554	15-12-01	Julieta Piñón Espinoza	Cancelado	2,400.00	- 2,400.00
Querétaro	220233	18/12/01	Padilla Hernández Reyna	Cancelado	2,500.00	- 2,500.00
San Luis Potosí	240236	24-04-01	Martínez García Francisco	Cancelado	3,000.00	- 3,000.00

COMITÉ ESTATAL	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE CONTROL DE FOLIOS	IMPORTE EN RECIBO	DIFERENCIA
Quintana Roo	230363	21-11-01	Pérez Morales Fabiana	Cancelado	400.00	- 400.00
Quintana Roo	230352	27-09-01	Fuentes Carmona Jaime Rolando	Cancelado	3,000.00	- 3,000.00
Veracruz	300970	25-10-01	García Domínguez Renán	3,000.00	1,500.00	1,500.00
<b>TOTAL</b>						<b>-\$13,000</b>

Por lo antes expuesto, la observación no fue subsanada. Pues el partido no dio cumplimiento a los artículos 14.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al cotejar la información relacionada en los controles de folios “REPAP” que el partido proporcionó, contra los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” expedidos, se observaron las siguientes inconsistencias:

- En 15 recibos no coincidía la fecha, como se muestra a continuación:

COMITÉ ESTATAL	FOLIO	FECHA EN EL CONTROL DE FOLIOS	FECHA DEL RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
Baja California Sur	30223	15/07/01	15/06/01	Ceseña Cota Adela Yolanda	\$500.00
Baja California Sur	30224	15/07/01	15/06/01	Beycovich Pino Verónica	2,500.00
Baja California Sur	30225	29/07/01	29/06/01	Ruiz Valle Adela	1,000.00
Baja California Sur	30227	29/07/01	29/06/01	Beycovich Pino Verónica	2,500.00
Baja California Sur	30251	30/05/01	30/03/01	Valdez Manuel Eduardo	2,500.00
Baja California Sur	30252	30/05/01	30/03/01	Tinoco Soto Rebeca	3,000.00
Baja California Sur	30253	30/05/01	30/03/01	Agundez Áviles Adriana	3,000.00
Baja California Sur	30254	30/05/01	30/03/01	Martínez Ontiveros Manuel de Jesús	5,000.00
Colima	80610	31/10/01	31/01/01	Zepeda Regalado Pedro	7,500.00
México	150291	30/07/01	30/06/01	San Vicente Torres Ma. Elena	1,000.00
Sinaloa	250045	28/03/01	28/02/01	Martínez de la Torre Tanya	2,500.00
Sinaloa	250046	28/03/01	28/02/01	Hermosillo Salazar Dora María	1,000.00
Sinaloa	250226	12/07/01	12/05/01	Felix Rosas Blanca Julia	2,345.00
Sinaloa	250227	12/07/01	12/06/01	Felix Rosas Blanca Julia	5,000.00
Sinaloa	250230	17/05/01	17/03/01	Corona Moreno José	3,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$42,345.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que correspondieran, en virtud de la importancia que representa la precisión del importe de pago, el nombre y la fecha de los recibos, para no rebasar los topes mensuales y anuales fijados en el artículo 14.4 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó los controles de folios "CF-REPAP" de los estados observados con las correcciones efectuadas. En consecuencia la observación quedó subsanada.

Al cotejar la información relacionada en los controles de folios "REPAP" que el partido proporcionó, contra los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" expedidos, se observaron las siguientes inconsistencias:

- En 46 recibos, no coincidía el nombre, como se muestra a continuación:

COMITÉ ESTATAL	FOLIO	FECHA	NOMBRE SEGÚN EL CONTROL DE FOLIOS	NOMBRE SEGÚN EL RECIBO	IMPORTE RECIBIDO
Baja California Sur	30205	16/05/01	Zazpor Ana María	Gaspar Ana María	\$100.00
Baja California Sur	30210	10/06/01	Morales Josefa	Maldonado Morales Josefa	100.00
Baja California Sur	30214	18/06/01	Romero Camacho Irma	Romero Camacho Juana	100.00
Baja California Sur	30221	15/06/01	Becerril Cruz Verónica	Becerril Pino Verónica	2,500.00
Colima	80383	07/12/01	Rodríguez Farias Martha Patricia	Chávez Farias Martha Patricia	2,000.00
Durango	100254	06/04/01	Díaz Maximina	Villarreal Díaz Máxima	2,000.00
Durango	100341	05/05/01	Herrera Pérez Teresa Estefanía	Herrera Márquez Graciela	3,000.00
Durango	100343	05/05/01	Gurrola Sánchez Félix	Gurrola Villarreal José Juan	3,000.00
Durango	100583	08/10/01	Rabelo Fierro José Enrique	Rabelo Fierro Jorge Enrique	1,000.00
Durango	100646	11/12/01	Soria Márquez Roberto Patricia	Fematt Ojeda Ma. Del Socorro	2,000.00
Guerrero	120191	16/01/01	Campozano Salado Refugio	Campuzano Salado Rufino	2,600.00
Guerrero	120228	13/02/01	Campozano Salado Refugio	Campuzano Salado Rufino	3,000.00
Guerrero	120239	13/03/01	Castro Nava	Castro Nava Socorro	800.00
Guerrero	120240	13/03/01	Campozano Salado Refugio	Campuzano Salado Rufino	1,400.00
Guerrero	120255	22/02/01	Campozano Salado Refugio	Campuzano Salado Rufino	800.00
Guerrero	120256	10/04/01	R. Pérez Hugo	Romero Pérez Hugo	550.00
Guerrero	120257	16/02/01	Campozano Salado Refugio	Campuzano Salado Rufino	3,233.50
Guerrero	120265	17/04/01	Campozano Salado Refugio	Campuzano Salado Rufino	2,800.00
Guerrero	120267	17/04/01	González Suástegui Refugio	González Suástegui Sofía	1,000.00
Guerrero	120278	30/04/01	Araujo Palacios Reinaldo	Araujo Palacios Maricela	1,000.00
Guerrero	120295	18/05/01	Campozano Salado Refugio	Campuzano Salado Rufino	2,482.00
Guerrero	120303	18/05/01	Araujo Palacios Reinaldo	Araujo Palacios Maricela	1,000.00
Guerrero	120377	20/08/01	González Sofía	González Suástegui Sofía	1,000.00
Guerrero	120399	18/09/01	González Sofía	González Suástegui Sofía	1,000.00
Guerrero	120491	07/12/01	González Suástegui José Luis	Suástegui Nava José Luis	3,500.00
Hidalgo	130331	15/10/01	Trejo Trejo Estefanía	Trejo Trejo Guillermo	1,500.00
México	150284	30/06/01	San Vicente Torres María Elena	Muñoz Ríos María Elena	2,000.00
Nuevo León	190357	23/02/01	Medero Belden Pablo Emilio	Madero Morales Guillermo	500.00
Nuevo León	190393	23/03/01	Madero Morales Guillermo	Madero Belden Pablo Emilio	2,000.00
Nuevo León	190457	26/05/01	Casares Montemayor Lorenzo	Cavasos Cavasos Jesús Lázaro	1,500.00
Nuevo León	190527	11/07/01	Vázquez García Ramona	Vázquez Gallegos Florentino	1,000.00
Oaxaca	200385	31/07/01	Fourza Azis Alejandro	Forza Azis Antonio	1,250.00
Oaxaca	200420	30/08/01	Cervantes Solís Roberto	Cervantes Solís Rogelio	1,420.00
Quintana Roo	230211	28/07/01	Perera Tuz Darío	Perera Tuz Francisco Fernando	1,250.00
Quintana Roo	230215	30/07/01	Caballetr Mejía Francisco	Caballero Mejía Francisco	700.00
Sinaloa	250404	04/09/01	Acosta Chávez Mario Alberto	Delgado Robles Angélica Socorro	2,000.00

COMITÉ ESTATAL	FOLIO	FECHA	NOMBRE SEGÚN EL CONTROL DE FOLIOS	NOMBRE SEGÚN EL RECIBO	IMPORTE RECIBIDO
Sonora	260478	25/04/01	Yepiz Verdugo Francisco Buenaventura	Yepiz Verdugo Manuel de Jesús	2,450.00
Sonora	260517	21/05/01	Lugo Pérez Francisco Javier	López Villegas Francisco Javier	2,000.00
Sonora	260539	31/05/01	Núñez Morales Lucia	Morales Nevares Lucia	666.00
Sonora	260606	01/07/01	Fuentes Valencia Margarita	Fuentes Herrera Miguel Ángel	2,000.00
Sonora	260838	16/10/01	Molina Romero Rebeca	Molina Ripaldo Antonio	500.00
Sonora	260845	25/10/01	Duarte Rodríguez Gerardo	Duarte Rodríguez León Mayo	2,400.00
Sonora	260923	14/12/01	Quintana Quintana Alicia	Quintana Quintana Félix J. Guadalupe	1,500.00
Tamaulipas	280223	15/08/01	García López Guadalupe	Garza Sánchez Adriana	461.65
Veracruz	300374	22/01/01	Hernández Zárate David Alfredo	Hernández Barragán Daniel Alonso	7,000.00
Veracruz	300565	27/01/01	Aguilar Hernández Marino	Aguilar Rodríguez Marino	1,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$77,063.15</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que correspondieran, en virtud de la importancia que representa la precisión del importe de pago, el nombre y la fecha de los recibos, para no rebasar los topes mensuales y anuales fijados en el artículo 14.4 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó los controles de folio "CF-REPAP" de los estados.

De la revisión a dichos controles se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los estados de Baja California Sur, Colima, Guerrero, Hidalgo, México, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz, por un importe de \$57,297.15 el partido efectuó las correcciones en los controles de folios "CF-REPAP". Por lo que la observación quedó subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere a la diferencia de \$19,766.00, el partido no efectuó las correcciones solicitadas por esta autoridad. A continuación se relacionan los estados que no fueron corregidos:

COMITÉ ESTATAL	FOLIO	FECHA	NOMBRE SEGÚN EL CONTROL DE FOLIOS	NOMBRE SEGÚN EL RECIBO	IMPORTE RECIBIDO
Quintana Roo	230211	28/07/01	Perera Tuz Darío	Perera Tuz Francisco Fernando	\$1,250.00

COMITÉ ESTATAL	FOLIO	FECHA	NOMBRE SEGÚN EL CONTROL DE FOLIOS	NOMBRE SEGÚN EL RECIBO	IMPORTE RECIBIDO
Sonora	260478	25/04/01	Yepiz Verdugo Francisco Buenaventura	Yepiz Verdugo Manuel de Jesús	2,450.00
Sonora	260517	21/05/01	Lugo Pérez Francisco Javier	López Villegas Francisco Javier	2,000.00
Sonora	260539	31/05/01	Núñez Morales Lucía	Morales Nevares Lucía	666.00
Sonora	260606	01/07/01	Fuentes Valencia Margarita	Fuentes Herrera Miguel Ángel	2,000.00
Sonora	260838	16/10/01	Molina Romero Rebeca	Molina Ripaldo Antonio	500.00
Sonora	260845	25/10/01	Duarte Rodríguez Gerardo	Duarte Rodríguez León Mayo	2,400.00
Sonora	260923	14/12/01	Quintana Quintana Alicia	Quintana Quintana Félix J. Guadalupe	1,500.00
Veracruz	300374	22/01/01	Hernández Zárate David Alfredo	Hernández Barragán Daniel Alonso	7,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$19,766.00</b>

En consecuencia, la observación por el importe antes citado, no quedó subsanada, al incumplir lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de la materia.

De la revisión a los recibos “REPAP” del Comité Estatal de Sonora, se localizaron 17 folios duplicados con importes y nombres diferentes, como se señala a continuación:

No. FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
260321	15/03/01	VERDUGO CAMPAÑA MARIA LEONOR	\$3,000.00
260321	18/01/01	TREVIÑO TEQUIDA MARIA DE JESUS	1,500.00
260328	24/03/01	MARTINEZ ALCANTARA LEONOR	1,500.00
260328	26/01/01	ESQUIVEL VALENZUELA GUADALUPE	500.00
260352	26/01/01	VALENZUELA ROMERO VALENTINA	1,000.00
260352	26/01/01	SANDOVAL VERA PEDRO	500.00
260353	26/01/01	LOPEZ ENCINAS RAMON	1,500.00
260353	22/01/01	FLORES JIMENEZ CAMILIO	500.00
260358	31/01/01	MARTINEZ DE LA TORRE ALBERTO	3,000.00
260358	26/01/01	TREVIÑO TEQUIDA NIDIA SARAI	2,000.00
260359	31/01/01	MUNGUÍA GARCIA VICTOR MANUEL	3,000.00
260359	26/01/01	SAMANIEGO MURRIETA FRANCISCO JAVIER	1,000.00
260360	31/01/01	MARTINEZ CASTRO ALBERTO	3,000.00
260360	26/01/01	CUETO BRAVO MANUEL DE JESÚS	1,000.00
260361	31/01/01	VERDUGO CAMPAÑA MARIA LEONOR	3,000.00
260361	26/01/01	MAZON MURRIETA GUSTAVO	2,000.00
260365	28/02/01	MUNGUÍA GARCIA VICTOR MANUEL	3,000.00
260365	26/01/01	ESPINOZA LIMON JORGE ARSENIO	1,000.00
260372	20/03/01	VERDUGO CAMPAÑA MARIA LEONOR	4,500.00
260372	26/01/01	EGURROLA CORRALES LEOPOLDO	1,000.00
260375	26/01/01	BARRIOS CRUZ MARTHA ELENA	1,000.00
260375	26/01/01	YAÑEZ QUINTANA MARIA DEL ROSARIO	1,000.00
260376	17/04/01	CRUZ BAZAIN MANUEL ROBERTO	1,500.00
260376	22/01/01	MOLINA ROMERO REBECA	1,500.00
260386	15/03/01	LUGO PEREZ FRANCISCO JAVIER	2,000.00
260386	29/01/01	SAMANIEGO MURRIETA FRANCISCO JAVIER	3,000.00
260397	31/01/01	MARTINEZ DE LA TORRE ALBERTO	6,000.00
260397	31/01/01	VERDUGO CAMPAÑA MARIA LEONOR	3,000.00
260398	31/01/01	DE LA TORRE OCAMPO GRACIELA	10,000.00
260398	30/03/01	MACIEL CARVAJAL ROBERTO HUGO	2,000.00
260399	17/01/01	YEPÍZ VERDUGO MANUEL DE JESUS	1,507.00

No. FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
260399	9/01/01	DUARTE RODRIGUEZ BERNARDO	1,500.00
260415	25/03/01	RODRIGUEZ RIVAS PATRICIA	1,500.00
260415	25/02/01	REGALADO RANGEL ROGELIO	600.00
<b>Total</b>			<b>\$73,607.00</b>

Convino aclarar, que los recibos duplicados se registraron contablemente; asimismo, se relacionaron en el Control de Folios “CF-REPAP”. Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con los artículos 14.5, 14.6 y 14.7, que a la letra establecen:

#### Artículo 14.5

“El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos”.

#### Artículo 14.6

“Los recibos se imprimirán según el formato “REPAP”. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será “REPAP-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)”, y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa, que será “REPAP-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)”. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta”.

#### Artículo 14.7

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Por lo referente a la duplicidad de folios nos permitimos comentar que nos enfrentamos a la misma situación en el estado de Veracruz, en el cual suponemos que la imprenta por alguna razón duplica el número de folio no percatándonos de esto. Sin embargo estamos realizando una revisión detallada de todos los folios asignados a los estados para que no se presente nuevamente esta situación".*

La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, ya que como se puede observar no existe un estricto control en cuanto al manejo de este tipo de documentación. Por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 14.5, 14.6 y 14.7 del Reglamento de la materia.

De la revisión a los controles de folios "CF-REPAP", se observó que no coincidía lo reportado como número inicial y número final, contra el primero y el último folio relacionado, como a continuación se detalla:

COMITÉ ESTATAL	REPORTADO	EN EL "CF-REPAP" SE RELACIONÓ	
		PRIMERO	ÚLTIMO
Aguascalientes	Del folio 170 al folio 1200	10170	101200
Baja California Sur	Del folio 200 al folio 700	30200	30700
Campeche	Del folio 100 al folio 700	40100	40700
Coahuila	Del folio 270 al folio 700	70270	70700
Colima	Del folio 201 al folio 1200	80201	81200
Chihuahua	Del folio 252 al folio 1200	60252	601200
Distrito Federal	Del folio 201 al folio 700	90201	90700
Guanajuato	Del folio 110001 al folio 700	110001	110700
Nayarit	Del folio 180088 al folio 180627	180088	180700
Nuevo León	Del folio 190278 al folio 190900	190278	191200

Fue necesario señalar, que el total de recibos impresos reportados como número inicial y número final, debían coincidir con los folios relacionados, ya que con esta información se determinó con los números utilizados, los cancelados y los pendientes de utilizar.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones pertinentes o, en su caso, las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los puntos 3, 4

y 5 del Instructivo del formato “CF-REPAP” establecido en el Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

“(…)

(3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.7.

(4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.7.

(5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó los controles de folios "CF-REPAP" con las correcciones solicitadas. Por lo tanto la observación quedó subsanada.

En diversos Comités Estatales se observó que en los Controles de Folios “CF-REPAP”, se habían relacionado importes sin el número de folio, sin fecha y sin especificar el nombre de la persona que recibió el Reconocimiento por Actividades Políticas, como a continuación se detalla:

COMITÉ ESTATAL	FOLIO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	MONTO
Coahuila	S/F	S/F	Pendiente P.E. 1040 ch. 607 Octubre	\$518.00
Durango	S/F	S/F	Pendiente P.E. 905 ch. 843	4,200.00
Durango	S/F	S/F	Pendiente P.E. 0929 ch. 867	900.00
Durango	S/F	S/F	Pendiente P.E. 1004 ch. 874	5,000.00
México	S/F	S/F	Pendiente P.E. C.P. Magaña P.E. 1058	2,000.00
México	S/F	S/F	Pendiente P.E. C.P. Magaña P.E. 1159	1,200.00
México	S/F	S/F	Pendiente P.E. C.P. Magaña P.E. 1229	2,400.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$16,218.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y/o correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.8 del citado Reglamento y puntos 5, 6 y 7 del instructivo del formato “CF-REPAP”, que a la letra establecen:

#### Artículo 14.8

“Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite”.

“(…)

(5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.

(6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.

(7) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra ‘CANCELADO’; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra ‘PENDIENTE’”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"De este punto comentamos que no se a podido localizar estas pólizas, sin embargo se solicitó copia a cada uno de los estados a fin de entregárselas con tiempo, sin embargo al cierre de este informe no habían sido recibidas".*

La respuesta del partido, no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, en virtud de que no presentó las correcciones solicitadas. Por lo tanto la observación no quedó subsanada, infringiendo el artículo 14.8 del Reglamento de la materia.

En el Comité Estatal del Estado de México, en el control de folios "CF-REPAP" se observó que su partido político relacionó dos números de folio que no correspondían a la numeración de folios reportados y utilizados, mismos que se detallan a continuación:

<b>No. REPAP</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO</b>	<b>MONTO</b>
2590	30/11/01	Guzmán Lovera Ricardo	\$3,000.00
2600	30/11/01	Hernández Hernández Ma. Esther	4,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$7,000.00</b>

Aunado a lo anterior, dichos folios no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la aclaración correspondiente, de tal manera que se explicara razonablemente el desfase de los folios. Asimismo, que presentara los recibos en original, que cumplieran con los requisitos de la normatividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.7 y 19.2 del citado Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Concordamos con Ud. que los folios no corresponden debido a que son recibos internos del propio comité estatal por lo cual solicitamos la comprobación con las facturas correspondientes".*

La respuesta del partido no fue suficiente para la Comisión de Fiscalización, ya que como se observa no se lleva un estricto control

en el manejo de la documentación de sus operaciones, incumpliendo con lo establecido en los artículos 14.7 y 19.2 del citado Reglamento. En consecuencia la observación no quedó subsanada.

En el Comité Estatal de Hidalgo, se localizó un recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas sin número de folio. A continuación se detalla el recibo en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PEg. 0408/04-01	Sin folio	Sin fecha	Ávalos Lara Eunice	\$10,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.5, 14.6, 14.7 y 14.8 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Realizamos la verificación correspondiente dado que no nos percatamos de este error de impresión".*

La respuesta del partido no satisfizo a esta autoridad electoral ya el partido no se tiene un estricto control del manejo de su documentación. Adicionalmente, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 14.5, 14.6, 14.7 y 14.8 del citado Reglamento, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Por otro lado, se determinó que en los controles de folios "CF-REPAP" de diversos Comités Estatales, existía un error en la descripción del número de folio, como a continuación se menciona:

COMITÉ ESTATAL	EN EL "CF-REPAP" DICE	DEBE DECIR	IMPORTE
San Luis Potosí	24238	240238	\$1,000.00
Veracruz	00370	300370	500.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,500.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que efectuara las correcciones necesarias, de tal manera que se señalara con precisión el número de folio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó los controles de folios "CF-REPAP" con las correcciones efectuadas. Razón por la cual la observación se consideró subsanada.

Al revisar la relación de personas que recibieron Reconocimiento por Actividades Políticas del Comité Estatal de Aguascalientes, se determinó que las siguientes personas habían excedido el límite mensual de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año de 2001, que equivalía a \$16,140.00, como a continuación se detalla:

No. FOLIO "REPAP"	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE PAGADO	LÍMITE AUTORIZADO	EXCEDENTE A LOS 400 DÍAS DE S.M.
10215	14/03/2001	López García Rodolfo	\$16,000.00		
10225	20/03/2001	López García Rodolfo	6,000.00		
		<b>López García Rodolfo</b>	<b>\$22,000.00</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$5,860.00</b>
10414	01/06/2001	López García Rodolfo	\$2,000.00		
10440	08/06/2001	López García Rodolfo	2,000.00		
10469	15/06/2001	López García Rodolfo	2,000.00		
10492	22/06/2001	López García Rodolfo	2,000.00		
10937	22/06/2001	López García Rodolfo	5,200.00		
10513	26/06/2001	López García Rodolfo	1,850.00		
10516	27/06/2001	López García Rodolfo	6,000.00		
10530	29/06/2001	López García Rodolfo	2,000.00		
		<b>López García Rodolfo</b>	<b>\$23,050.00</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$6,910.00</b>
10631	10/09/2001	López García Rodolfo	\$2,000.00		
10647	14/09/2001	López García Rodolfo	2,000.00		
10901	17/09/2001	López García Rodolfo	2,000.00		
10662	21/09/2001	López García Rodolfo	2,000.00		
10677	28/09/2001	López García Rodolfo	2,000.00		
10604	28/09/2001	López García Rodolfo	10,000.00		
		<b>López García Rodolfo</b>	<b>\$20,000.00</b>	<b>\$16,140.00</b>	<b>\$3,860.00</b>
10544	02/07/2001	Ramírez Carlin Rigoberto	\$3,100.00		
10570	09/07/2001	Ramírez Carlin Rigoberto	3,600.00		

No. FOLIO "REPAP"	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE PAGADO	LÍMITE AUTORIZADO	EXCEDENTE A LOS 400 DÍAS DE S.M.
10574	11/07/2001	Ramírez Carlin Rigoberto	2,100.00		
10703	20/07/2001	Ramírez Carlin Rigoberto	3,800.00		
10735	23/07/2001	Ramírez Carlin Rigoberto	1,000.00		
10737	23/07/2001	Ramírez Carlin Rigoberto	4,500.00		
10747	31/07/2001	Ramírez Carlin Rigoberto	4,450.00		
		Ramírez Carlin Rigoberto	\$22,550.00	\$16,140.00	\$6,410.00
<b>TOTAL DIFERENCIAS</b>					<b>\$23,040.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Efectivamente como mencionan en su observación, dos personas rebasan el limite de salarios mínimos en el estado de Aguascalientes no percatándonos en su momento de esta situación, por lo que tomamos las medidas correctivas a fin de eliminar esta situación, y así apearnos estrictamente en lo que marca el reglamento en su artículo 14.4, así mismo en el punto quince se presenta la misma situación".*

Por lo antes expuesto por el partido, esta autoridad determinó que el instituto político incumplió con lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento de mérito. Por lo tanto la observación no quedó subsanada.

Se localizaron recibos “REPAP” que no contenían todos los datos establecidos en el artículo 14.3 del Reglamento citado, como son la firma de autorización, la firma del beneficiario, la actividad realizada, si era actividad ordinaria o de campaña, el domicilio, etc.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los recibos con todos los datos que se señalan en el formato “REPAP” referido, así como en el citado artículo 14.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"De acuerdo a sus observaciones referente a la falta de algunos datos detallados (...) nos permitimos enviar cuatro carpetas con los originales de REPAP los cuales contienen los datos faltantes detallados en sus anexos".*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó que los recibos observados fueron corregidos cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14.3 del Reglamento de la materia. En consecuencia la observación quedó subsanada.

De la revisión a la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas en el Comité Estatal de Aguascalientes, se observó que una persona excedió el límite anual de 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año de 2001, que equivalía a \$121,050.00. como a continuación se señala:

<b>PAGO DE REPAP ANUAL</b>			
<b>No. FOLIO REPAP</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO</b>	<b>IMPORTE</b>
10338	22/02/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	\$5,000.00
10215	14/03/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	16,000.00
10225	20/03/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	6,000.00
10236	10/04/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	4,000.00
10271	20/04/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10286	27/04/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10370	11/05/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10379	18/05/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10398	25/05/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10414	1/06/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10440	8/06/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10469	15/06/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10492	22/06/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10937	22/06/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	5,200.00
10513	26/06/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	1,850.00
10516	27/06/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	6,000.00
10530	29/06/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10554	6/07/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10587	13/07/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10713	20/07/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10732	23/07/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	7,825.00
10763	27/07/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10781	3/08/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10914	10/08/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10609	29/08/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	10,000.00
10623	31/08/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10631	10/09/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10647	14/09/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10901	17/09/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10662	21/09/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10677	28/09/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10604	28/09/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	10,000.00
10803	1/10/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	1,000.00
10696	12/10/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	1,000.00

<b>PAGO DE REPAP ANUAL</b>			
<b>No. FOLIO REPAP</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO</b>	<b>IMPORTE</b>
10943	19/10/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	1,000.00
10958	26/10/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	1,000.00
10823	9/11/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	1,000.00
10829	16/11/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	410.00
10833	16/11/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	1,000.00
10851	23/11/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	1,000.00
10861	23/11/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	5,520.00
10864	30/11/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	1,000.00
10877	6/12/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	2,000.00
10992	14/12/01	LÓPEZ GARCÍA RODOLFO	6,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>LÓPEZ GARCÍA RODOLFO</b>	<b>\$137,805.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Aun cuando el partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, al respecto no presentó aclaración alguna. En consecuencia no quedó subsanada.

En varios controles de folios “CF-REPAP” de los Comités Estatales, se relacionaron recibos “REPAP” como “Cancelados”; sin embargo, no

fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes señalados en juego completo, de conformidad con lo prescrito en los artículos 14.6, 14.8 y 19.2 del citado Reglamento, que a la letra establecen:

#### Artículo 14.6

“Los recibos se imprimirán según el formato “REPAP”. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será “REPAP-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)”, y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa, que será “REPAP-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)”. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta”.

#### Artículo 14.8

“Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó al señalamiento anterior mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"De acuerdo a sus observaciones referente a la falta de algunos datos (...) nos permitimos enviar veintidós carpetas con los originales de REPAP corregidos".*

El partido presentó a esta autoridad electoral los recibos cancelados que fueron solicitados. De la revisión se determinó que un total de 271 folios fueron presentado únicamente en el original careciendo de la copia correspondiente. Dichos folios se señalan a continuación:

FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO
<b>AGUASCALIENTES</b>					
10176	10302	10311	10320	10329	10357
10202	10303	10312	10321	10330	10363
10205	10304	10313	10322	10331	10405
10206	10305	10314	10323	10332	10788
10207	10306	10315	10324	10333	10815
10208	10307	10316	10325	10334	10876
10209	10308	10317	10326	10335	10987
10245	10309	10318	10327	10336	
10301	10310	10319	10328	10337	
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>					
30308	30309	30310	30311	30312	30343
30313	30345				
<b>COLIMA</b>					
80392	80400	80426	80433	80443	80449
80393	80421	80427	80434	80444	80450
80394	80422	80429	80436	80445	80589
80395	80423	80430	80437	80446	
80398	80424	80431	80439	80447	
80399	80425	80432	80442	80448	
<b>DURANGO</b>					
100412	100417	100418	100420	100421	100422
<b>GUERRERO</b>					
120401	120410	120419	120428	120437	120446
120402	120411	120420	120429	120438	120447
120403	120412	120421	120430	120439	120448
120404	120413	120422	120431	120440	120449
120405	120414	120423	120432	120441	120450
120406	120415	120424	120433	120442	120467

FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO
120407	120416	120425	120434	120443	120468
120408	120417	120426	120435	120444	120469
120409	120418	120427	120436	120445	
<b>JALISCO</b>					
140353	140376	140403	140475	140569	140802
140354	140377	140458	140481	140646	
140362	140378	140464	140487	140673	
<b>NAYARIT</b>					
180200	180209	180218	180232	180241	180259
180201	180210	180219	180233	180242	180260
180202	180211	180220	180234	180243	180261
180203	180212	180224	180235	180251	180262
180204	180213	180226	180236	180252	180263
180205	180214	180227	180237	180255	180264
180206	180215	180228	180238	180256	
180207	180216	180229	180239	180257	
180208	180217	180230	180240	180258	
<b>NUEVO LEÓN</b>					
190338	190343	190681	190708	190710	190898
190339	190395	190685	190709	190711	190899
<b>QUERÉTARO</b>					
220233					
<b>QUINTANA ROO</b>					
230268	230296	230376	230403	230410	230456
230285	230299	230377	230405	230423	230461
230288	230301	230386	230409	230444	230468
230470					
<b>SINALOA</b>					
250107	250152	250165	250199	250206	250368
250144	250160	250187	250202	250299	250374
250395					
<b>SONORA</b>					
260472					
<b>TABASCO</b>					
270273					
<b>VERACRUZ</b>					
300859					

Por lo tanto, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 14.6, 14.8 y 19.2 del Reglamento de la materia. Razón por la cual la observación no quedó subsanada.

De los recibos relacionados en el control de folios "CF-REPAP", "Pendientes de Utilizar", se solicitó al partido que proporcionara en copia fotostática los diez primeros recibos de cada Comité Estatal al término del ejercicio de 2001, con la finalidad de verificar el estado en que se encuentran dichos recibos en lo que va de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, el partido presentó parte de la documentación solicitada.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se verificó que correspondieran al folio según el control de folios de cada estado, lo cual se consideró satisfactorio su utilización apegado a la norma establecida para tal fin.

Sin embargo, por lo que corresponden a los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Oaxaca, Tabasco y Veracruz el partido no presentó la documentación solicitada, por lo tanto no se pudo verificar el estado en que se encuentran los recibos solicitados. Por lo que corresponden a dichos Estados la observación no quedó subsanada.

De la revisión a los recibos "REPAP" del Comité Estatal de Veracruz, se localizaron folios duplicados con importes y nombres diferentes, como se señala a continuación:

COMITÉ ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
Veracruz	PDr. 1201/12-01	300705	25/08/2001	Machucho Martínez Lorenzo	\$1,300.00
Veracruz	PEg. 25/06-01	300705	08/06/2001	San Gabriel García Laura Edith	9,000.00
Veracruz	PDr. 1201/12-01	300706	28/07/2001	Cancelado	0.00
Veracruz	PEg. 24/06-01	300706	08/06/2001	Hernández Rosales Adán Jonás	9,000.00
Veracruz	PDr. 1201/12-01	300708	28/07/2001	Delgado Valerio Francisco	1,500.00
Veracruz	PEg. 22/06-01	300708	08/06/2001	Cota García Jerónimo	1,500.00
Veracruz	PDr. 1201/12-01	300709	14/08/2001	Delgado Valerio Francisco	1,500.00
Veracruz	PEg. 21/06-01	300709	08/06/2001	Genel de la Cruz Francisco Javier	1,500.00
Veracruz	PDr. 1201/12-01	300710	27/07/2001	Delgado Valerio Francisco	1,100.00
Veracruz	PEg. 20/06-01	300710	08/06/2001	Machucho Martínez Lorenzo	9,000.00
Veracruz	PDr. 1201/12-01	300711	25/08/2001	Delgado Valerio Francisco	1,500.00
Veracruz	PEg. 19/06-01	300711	08/06/2001	Hernández Zárata Alfredo David	1,600.00
Veracruz	PEg. 23/09-01	300712	19/09/2001	Delgado Valerio Francisco	1,500.00
Veracruz	PEg. 18/06-01	300712	08/06/2001	García Contreras Pablo	1,500.00
Veracruz	PDr. 1201/12-01	300713	20/07/2001	Popo Hernández Simón	1,500.00
Veracruz	PEg. 17/06-01	300713	08/06/2001	Mayoral Pérez José Joaquín	500.00
Veracruz	PDr. 1201/12-01	300715	03/08/2001	Hernández García Rubén	1,500.00
Veracruz	PEg. 15/06-01	300715	09/06/2001	García Domínguez Renán	2,000.00
Veracruz	PDr. 1201/12-01	300717	14/08/2001	Hernández García Rubén	1,500.00
Veracruz	PEg. 13/06-01	300717	09/06/2001	Cota García Jerónimo	6,000.00
Veracruz	PDr. 1201/12-01	300718	25/08/2001	Hernández García Rubén	1,500.00
Veracruz	PEg. 12/06-01	300718	09/06/2001	Genel de la Cruz Francisco Javier	6,000.00

COMITÉ ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	No. REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
Veracruz	PDr. 1201/12-01	300719	14/07/2001	Pérez García Patricio	1,000.00
Veracruz	PEg. 11/06-01	300719	11/06/2001	Aguilar García Antonio	9,000.00
Veracruz	PDr. 1201/12-01	300720	19/07/2001	Arrellano Rosales Marco Antonio	1,000.00
Veracruz	PEg. 09/06-01	300720	11/06/2001	Santiago Mendoza José Othón	6,000.00
Veracruz	PDr. 1201/12-01	300721	19/07/2001	Martínez García Valentín	1,000.00
Veracruz	PEg. 07/06-01	300721	11/06/2001	Molina Martínez Enrique	5,000.00
Veracruz	PDr. 1201/12-01	300722	20/07/2001	Solís Carrillo Juan Silvestre	1,000.00
Veracruz	PEg. 08/06-01	300722	11/06/2001	Nolazco Plaza Héctor	5,000.00
Veracruz	PDr. 1201/12-01	300723	20/07/2001	Zepahua Texcahua Ángel	1,000.00
Veracruz	PEg. 05/06-01	300723	13/06/2001	García Contreras Pablo	3,000.00
Veracruz	PDr. 1201/12-01	300724	20/07/2001	Genel de la Cruz Francisco Javier	1,500.00
Veracruz	PEg. 10/06-01	300724	11/06/2001	Herrera Cortés Efraín Lorenzo	9,000.00

Fue conveniente aclarar, que los recibos duplicados se registraron contablemente.

Además, fue necesario señalar que los renglones sombreados que suman un importe total de \$20,900.00, no se relacionaron en el control de folios “CF-REPAP”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y/o correcciones al control de folios “CF-REPAP”, en virtud de la importancia que representa la precisión en el importe pagado, el nombre y la fecha de los recibos, para no rebasar los topes mensuales y anuales fijados en el artículo 14.4 antes citado del Reglamento de la materia.

Asimismo, los renglones que no están sombreados, los folios del recibo “REPAP” que suman un importe total de \$84,600.00, se encontraban escritos a mano, sin tener impreso el folio.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.5, 14.6 y 14.7 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/462/02 de fecha 24 de junio de 2002, recibido por el instituto político el mismo día.

El partido contestó a los señalamientos anteriores mediante escrito No. SNF07-03-REV de fecha 8 de julio de 2002, manifestando lo que a la letra dice:

*"Por lo referente a la duplicidad de folios nos permitimos comentar que nos enfrentamos a la misma situación en el estado de Sinaloa en el cual suponemos que la imprenta por alguna razón duplica el número de folio no percatándonos de esto. Sin embargo estamos realizando una revisión detallada de todos los folios asignados a los estados para no se presente nuevamente esta situación".*

El partido efectuó las correcciones en el control de folios "CF-REPAP" relacionando los folios que inicialmente no se había considerado en dicho formato.

Sin embargo, de la contestación del partido esta autoridad no la consideró satisfactoria ya que no llevó un estricto control en cuanto a la utilización de los recibos "REPAP", razón por la cual el partido incumplió con lo señalado en los artículos 14.5, 14.6 y 14.7 del Reglamento citado.

En consecuencia la observación no quedó subsanada.

Por todo lo antes señalado; es necesario precisar que derivado de observaciones efectuadas, el partido efectuó correcciones en los controles de folios "CF-REPAP", que fueron presentados a últimas instancias (versión definitiva); lo cual no coinciden con los registros contables al 31 de diciembre de 2001. A continuación se relaciona las diferencias en comento.

ESTADO	S/BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.	S/CONTROL DE FOLIOS	DIFERENCIA
Aguascalientes	\$938,060.00	\$938,060.00	\$ -
Baja California Norte	492,700.00	492,700.00	0.00
Baja California Sur	214,946.80	214,946.84	-0.04
Campeche	356,408.00	356,408.00	0.00
Coahuila	375,790.00	375,790.00	0.00
Colima	545,750.00	545,750.00	0.00
Chiapas	365,397.50	365,597.50	-200.00
Chihuahua	216,591.60	216,591.60	0.00

ESTADO	S/BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.	S/CONTROL DE FOLIOS	DIFERENCIA
Distrito Federal	\$42,478.10	\$41,500.00	\$978.10
Durango	880,520.00	880,520.00	0.00
Guanajuato	205,487.50	205,487.50	0.00
Guerrero	487,062.00	487,062.00	0.00
Hidalgo	413,704.00	398,704.00	15,000.00
Jalisco	1,117,277.00	1,117,277.00	0.00
México	773,644.00	773,644.00	0.00
Michoacán	649,380.00	649,380.00	0.00
Morelos	265,900.00	265,900.00	0.00
Nayarit	276,751.00	276,751.00	0.00
Nuevo León	408,546.00	408,546.00	0.00
Oaxaca	322,777.99	322,777.99	0.00
Puebla	255,650.00	255,650.00	0.00
Querétaro	508,730.00	507,230.00	1,500.00
Quintana Roo	368,374.76	362,374.76	6,000.00
San Luis Potosí	526,350.00	520,350.00	6,000.00
Sinaloa	391,492.58	391,492.58	0.00
Sonora	1,150,223.00	1,150,223.00	0.00
Tabasco	320,038.50	320,038.50	0.00
Tamaulipas	348,081.55	348,081.55	0.00
Tlaxcala	204,730.00	204,730.00	0.00
Veracruz	985,371.00	984,371.00	1,000.00
Yucatán	636,425.90	636,425.90	0.00
Zacatecas	222,500.00	222,500.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$15,267,138.78</b>	<b>\$15,236,860.72</b>	<b>\$30,278.06</b>

Asimismo, los controles de folios "CF-REPAP", presentados ante esta autoridad electoral carecen de la firma del funcionario autorizado del área.

## CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. El Partido Alianza Social presentó en tiempo su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los ingresos percibidos por el partido durante 2001, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó las aclaraciones pertinentes.

Mediante escrito No. SNF07/06/REV, presentado en alcance al escrito No. SNF07/05/REV, fecha en la que ya había concluido el plazo para la revisión de los informes de los partidos, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para que quedaran como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$618,638.14	0.63
2. Financiamiento Público		96,989,818.98	98.35
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$96,386,068.98		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Especificas	603,750.00		
1. Financiamiento Militantes		52,100.00	0.05
Efectivo	52,100.00		
Especie	0.00		
2. Financiamiento Simpatizantes		162.00	0.01
Efectivo	162.00		
Especie	0.00		
3. Autofinanciamiento		146,293.00	0.15
4. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		645,645.47	0.65
5. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		162,000.00	0.16
6. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$98,614,657.59</b>	<b>100.00</b>

3. El total de los ingresos reportados por el partido de \$98,614,657.59, fue revisado por esta Comisión el 100% y se encontró que la documentación que los ampara, como son depósitos en cuentas bancarias y estados de cuenta bancarios, están apegados a las normas aplicables, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento, y su registro contable es adecuado. Sin embargo, de la revisión se determinaron las siguientes observaciones:
4. El partido omitió presentar 28 estados de cuenta de 6 cuentas bancarias y conciliaciones bancarias de 5 cuentas como a continuación se detalla:

<b>ESTADOS DE CUENTA</b>			
<b>COMITÉ ESTATAL</b>	<b>BANCO</b>	<b>No. DE CUENTA</b>	<b>PERIODO FALTANTE</b>
San Luis Potosí	Banamex	127-5838906	Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre
Sinaloa	Banamex	42312599	Marzo y Julio
Sinaloa	Banamex	4323-17795	Enero a Junio y Agosto a Diciembre
Sonora	Banamex	254-5421650	Enero a Octubre y Diciembre
Baja California Sur	Bancrecer	0161-0142572102	*
Baja California Sur	Serfín	9096587533	*

\* Respecto a las Cuentas de Baja California Sur, no se sabe el periodo en que fueron operadas para cuantificar el faltante.

<b>CONCILIACIONES BANCARIAS</b>			
<b>COMITÉ ESTATAL</b>	<b>BANCO</b>	<b>No. DE CUENTA</b>	<b>PERIODO FALTANTE</b>
Oaxaca	Bital	4015392426	Enero a Diciembre
Puebla	Bital	4013177563	Abril a Diciembre
Puebla	Santander Mexicano	51500878642	Junio a Diciembre
San Luis Potosí	Banamex	127-5838906	Enero a Diciembre
San Luis Potosí	Bital	402069076	Diciembre

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- De la revisión a los estados de cuenta bancarios CBCEN se localizaron en dos cuentas bancarias depósitos por un importe de \$194,118.75, cuyo origen no fue identificado.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 1.1, 5.1 y 19.3, del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos,

Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Respecto de las Aportaciones de Militantes, únicamente el Comité Ejecutivo Nacional recibió aportaciones por este concepto.

Del total de los recibos "RM" presentados por el partido, 500 fueron impresos en el año 2000. Uno fue utilizado en ese mismo ejercicio, quedando pendientes por utilizar 499 que fueron reportados en el año 2001, de los cuales fueron utilizados del folio 2 al 10 y del folio 11 al 500 quedaron pendientes de utilizar.

7. Por lo que se refiere a las Aportaciones de Simpatizantes, el partido solo recibió éstas en el Comité Ejecutivo Nacional y todas fueron en efectivo.

Respecto del Control de Folios "CF-RSEF" de Simpatizantes en Efectivo, para el 2001 se reportaron 497 folios, de los cuales del folio 004 al 007 fueron utilizados y del folio 008 al 500 están pendientes de utilizar.

Respecto del Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo de los Comités Estatales, el partido los presentó en ceros ya que no reportaron aportaciones recibidas.

8. El partido reportó ingresos por un importe de \$15,000.00 originados por la venta de un vehículo en el Estado de Yucatán. Sin embargo, no lo tenía registrado en los activos fijos de ese estado y, por lo tanto, no pudo establecer qué activo fijo estaba dando de baja y en dónde lo tenía registrado contablemente. Adicionalmente, el partido no presentó documentación comprobatoria que acreditara la propiedad del vehículo.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, inciso 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, 1.1, 15.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. El saldo final asciende a \$27,383,657.79 el cual se encuentra integrado por los saldos de Caja, Bancos e Inversiones, ya que estos forman parte de la disponibilidad del partido:

ESTADOS	SALDOS FINALES			TOTAL
	CAJA	BANCOS	INVERSIONES	
CEN	\$ 5,000.00	\$2,287,918.92	\$24,111,954.44	\$26,404,873.36
COMITÉS ESTATALES	8.00	667,020.75	311,755.68	978,784.43
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5,008.00</b>	<b>\$2,954,939.67</b>	<b>\$24,423,710.12</b>	<b>\$27,383,657.79</b>

10. En relación con la parte del Informe anual relativa a los egresos realizados durante 2001, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito SNF07/06/REV del 16 de julio de 2002, el partido modificó las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$61,622,495.53	91.14
B. Gastos por Actividades Especificas		5,989,464.99	8.86
Educación y Capacitación Política	\$4,939,500.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	1,049,964.99		
C. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		0.00	0.00
<b>Total</b>		<b>\$67,611,960.52</b>	<b>100.00</b>

11. Del total de los egresos reportados por el partido en su Informe Anual, que equivale a \$67,611,960.52, se verificó la documentación correspondiente al 68.60%, es decir,

\$46,379,819.39. El detalle de los montos revisados se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.	TOTAL REVISADO	%
GASTOS EN ACTIVIDADES PERMANENTES			
SERVICIOS PERSONALES	\$9,182,235.60	\$8,758,425.51	95.38
MATERIALES Y SUMINISTROS	103,256.24	77,306.46	74.87
SERVICIOS GENERALES	11,112,981.45	9,521,512.84	85.68
ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,210,599.61	2,210,599.61	100.00
GASTOS DE PROD, PROG, RADIO Y T.V.	481,338.44	299,510.56	62.22
GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN	2,770,000.00	2,770,000.00	100.00
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	5,989,464.99	3,079,284.30	51.41
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$31,849,876.33</b>	<b>\$26,716,639.28</b>	
<b>TOTAL ESTADOS (Incluye REPAP de todos los estados)</b>	<b>\$35,762,084.19</b>	<b>\$19,663,181.11</b>	<b>54.98</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$67,611,960.52</b>	<b>\$46,379,819.39</b>	<b>68.60</b>

12. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Personales, se encontró que la documentación consistente en recibos de nómina y de honorarios cumplen con los requisitos fiscales, al incluir la retención del 10% de Impuesto Sobre la Renta, el cual fue enterado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  
13. Del total de la documentación soporte de los gastos erogados por las Entidades Federativas seleccionadas con los apoyos del financiamiento a ellas transferido por el partido, que fueron revisadas por esta Comisión, se determinó que los gastos están integrados como se describe en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	BAJA CALIFORNIA	CHIAPAS	MICHOACÁN	PUEBLA	YUCATÁN	TOTAL
Servicios Personales	\$492,700.00	\$365,397.50	\$649,380.00	\$255,650.00	\$636,425.90	\$2,399,553.40
Materiales y Suministros	71,007.16	112,987.11	67,465.17	27,352.49	45,987.04	324,798.97
Servicios Generales	1,268,132.35	1,708,286.40	727,675.36	689,720.19	444,293.14	4,838,107.44
Activo Fijo	3,117.92	206,872.49	6,378.00	166,959.00	22,613.00	405,940.41
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,834,957.43</b>	<b>\$2,393,543.50</b>	<b>\$1,450,898.53</b>	<b>\$1,139,681.68</b>	<b>\$1,149,319.08</b>	<b>\$7,968,400.22</b>

14. De la revisión al control de folios "CF-REPAP" se determinó que el partido utilizó una serie para el Comité Ejecutivo Nacional y una para los Comités Estatales. A continuación se mencionan el número de recibos impresos, así como el último número de folio utilizado en cada Comité.

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
		INICIAL	FINAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	3000	2000	3448
AGUASCALIENTES	1030	10170	101006
BAJA CALIFORNIA	700	20098	290450
BAJA CALIFORNIA SUR	500	30200	30439
CAMPECHE	600	40100	40520
COAHUILA	430	70270	70631
CHIAPAS	1040	50173	60700
CHIHUAHUA	948	60252	60843
COLIMA	999	80201	80650
DISTRITO FEDERAL	500	90201	90221
DURANGO	1000	100200	100661
GUANAJUATO	699	110001	110375
GUERRERO	526	120174	120517
HIDALGO	634	130066	130416
JALISCO	853	140347	1401011
MÉXICO	499	150201	150556
MICHOACÁN	894	160306	1601200
MORELOS	581	170119	170418
NAYARIT	612	180088	180627
NUEVO LEÓN	921	190278	190900
OAXACA	629	200072	200470
PUEBLA	500	210201	210650
QUERÉTARO	658	220042	220251
QUINTANA ROO	658	230042	230489
SAN LUIS POTOSÍ	500	240200	240402
SINALOA	668	250032	250404
SONORA	937	260263	260983
TABASCO	480	270220	270377
TAMAULIPAS	584	280116	280276
TLAXCALA	742	20243	290869
VERACRUZ	831	300369	301087
YUCATÁN	1061	310139	310792
ZACATECAS	686	320014	320106

15. Al verificar los formatos "REPAP" Reconocimientos en Efectivo por Actividades Políticas, utilizados en el Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Estatales, se observó que éstos no se apegaron al formato establecido en el Reglamento vigente, toda

vez que no tienen impreso el nombre del Comité correspondiente (Comité Ejecutivo Nacional o Comité Estatal).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. El partido no presentó 26 pólizas contables, así como los recibos “REPAP’s” respectivos por un importe de \$139,116.10, que se encuentra integrado de la siguiente forma:

<b>COMITÉ</b>	<b>TOTAL DE PÓLIZAS</b>	<b>IMPORTE</b>
Chiapas	2	<b>\$5,900</b>
Michoacán	2	<b>10,220</b>
Puebla	1	<b>600.00</b>
Yucatán	1	<b>76,200</b>
Aguascalientes	1	<b>200.00</b>
Coahuila	3	<b>9,118</b>
Distrito Federal	1	<b>978.10</b>
Durango	9	<b>22,100</b>
Guanajuato	1	<b>1,500</b>
Estado de México	2	<b>7,000</b>
Oaxaca	1	<b>1,300</b>
Quintana Roo	1	<b>3,000</b>
Veracruz	1	<b>1,000</b>
	26	<b>\$139,116.10</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo

2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. Se observó que en los controles de folio "CF-REPAP", el partido relacionó "REPAP's" que no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral, por un importe de \$38,320.00. El total se integra a continuación:

COMITÉ	TOTAL DE RECIBOS	IMPORTE
Chiapas	4	\$5,900
Michoacán	4	10,220
Yucatán	4	9,700
Guerrero	1	1,000
Querétaro	1	3,000
Sonora	1	1,500
Estado de México	2	7,000
<b>Total</b>	17	<b>\$38,320.00</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. De la revisión al Control de Folios "CF-REPAP" de Comités Estatales, se observó que 36 recibos se encuentran duplicados, con importes y nombres diferentes, por un importe de \$180,307.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 14.5, 14.7 y 14.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por

lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

19. Al revisar la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, se determinó que existen pagos que excedieron el límite mensual de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año de 2001, por un excedente de \$123,121.01. A continuación se señala el desglose de dicho monto:

<b>COMITÉ</b>	<b>IMPORTE</b>
Comité Ejecutivo Nacional	\$96,221.01
Comités Estatales	26,900.00
<b>Total</b>	<b>\$123,121.01</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo, 14.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. De los recibos por Reconocimientos en Efectivo por Actividades Políticas que el partido declaró como Cancelados, presentó 278 únicamente en original, sin las copias correspondientes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.6, 14.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. El partido comprobó gastos por Reconocimientos por Actividades Políticas en el estado de Yucatán por \$154,533.90 y por \$3,200.00, soportados con recibos sin el folio impreso.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 14.3, 14.4, 14.5, 14.6 y 14.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. La última versión de los controles de folios “CF-REPAP” presentada por el partido, a pesar de haber hecho diversas correcciones, no coincide con los registros contables al 31 de diciembre de 2001 por una diferencia de \$30,278.06. A continuación se presentan las diferencias en comento.

ESTADO	S/BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.	S/CONTROL DE FOLIOS	DIFERENCIA
Aguascalientes	\$938,060.00	\$938,060.00	\$0.00
Baja California Norte	492,700.00	492,700.00	0.00
Baja California Sur	214,946.80	214,946.84	-0.04
Campeche	356,408.00	356,408.00	0.00
Coahuila	375,790.00	375,790.00	0.00
Colima	545,750.00	545,750.00	0.00
Chiapas	365,397.50	365,597.50	-200.00
Chihuahua	216,591.60	216,591.60	0.00
Distrito Federal	\$42,478.10	\$41,500.00	\$978.10
Durango	880,520.00	880,520.00	0.00
Guanajuato	205,487.50	205,487.50	0.00
Guerrero	487,062.00	487,062.00	0.00
Hidalgo	413,704.00	398,704.00	15,000.00
Jalisco	1,117,277.00	1,117,277.00	0.00
México	773,644.00	773,644.00	0.00
Michoacán	649,380.00	649,380.00	0.00
Morelos	265,900.00	265,900.00	0.00
Nayarit	276,751.00	276,751.00	0.00

ESTADO	S/BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.	S/CONTROL DE FOLIOS	DIFERENCIA
Nuevo León	408,546.00	408,546.00	0.00
Oaxaca	322,777.99	322,777.99	0.00
Puebla	255,650.00	255,650.00	0.00
Querétaro	508,730.00	507,230.00	1,500.00
Quintana Roo	368,374.76	362,374.76	6,000.00
San Luis Potosí	526,350.00	520,350.00	6,000.00
Sinaloa	391,492.58	391,492.58	0.00
Sonora	1,150,223.00	1,150,223.00	0.00
Tabasco	320,038.50	320,038.50	0.00
Tamaulipas	348,081.55	348,081.55	0.00
Tlaxcala	204,730.00	204,730.00	0.00
Veracruz	985,371.00	984,371.00	1,000.00
Yucatán	636,425.90	636,425.90	0.00
Zacatecas	222,500.00	222,500.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$15,267,138.78</b>	<b>\$15,236,860.72</b>	<b>\$30,278.06</b>

Asimismo, los controles de folios "CF-REPAP", presentados ante esta autoridad electoral carecen de la firma del funcionario autorizado del área.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.3 y 14.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en "Materiales y Suministros", se determinó que la documentación soporte consiste en facturas de proveedores por la adquisición de papelería y artículos de oficina, material de fotocopiado, combustibles y lubricantes, artículos de limpieza, material promocional, se apegó a la normatividad aplicable.

24. Se observaron gastos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual, por un importe total de \$2,066,171.72, que se encuentra integrado por los siguientes importes:

<b>COMITÉ</b>	<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
Comité Ejecutivo Nacional	Servicios Personales	\$41,157.90
	Servicios Generales	366,822.77
Baja California Norte	Servicios Generales	914,149.61
Chiapas	Servicios Generales	229,319.04
	Activo Fijo	167,260.00
Michoacán	Servicios Generales	196,218.45
Puebla	Servicios Generales	122,009.10
	Activo Fijo	18,275.20
Yucatán	Servicios Generales	10,959.65
<b>Total</b>		<b>\$2,066,171.72</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. El partido presentó documentación en el ejercicio del 2001, consistente en facturas que corresponden al año 2000, por un importe de \$2,888,107.90, el cual se integra de la siguiente forma:

<b>COMITÉ</b>	<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
Comité Ejecutivo Nacional	Servicios Personales	\$10,107.90
	Servicios Generales	2,878,000.00
<b>Total</b>		<b>\$2,888,107.90</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y

Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

26. El partido no presentó documentación comprobatoria por un importe total de \$240,495.38, que se integra con las siguientes partidas:

<b>Concepto</b>	<b>IMPORTE</b>
7 pólizas sin soporte	\$142,773.30
Falta de documentación	18,372.10
Documentación sin requisitos fiscales	79,349.98
<b>Total</b>	<b>\$240,495.38</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Se detectó el pago de una factura con cheque a nombre de terceras personas por un importe de \$27,887.50.

Tales situaciones constituyen, a juicio de esta Comisión, incumplimientos a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo

General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28. El partido efectuó pagos de facturas que correspondían a Gastos de Campaña Local con las cuentas CBCEN y CBE, en lugar de utilizar la cuenta expresa para la Campaña Local específica. Dichos pagos importaron un total de \$1,378,082.55, que se integra por las siguientes cantidades:

<b>COMITÉ</b>	<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
Comité Ejecutivo Nacional	Servicios Generales	\$12,240.00
Baja California Norte	Servicios Generales	750,000.00
Chiapas	Servicios Generales	441,159.68
Puebla	Servicios Generales	130,683.87
Yucatán	Servicios Generales	43,999.00
<b>Total</b>		<b>\$1,378,082.55</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

29. El partido no controló adquisiciones susceptibles de inventariarse por un importe de \$171,825.00 en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". Esta cantidad se encuentra integrada por los siguientes importes:

<b>COMITÉ</b>	<b>RUBRO</b>	<b>IMPORTE</b>
Comité Ejecutivo Nacional	Producción de Radio y T.V.	\$92,250.00
Puebla	Servicios Generales	79,575.00
<b>Total</b>		<b>\$171,825.00</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los

Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30. El partido registró en su contabilidad la baja de bienes adquiridos en el ejercicio de 2000, en la cual no hubo recuperación alguna de dichas bajas. Asimismo, el partido no presentó evidencia que permitiera establecer la causa o razón de la baja de bienes por un importe de \$314,032.65.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. El partido reportó transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales. De la revisión a dichas transferencias se encontró el registro contable soportado con la póliza cheque, y con los recibos internos del partido, con lo que se apegó a la normatividad.
32. Al reportar el partido Ingresos por un total de \$98,614,657.59 y Egresos por un monto de \$67,611,960.52, su saldo final es por la cantidad de \$31,002,697.07.